

1696

RENA

56



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



v

43  
 51  
 69  
 96  
 D. Memorias de Totos f. 160  
 D. Memorias de Totos f. 170  
 Andres Don't Regaña f. 180  
 Aragon salter f. 189

A

B

Z

D

C

G

J

S

M

P

R

S

t

re

y



38  
39  
40  
99.

B.

Z

D

C

G

J

S

M

P

R

S

t

pe

y



Z

D

C

G

J

L

M

P

R

S

t

x

y

181



31.  
132  
1493

D

C

J

g

J

—

m

P

R

S

t

—

y



20

33

c

f

g

j

m

p

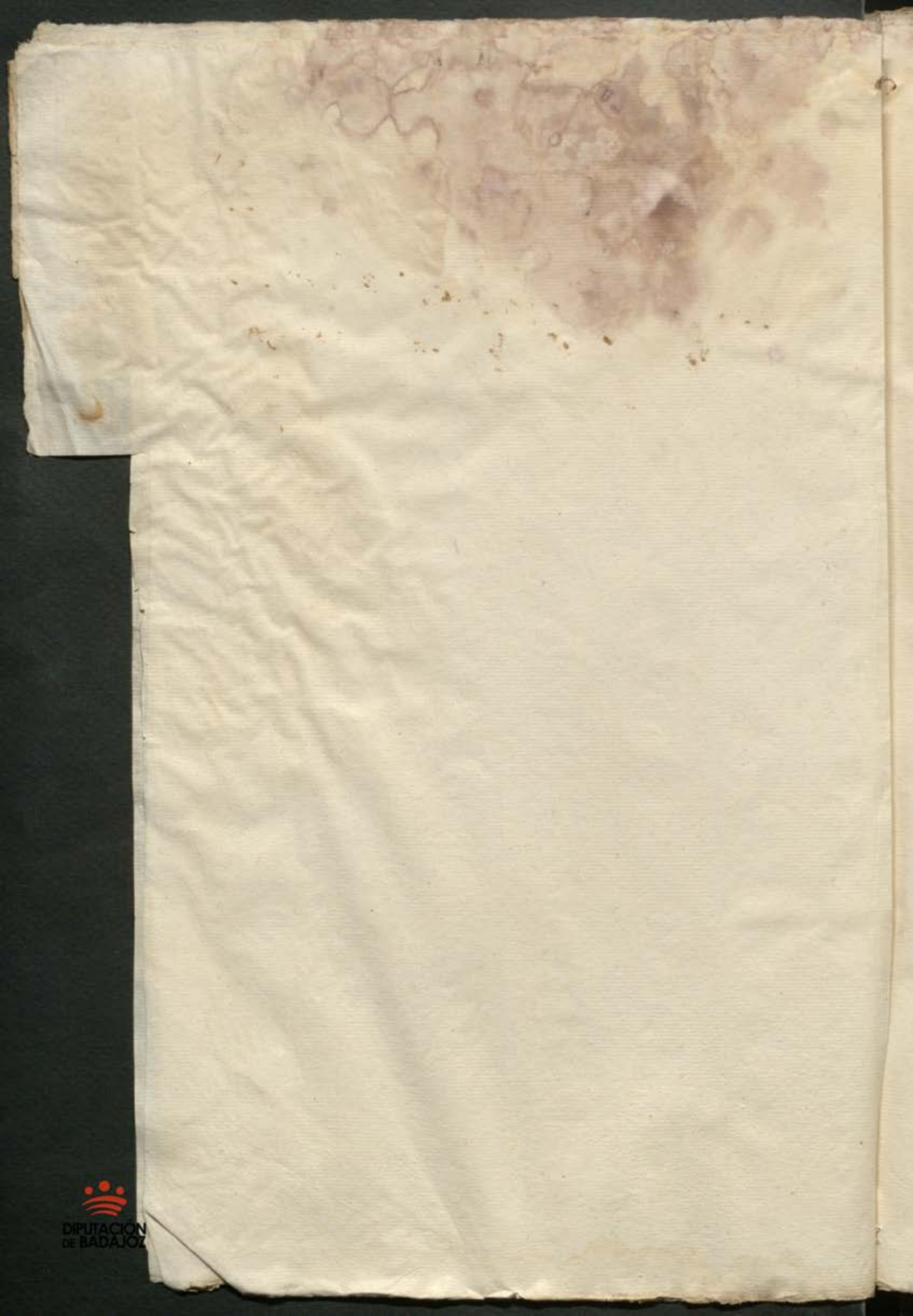
q

s

t

v

y



	10.
	14
	30
	43
	50
D. Juan de Villanueva	119.
Juan Santos Barzquez	130
José Pazúa	153.
Juan María de Montiel	155

f  
g  
h  
i  
m  
p  
r  
s  
t  
v  
y

(11)

*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

B. ... 18  
 C. ... 54  
 D. ... 65  
 E. ... 161  
 F. ... 193

G. ...  
 H. ...  
 I. ...

I

J

M

P

R

S

t

v

y

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is significantly obscured by large, irregular brown stains, particularly in the upper right quadrant.



	10
	35.
	51
	69.
D. <i>José María Melarico</i> f.	129
D. <i>Joseph Montoro</i> f.	135
D. <i>José P. de la Cruz Reda</i> f.	155
D. <i>José Ortiz de Guadalupe</i> f.	164

J  
 M  
 P  
 R  
 S  
 t  
 x  
 y

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by large brown stains.]*

	32
	39
	43
que pende del	81
Noto fe	
cañon de Balber de Numa	81
cañon fe	
Los menores de Pedro	134
de Xato fe	
cañon Roman fe	141
Clayo fe	147
cañon de Numa de	
Ruixos fe	150

S  
M  
P  
R  
S  
t  
pe  
y

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by water damage and fading.]*

B. O. T. O. S. 12  
 ... 58  
 ... 106  
 ... 108  
 ... 120  
 ... 162

m  
 p  
 r  
 s  
 t  
 y

51  
52  
53  
54  
55  
56

III

63  
120.  
125.  
145.  
120

P  
R  
S  
t  
y

83

131

131

281

131

50



98.

R

S

t

re

y



129

s

t

u

y



102

165

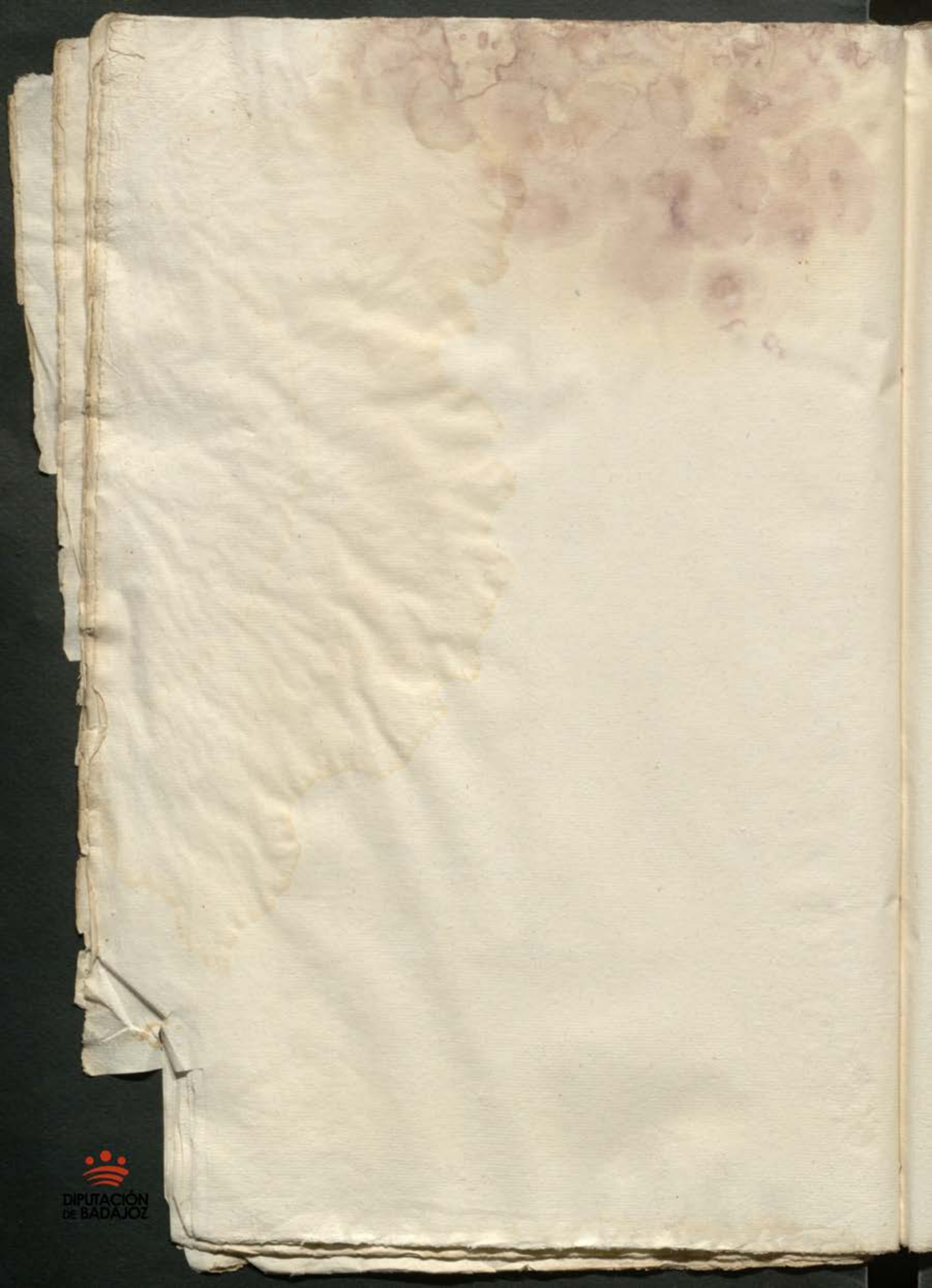
t

re

y









58  
139

2







Por Cédulas de los señores  
Alcaldes de la villa de Badajoz  
dada en su ayuntamiento a trece dias  
del mes de Mayo de mill e seys  
cientos e sesenta e seis años

Novos

Quedan bien con el <sup>no</sup> Publico de la villa de Badajoz

- + Alonso Caldejon Barrio —
- + Diego Sanchez de Aldega —
- + Roque Navarro de Torres —
- + Alon<sup>so</sup> Justin de las Buitras —
- + Andres Baup de Porras —
- + Juan de las Barzetas —
- + Juan Hernandez de Algado —
- + Pedro Sanabua —

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by water damage and fading.]*



Días martes 16

SELO QVARTO DIEZ MARRA  
VEDIS AÑO DENIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a list of names or a record of events. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*









Dies marauejis



SELO QVARTO DIE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
NOVENTAY SEIS,

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and spans most of the page.]*



Handwritten text at the top of the page, including the word "Cuerpo" and "Diputación".

Main body of handwritten text, starting with "En las quales..." and continuing with several lines of cursive script.



DESIGNACION



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS...

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.



1794

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Los Señores de W<sup>ta</sup> Alameda

Juan Ramon Pineda

Antonio  
de Guzman Malia



DICIEMBRE



SELLO QUARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text on the right edge of the page]*









SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDOS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Al favor de la Señal de la Reyna  
Escrivano publico de su Magestad de la  
Real Audiencia de esta Reyna de Sevilla  
na a quince dias del mes de mayo de mil y  
seiscientos y noventa y seis años. De lo  
firmado de los señores de esta Real Audiencia  
en su Real Sala de lo Criminal de esta  
ciudad de Sevilla a trece dias del mes de  
mayo de mil y seiscientos y noventa y seis  
años. Yo el Escrivano publico de esta Real  
Audiencia de Sevilla, Juan de Torres y  
Cabrera, Escrivano publico de su Magestad  
de esta Real Audiencia de Sevilla, he  
escrito y firmado en su Real Sala de lo  
Criminal de esta ciudad de Sevilla a trece  
dias del mes de mayo de mil y seiscientos  
y noventa y seis años.

*Juan de Torres y Cabrera*  
Escrivano publico de su Magestad  
de esta Real Audiencia de Sevilla

*Juan de Torres y Cabrera*  
Escrivano publico de su Magestad  
de esta Real Audiencia de Sevilla









Dies martis.



SELO QVARTO DIEZ MAR  
VEDIS ANO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page.]*





Anterior de un braxto de unido. Vato doys  
 Acuerda en favor de los obispos anuel  
 que el p<sup>o</sup> de Mayo y 20 de Julio en la Audiencia  
 de Sevilla se hizo un acuerdo de los señores  
 de las Cortes de las Indias de que se ha de hacer  
 lo que se acordó en que se les ha de dar  
 cinco de Mayo para que se les ha de dar  
 por un año de los señores de las Indias  
 que se les ha de dar por un año de los señores

Fernando Galvan  
 (Signature)

Antonio  
 Juan de Manrique  
 (Signatures)



Diez instrucciones



SELO QUARTO DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]*













que con fuerza de  
Enjano nra  
Precompe  
absolucion nra  
maestas Jue  
lo queda con  
Conuda de las  
a serdi escipendi  
nexa no paredesta  
de Per Nura  
Menos a les  
con flo  
ambos otorg  
reelprin  
de la  
diad  
noventa  
motu  
pon  
su  
perior

Bernardo  
Alonso  
Alonso

José maria  
Caracas

Francisco



Mos Sr. D. Juan de Dios Murguía  
De el Sr. D. Juan de Dios Murguía  
xa fassando del Sr. D. Juan de Dios Murguía  
1a W. de llet

Pedro Ferraz

J

Juan de Dios

Juan de Dios Murguía







En la forma que en el presente se ha  
 acordado y se ha de observar en  
 todas las justicias de esta villa de Badajoz  
 segun las leyes y fueros de ella  
 en la forma que en el presente se ha  
 acordado y se ha de observar en  
 todas las justicias de esta villa de Badajoz  
 segun las leyes y fueros de ella  
 en la forma que en el presente se ha  
 acordado y se ha de observar en  
 todas las justicias de esta villa de Badajoz  
 segun las leyes y fueros de ella

D. Alonso de la Fuente  
 D. Juan Barragán

D. Juan de la Fuente  
 Merchante

Juan de la Fuente  
 Merchante



Diez maravedis.

SELO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*



El Virrey de España en Madrid = 20  
**SELLO QUARTO DIEZ MARCA  
 VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
 Y NOVENTAY SEIS.**

Letra en el D<sup>no</sup> Diego Dangel Ves. Alavilla de la fuente de el Mre = Diego  
 de Ventas del que Donato de Arquez moran. y saber que por el de la legitima  
 parte del D<sup>no</sup> de esta muger mi abuelo. Y adifuntos Ves. que fueron de la villa y muger  
 pro de trece años, a favor del Virrey que fundo el D<sup>no</sup> Juan de amor Pulga  
 D<sup>no</sup> de mill y cin- rín Ves. que fue de la villa de Arzaga. En Censo de ochomill y  
 trescientos y se Plata, obligandose a pagar en cada año, quatrocientos. Y  
 de los setenta y quatro de vellon. Por los corregidores alquintat. Velozes  
 en traslado por ciento. Y Para la seguridad a Nro D<sup>no</sup> se hipotecaron  
 de se peden por ciento. Y Para la seguridad a Nro D<sup>no</sup> se hipotecaron  
 de los D<sup>nos</sup> de si forntes bienes. Sobre que se hicieron autos judiciales y  
 se hicieron mandado de esta audiencia. Y se otorgo escritura publica  
 en papel de en forma. que para engodos de el D<sup>no</sup> Donato Rodriguez Cam-  
 brano Ves. de esta Ciudad. actual Poseedor del Virrey de forido =  
 y por que el dho Censo es deducible. Y amo como Poseedor a las  
 dhas hipodues. me combrone. Y hacer lo. Y estoy promyta a  
 cumplir sobre este particular como Racionado por la escryta  
 de forida = Y para que tenga efecto la dha deducion. Y de po-  
 rre suprenizal. Y yo pague lo que yondacion de sus cosas  
 se estubiere debiendo. que quisero hacer adudados quintos con  
 el dho D<sup>no</sup> Donato Rodriguez Cambrano =

Sug<sup>o</sup> a Nro D<sup>no</sup> se mandan que el dho dho dndare lo que se le  
 este debiendo por los corregidos al dho Censo. Y adudada la quinta  
 de la Proxata hasta el dia de hoy. semead mda la deducion

expresada que estuy por nro abacer en conformidad de  
escritura de y mporior: Y asiendo tenido efecto seme  
entregue esta do tra de hancetada. Del dho D<sup>n</sup> Gonzalo  
que ome ami favor a determinacion. Y para mayor seguridad  
se anote en la del qro tomo. Y sea Justicia que pido. Yo  
ello de y Luna =

Do <sup>do</sup> Miguel de Aguilera  
1620

Por el lado a D<sup>n</sup> Gonzalo tambien  
W<sup>o</sup> de don D<sup>n</sup> Jovador del dho en el  
que fundo de de amor pulgar  
Para que sobre la qre en el dho  
Dijalo con venga. El dho m<sup>o</sup>  
El dho D<sup>n</sup> Miguel Sancho  
La dha de abala bogada de los r<sup>o</sup>  
con el alcaldem<sup>o</sup> de la dha m<sup>o</sup>  
de don D<sup>n</sup> Juan de los r<sup>o</sup>  
de don D<sup>n</sup> Juan de febrero de mi l<sup>o</sup>  
de don D<sup>n</sup> Juan de

En la dha de don D<sup>n</sup> Juan de los r<sup>o</sup>  
de don D<sup>n</sup> Juan de los r<sup>o</sup>

The first part of the song by the  
 of the Mayor



Dies Martis.

SELOO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.





**SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

+ Y gozando yo de que can beano Beuno deustaciu proceder del  
 fin cudo que finto ju de ama pulgrain minto beuno que fudo de la  
 de azuaga. de jo que comental proceder de mudo de traslado de  
 una peticion presentada. por el dize de banjel beuno de la par  
 te del maestre en que pide se le admira haer de posite. En el  
 que es de mudo de mension de ochomil de plata noble que de  
 bre sus bany en posicion con falor de diez mecer en cupo bil que  
 areso de loro sus a. En los beunos que fueron de dha' billa, y  
 por de las clausulas de la m' posicion no se puede contrade  
 cir su mension, siendo en moneda de plata noble como lo  
 dice biron. Y pagando los correos por que se debe de tener acion  
 po de dha' mension, Y por que de los que a trescientos y qua  
 renta de que se pagan en cada un año de m' tan de bien  
 do tray m' de estos correos que pagando de m' por  
 dha' dize banjel. Y haendo el deposito en plata noble  
 como es obligaco, con plien de con lo se debe de estar puesto  
 de en la gable. dha' exco de m' sual exco y abian el d' de  
 en la forma que con venga para sus cosas. Y para que  
 dha' tanto de lo que se debe de ser de m' de que dha' el dize  
 se haga en persona beuno de m' de que llama ya bono  
 da para que cada qual se pueda de los de m' de ocupad  
 pose sion que lo vale. e de dha' dize de m' de que se de dize  
 de la fundacion por lo que al. Y si mande me en lo de m'  
 dha' y contra dize de lo per judicial.  
 Supp' de m' de dize de dha' con dize de m' de que dha' de m'  
 en la persona abonada de con venga como de m' de m' de  
 lo contrario qual que sea de m' de que de m' de m' de m'  
 caridad protejo ha blando de dha' de m' de m' de m' de m'  
 lugar en derecho super dize de m' de m' de m' de m' de m'

Justicia. y en lo que se oir.

Don Juan de Albornoz  
Don Juan de Albornoz

Alonso

Esta es la copia de un sumario de los autos que se celebraron en el Real Audiencia de Sevilla a virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Sevilla de 10 de mayo de 1714, en el qual se mandaba que se procediese a la averiguacion de los bienes de don Juan de Albornoz, y de sus hijos, y de sus sucesores, para que se pudiesen pagar los derechos de alcabala que se adeudan a la Real Hacienda de esta ciudad de Sevilla, segun lo dispuesto en el Real Cedula de 10 de mayo de 1714, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1715, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1716, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1717, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1718, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1719, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1720, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1721, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1722, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1723, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1724, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1725, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1726, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1727, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1728, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1729, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1730, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1731, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1732, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1733, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1734, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1735, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1736, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1737, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1738, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1739, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1740, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1741, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1742, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1743, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1744, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1745, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1746, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1747, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1748, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1749, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1750, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1751, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1752, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1753, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1754, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1755, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1756, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1757, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1758, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1759, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1760, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1761, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1762, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1763, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1764, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1765, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1766, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1767, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1768, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1769, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1770, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1771, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1772, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1773, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1774, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1775, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1776, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1777, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1778, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1779, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1780, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1781, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1782, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1783, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1784, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1785, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1786, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1787, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1788, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1789, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1790, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1791, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1792, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1793, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1794, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1795, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1796, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1797, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1798, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1799, y en el Real Cedula de 10 de mayo de 1800.



SELLO QUARTO DIZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTI  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Donado Tubzano Ver dura su. que edo  
 a unulo que fundo bu de amor qul cam mho Ver.  
 del aulla dia suaga e mho auto 15 bula redencion  
 de cho mil 200 Plata quiceres fenda azer d.  
 Diego Vang d Ver d Laulla d la fuente Cus qm  
 Cysalgenteneze aho unulo = Diego que camanda d  
 d Vno remcanon fizado auto para que yomni cuenta  
 y unigo nombre Persona En quense de porte aha car  
 tidad d Vergado deor del Intervado que gorm  
 fallecimiento loson mho mho mho mho mho mho mho  
 de re Conservara mho mho mho mho mho mho mho  
 y garasuequida me fira d mho mho mho mho mho  
 mmo qm Contodo sus ueni doctales y dona Bemta de mho  
 na d don Diego Pizaro sumario de mho mho mho mho  
 tales reblogar an d mancomun Conmho y ottanto

Sup a Vno. auto provea mande que en ello Verubas  
 merzed Con suvia la qual pida  
 Carlos Alberto  
 Rodrigo Carbonel

En la villa de Merena a cinco dias de  
 Diputación de Badajoz

Amu de febrero de mill e 500 años  
reunidos de Miguel Sanchez  
Laxma Navas aboy de Mexico con  
sejo a la Real Audiencia de Mexico  
por Miguel de Sien de Otilo lo Pedia  
por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz  
que quise que en el su o de los Ede. Posito  
de los o de mill e de la de Plava. El primer  
y al del unis que tienees fuen de Redim  
D. Diego Nanzel W. de la Cruz de la fuente  
Perueneie y sea al binulo que fund  
del de Amozul y arin de quey po se do  
El dho. D. Don Juan de la Cruz. Aven deudo. Al  
Muncho de Posito que en la Cruz de la Cruz  
y ala de finidad que sea por i men saft  
su Imposicion y sea de la Cruz de la Cruz  
y sea de la Cruz de la Cruz. Ede. Posito y  
Cantidad en W. de la Cruz. Dono aver  
a bonados. ni a Navas dos. Igual en la  
de Madlanne y sea de la Cruz de la Cruz  
Dono de dho. Binulo. = Mando que  
sean de se. A la Restitucion El dho. D.  
Don Juan de la Cruz y sea de la Cruz de la Cruz  
y sea de la Cruz de la Cruz. D. Diego Pizarro  
y sea de la Cruz de la Cruz. D. Maria benita de me  
na la Cruz de la Cruz y sea de la Cruz de la Cruz  
dos con pedia y sea de la Cruz de la Cruz

Ome donaty Igueso lo fueren. P...  
 ...  
 Removiendo el bien fuis del Senado  
 ...  
 Haur Sanidoras Opunt en. Comotant  
 bir las demas ley. fuxor Valer de su  
 faun de peria m. de la ley serenta una  
 de anos gu... El mo de se sus ad levas  
 la otra Igones de auer sido den...  
 dido suon hemido; Durando a...  
 ca Ma hlaotra su oblijy Incontrat  
 benia aella Igones de sen lay...  
 de Posito la launala enona linando  
 de por lo tocante a la Igones de peria ley  
 Igua de otromo de laun...  
 Peaya el de Posito en los referidos  
 Juntos de Mancomun; de los dho de  
 mill R de Plata; Inextando se en el  
 autor de los ardes torjar en su bixtud  
 d... en curado. El dho D<sup>o</sup> Fonta la  
 Comota sprueder de dho Diu...  
 o torjar descriptura de Redencion  
 Carta de pago en toda forma a fo  
 arde el de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> deigo Rangel y lo Redime  
 de los Inponerel de traxer la descriptu  
 ra de dho senno Nota de can...  
 Paraf como talno se ha m...  
 Danes de libu los bieny en ella...  
 beados y por ste suauto abile







SELO QUARTO DIEZ MARA  
MEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de los Rios...  
cabo que quando Juan de amor...  
rabo de qual cosa...  
D e Plata que a flausi de los...  
Lancas modalguez...  
na muser...  
Fuente de Amador...  
Vance...  
de que le...  
de...  
auto de...  
manda...  
quien...  
edad...  
umento...  
Caldad...  
Demora...  
onzalo...  
de...  
le...  
des...  
de...

Cantidad en los ...  
de los ...  
y ...  
este ...  
do ...  
del ...  
estas ...  
le ...  
de ...  
por ...  
por ...  
los ...  
era ...  
numeración ...  
de los ...  
y ...  
soi ...  
Escudo ...  
que ...  
y ...  
dita ...  
por ...  
En ...  
Quien ...  
dale ...  
eda ...  
que ...







SELO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Doce Pedro...  
Cientos...  
de ella...  
gasto...  
Can de los...  
Un...  
les...  
qui...  
esta...  
&...  
den... a...

Don...  
de los...  
na a...  
pedazo...  
fanegas...  
&...

Don...  
de esta...  
dura...  
e...

Hei

1793 mar 15



SELO QUARTO DEZ MARÇA  
VEFIS ANO DE MIL SPISCIEM  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Supp Pua No 10ª Benita Maria  
de mena rumusa y pte can Es genal Carzusa  
mente los uenas Pariz

En Catebo Conquato Pedazo de las que aser  
uente y no fancia en enbradura al nro de yedro  
ello que pte en en ala dha de Benita como he  
nada de d Simasa a mena pma y nualof  
quiere en nro de diox el tamento quora  
la dha de Simasa a mena Por ante Pariz  
draz de aquil nro que fue dunta yud. En ella  
al nro de d mario del año garado de setenta  
quans = tamento a maria de menabruda de  
Dob. Parzales Penado que gaus ante aquil nro  
que nro en esta yud sendo nlla al nro

de septiembre de mil 40ª Cuarta Paunanne  
mona nro de hecha Parzales de la fuente  
y la nra de primero de septiembre de mil nra en  
por d nro nro tamento que tamo  
Bn nra de Parzales de nro que fue de fuente  
el ara que gaus por ante Juan muros de nra  
nro nra en nra nra al nro de nro de agosto de  
año garado de mil 40ª Conquato nro de la  
de Venta sagada Por ante nra de nra

Juana ...  
nos & B. ...  
te el arco ...  
del ...  
del ...

Seis suertes de tierras en la ...  
termino desta ...  
rebradura ...  
& mena ...  
quintamentos ...

Diez ...  
niras que ...  
gada ...  
a favor & ...  
dha ...  
milla ...  
mil ...  
del ...

Diez ...  
termino desta ...  
caveo que ...  
el año ...  
milla ...  
a mil ...  
generales ...

Diez ...  
Cas ...

Juan de... Llegan a la... de... tenora  
 de... su... a... a...  
 ta... de... de... a... a...  
 nando... de... de... de...  
 en... de... de... de...  
 m... de... de... de...  
 tent... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 por... de... de... de...  
 fernando... de... de...  
 mo... de... de... de...  
 mento... de... de... de...  
 Es... de... de... de...

Juan de... de... de...  
 alexandro... de... de...  
 de... de... de... de...  
 tenen... de... de... de...  
 juan... de... de... de...  
 uluda... de... de... de...  
 ente... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 un... de... de... de...  
 Juan... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 Parado... de... de... de...  
 Juan... de... de... de...



SEBLO QUARTO DIEZ MAR  
Y OCHO ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de...  
por su propia voluntad...  
de su propia voluntad...  
solo tener de carga...  
a un año...  
el Conde de...  
y otras...  
obraja del...  
estar...  
cuarenta...  
quinientos...  
que se...  
año...  
por...  
y...  
a...  
motu...  
tienen...  
no...  
Parte...



SELO QUARTO DEZ MAR  
VEINTI ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Laurenta Oena Senzro quien Contrario se dessea  
Eni nula dimingunbator me fectos deese  
Cute Enello Senca da Onobella aunque eiter  
y gyon apodexdaxero Omas goeedores guro an de  
ad quina dommo bel Cuor moito mnguns dello  
Hos dnos D<sup>na</sup> alexandra D<sup>na</sup> Santa  
maria & mena venunaron las lres de Suelirano  
del uenefizio del Senado Consulto Enperador  
Sustm<sup>o</sup> ano too Igantida Nomas del faion de las  
mu Seru Enquise Contiene quingunasequedable  
gas por fia dora deoso por Coia gense conuere  
Enutilidad de Curo fectos le auis No el  
y mzes au doctus Venenardas de dho uene fectos  
de Nalei serenta una ditas quitanuen selais por  
que le endo la alalita lo venunaron todo de que  
dor fe = poder cada una que marsoes de  
ueynte Tomco de Suraron La D<sup>na</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> seron  
segundil deauer Por fime esta En quisa  
de dgo<sup>o</sup> Ano m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Contraronos y fectos  
por Varon deus doctes alegando esta m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
tadas a Vas uenes para fectos en ditas  
m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> fuerza Indurimento

Jemor mengano y nona dusa duna de duna  
les Capeta mides e suadamento p duna  
fizo de vertucion in un duna  
muel axazion duna duna maestro  
m gerlado quise duna queda conzoda  
yunqueles conzoda e Pro mota duna  
tan ayendi e duna duna manera nona  
duna remedio gena e duna duna  
En Case duna mone ualer duna duna  
Cunpla duna duna e duna duna  
quatro duna duna duna duna  
mdad duna duna duna duna  
todo duna duna duna duna  
e Plomo Maso duna duna el mo duna  
e la Pluma duna duna duna =

Jorge Perez  
Munizaga  
Jorge Carbrera  
Para alexander  
de muna pizarra  
duna duna  
duna duna





SELLO DON F. DIEZMARA  
MEDICO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS DE VENTAY SEIS.

En la  
de la casa  
en el año  
de papel comu

Mi amor de la  
mes de febrero de mill e  
año de noventa e  
No zambra. Es de  
Cubo que fundo el  
que fu de la de  
Dn Miguel san  
de la de la de la  
de la de la de la  
de la de la de la

En el nombre de Dios

Yo el Rey don Felipe  
de la de la de la  
no que de la de la  
de la de la de la  
amor de la de la  
de la de la de la  
de la de la de la  
de la de la de la  
de la de la de la  
de la de la de la  
de la de la de la



... de ... don Diego ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

SELO QVARTO, DIEZ MARCA  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio

Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio

Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio

Yo Pedro de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio  
Alonso de S. Antonio



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.**

Carta de S. M.  
de España

Carta de S. M.  
de España

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
 de parte de los señores Don Juan de  
 Anselmi N. de Mag. Du. Ferriz de Juanada  
 Cabir de la Baguea Paresiero Verino de la villa  
 de Aruga y Capellan de laque fundo el Bachiller  
 Juan Ortiz Gomez padesiero Dignito Verino que  
 fue de ella, Comoral orozgo y Confesso de Verino  
 lo Realmente y Confesso de D. Miguel de  
 Arzualo orozgo Verino de los perpetuo de esta  
 Obra de ella, Administrador de los paxos y  
 Rentas de la villa de Aruga a  
 saber Poverientos Reales de Verino por quant  
 ta de los Corridos que se le devien de Verino de  
 mill Ducado de gainiga y Impuesto a favor  
 de esta Capellania, sobre otros paxos, de los dho  
 poverientos Reales de Verino le dio por  
 entregado a su cuenta de Verino Carleyes de  
 Caenruza y paxos de Verino de mano numerada  
 ta pecunia y demas de mano de Verino Carta de  
 Paga de esta cantidad de Verino de la Corridos

Yo Juan de Dios de la Cruz de la Cruz  
Comisario administrador de la Real  
Caja de la Real de la Cruz de la Cruz

Notoriente que el día de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Ma como de praxion quedu...  
de esta ciudad...  
El Conuenio...  
quedo...  
Conuenio de la dha ciudad...  
delu...  
tenencia...  
quiera...  
Hagan...  
gasa...  
asenda...  
o...  
queno...  
ultimo...  
era...  
mediano...  
rendido...  
ciudad...  
Dn...  
a...  
let...  
tenor...  
dha...  
de...  
rente...



... Como me ...  
 ... Entendí ...  
 ... forma de la ...  
 ... de Benito ...  
 ... que en ...  
 ... Constable ...  
 ... que se ...  
 ... Contiene ...  
 ... Pro testa ...  
 ... Como ...  
 ... Cur ...  
 ... parte ...  
 ... Juan ...  
 ... y ...  
 ... obligo ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...



SELO QUARTO. DIEZ MARES  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey. Yo el Rey del Consejo de Cadauna de las  
Cortes de Aragón. Yo el Rey del Consejo de Castilla  
Yo el Rey del Consejo de Indias. Yo el Rey del Consejo de  
Flandes. Yo el Rey del Consejo de Portugal. Yo el Rey del Consejo de  
Italia. Yo el Rey del Consejo de Navarra. Yo el Rey del Consejo de  
Sicilia. Yo el Rey del Consejo de Cerdeña. Yo el Rey del Consejo de  
Sardinia. Yo el Rey del Consejo de Cerdeña y Sicilia. Yo el Rey del Consejo de  
Cerdeña y Sicilia. Yo el Rey del Consejo de Cerdeña y Sicilia.

Juan Jacinto  
de Cordoba

Alonso Maestre  
de la Fuente

Francisco de Mañay







Dies marcuris.



3 DE LO QVARTO DIE MARA  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTI  
TOS Y NOVENFAY SEIS.

Podex

Los señores D. Joseph Antonio de  
 Alcantara Palde secretario de la Real  
 Audiencia de Madrid en el Ayuntamiento de Matruca  
 D. Maria Carrasca su mujer. Por el dho  
 Ayuntamiento de Matruca en su nombre  
 la sena que en su marido su mujer, el dho  
 Ayuntamiento que fue pedida con red de la Navegada  
 en Matruca forma, de ella mando. Juntos  
 el dho Ayuntamiento de Matruca y el dho  
 Ayuntamiento de Matruca renunciando  
 como renunciaron los dho Ayuntamiento de Matruca  
 sin su consentimiento y sin su consentimiento con  
 en ella venida una de ellas se tiene de Matruca  
 el dho Ayuntamiento de Matruca quedamos nos por el dho  
 Ayuntamiento de Matruca de Matruca de Matruca  
 a fernando de Borja Torija. N. de Matruca  
 Especialmente para que en su nombre queda  
 el dho Ayuntamiento de Matruca. personas que  
 el Ayuntamiento de Matruca que como viene  
 en Matruca de Matruca fuer de Matruca  
 quedamos en Matruca de Matruca por fin de Matruca  
 de D. Juan Carrasca. N. de Matruca de Matruca  
 D. Maria Inocencio de Matruca renunciando  
 en Matruca, y sin su consentimiento que de ella se tiene  
 con D. Martin de Prado Hermano como  
 Marcelo de Matruca de Matruca de Matruca



Caxaxa...  
Lo a favor de  
frenta con...  
amien...  
Ma...  
Por...  
En...  
qu...  
m...  
nom...  
I...  
do...  
trato...  
a...  
Enc...  
qu...  
de...  
qu...  
Lic...  
Em...  
am...  
Por...  
Cax...  
La...  
fu...  
El...  
ob...  
ti...  
tiempo...



38  
de la Mancomunidad. no se  
... a Vides y por  
... no sometemos al furo y  
... donde no tiene  
... ma el no propio. Esto que  
... mos ganemo Haley. Leon. En exit de Suiy  
... on un Indio Paraqueallo p  
... onia si finitua de Suiy  
... da enora Suiy de  
... a todo de Suiy. Enro favor  
... forma. - Esto la dya de Maria  
... de el beleyano se  
... en Suiy. Subtiniano to  
... de favor. De la majere  
... ninguna seguida blig  
... sin embargo Leon Suiy  
... efecto Meauis  
... de Suiy la. Ren unis  
... firmera de la dya  
... fuer ta de Suiy  
... de aver. Por lexa de  
... de Suiy de aver  
... contra Suiy or  
... de Suiy de aver  
... de malis  
... Induim.  
... a uny acid.  
... pedre bene  
... absolucion  
... ma tro de  
... de Suiy



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, DIEZ MARRA-  
VEDIS, A NO DE NI L SE IS CIEN-  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Juan Sem...  
Efectora Nendi...  
porano Hared...  
Jura Ndeca...  
to dama...  
la gacri...  
de des...  
alguna...  
lleuna...  
Emill...  
son...  
San...  
de...  
de...

Joseph Antonio  
del...  
de...

Don...  
Caracas...  
de...





Donde se acuerda por queguiere de lo sedal  
contra los criados de no torse. Por via es  
todo de lo de dex. Y contra las pertonas  
Y criados de no fiados que a de dar en el  
Convento de Sta. Maria p. pura. Y seguir a los  
dichos causas Inquisis. quadas memorias.  
Me non. Y tu bieren. Con to do Ciudado Y.  
En si. tan to. Ino las dexara. Ino fon may  
Y pa. ello to mana parues. Honiepo. Y detra  
do de uenia. Honie nua. Si. Por su culpa  
ny ti. enia a lgun d. to. Resu. ltaze. Contra  
de ai memorias. o sucaudal. Copayara de  
de. Inio. Y de ello. Y que un. Fliza. Con todo  
lo de fe. rido. Dio. p. su. fiados. Y Honie  
Por sales mateo. La. Ann. unier. N. de  
Y tam. lo. q. que presenten. Y tan. Suntos  
de. Amario. mun. a. Por de uno. Y cada uno  
de. Por. Y por. El to do. In. l. idun. Res  
manuando. Como. Renun. ciaron. Cay  
leij. de. Amario. mamada. diu. sion  
Ex. ar. dig. n. Y que. ha. on. ti. tu. rion. no. mo. en  
ella. de. en. cada. una. de. ellas. se. on. ni. en. el  
de. N. aso. de. Sta. q. En. A. en. d. idor. de. A. tenor. Y  
forma. de. Sta. en. p. pura. por. auer. se. li. ley. do  
de. N. ex. bo. a. d. d. abun. Por. m. de. N.  
o. Ho. z. a. xon. que. de. N. aso. de. a. ha. man. e  
mun. dad. se. on. ti. tu. rion. p. fi. a. do. x  
de. al. hono. Y. Me. z. da. d. e. r. o. de. N. de. N.  
de. N. de. N. de. N. de. N. de. N. de. N. de. N.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Causingo de deuda...  
Propio...  
Palprena...  
no tradit...  
Renuncian...  
quita de...  
ma...  
Acho...  
obliga...  
mai...  
Prometido...  
Portun...  
Memoria...  
turner...  
paso...  
si...  
Haci...  
Caza...  
Entoda...  
Causa...  
beldra...  
Juram...  
re...  
qual...  
Can...  
de...  
de...



SELLO QUARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el dicho Alcalde de Madrid se debió  
que se le pudiese a premiar y se le dio  
por los tres sacada de Indias, en fuer  
ta de la ley que en el año de 1564  
con el nombre de la Real Cédula de Madrid  
común de los dichos Indios con personas  
de Indias a los dichos Indios. No de otro modo.  
Lo obligó y en su Real Cédula en el nombre  
de Indias. Anunció y Anunció de fuerza a fuerza  
de Indias con Indias, a la Real Cédula.  
Yo el dicho Alcalde de Madrid se debió  
que se le pudiese a premiar y se le dio  
por los tres sacada de Indias, en fuer  
ta de la ley que en el año de 1564  
con el nombre de la Real Cédula de Madrid  
común de los dichos Indios con personas  
de Indias a los dichos Indios. No de otro modo.  
Lo obligó y en su Real Cédula en el nombre  
de Indias. Anunció y Anunció de fuerza a fuerza  
de Indias con Indias, a la Real Cédula.

Yo el dicho Alcalde de Madrid se debió  
que se le pudiese a premiar y se le dio  
por los tres sacada de Indias, en fuer  
ta de la ley que en el año de 1564  
con el nombre de la Real Cédula de Madrid  
común de los dichos Indios con personas  
de Indias a los dichos Indios. No de otro modo.  
Lo obligó y en su Real Cédula en el nombre  
de Indias. Anunció y Anunció de fuerza a fuerza  
de Indias con Indias, a la Real Cédula.

Yo el dicho Alcalde de Madrid se debió  
que se le pudiese a premiar y se le dio  
por los tres sacada de Indias, en fuer  
ta de la ley que en el año de 1564  
con el nombre de la Real Cédula de Madrid  
común de los dichos Indios con personas  
de Indias a los dichos Indios. No de otro modo.  
Lo obligó y en su Real Cédula en el nombre  
de Indias. Anunció y Anunció de fuerza a fuerza  
de Indias con Indias, a la Real Cédula.

Carai En la maldad de los...  
sa de su...  
Carai de...  
bien...  
Caraiar En...  
lindan...  
dho...  
Libro de...  
peno memoria...  
na...  
p...  
Parano...  
no...  
Manera...  
no...  
sta...  
quien...  
ninguna...  
me...  
Dine...  
de...  
quiera...  
juno...  
Qu...  
ya...  
Hos...  
con...  
Jan...  
de...



Per me non s' denunciano troz tenent  
 y como el Rey suyo tenent de Suzidijio  
 ne omni in Sudium parague a luy p' l' m.  
 de los quales y de los que me mienos no por  
 sentencia de si m' t'cia de que se competentes  
 para da en mora su yada. Renunciaron  
 todo de lo deley de su favor. En fofo  
 ma de lo deley de su favor. Renun-  
 cio el capitulo de don ardu de lo deley de  
 su favor deley con feso de su favor deley  
 deley deley deley deley deley deley deley  
 deley deley deley deley deley deley deley  
 deley deley deley deley deley deley deley  
 Manuel deley deley deley deley deley deley  
 deley deley deley deley deley deley deley

Juan de Guzman

Antonio

Miguel M. M.

Francisco



Diez maraueis



SELOO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering most of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...']*



SELLO QVARTO. DIEZ MARAV  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTI  
TOS Y NOVENA Y SEIS

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or deed, covering most of the page.

Obra de...  
 ventana...  
 Como esta una...  
 de...  
 mmo...  
 pentana...  
 Coena...  
 de dentro...  
 Cadra...  
 equena...  
 us...  
 f...  
 el...  
 ga...  
 ga...  
 pu...  
 el...  
 su...  
 la...  
 ga...  
 et...  
 re...  
 Ca...





SELO QUARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY SEIS

Yo el Sr. D. Juan de... alrano qu...  
dela... Cum...  
seri...  
da...  
lo...  
gapan...  
Co...  
el...  
lo...  
do...  
ta...  
que...  
Casa...  
obra...  
an...  
de...  
brada...  
seri...  
dicho...  
postera...



Falso...  
 según...  
 En las...  
 Cuida...  
 año...  
 tiene...  
 tare...  
 otras...  
 prem...  
 enza...  
 à...  
 Cada...  
 mo...  
 de...  
 ten...  
 Especial...  
 de...  
 y...  
 metem...  
 game...  
 next...  
 Cun...  
 no...



Constante Piedad en Cora  
 y renunciamos todos derechos  
 de los señores de la Real Audiencia  
 en y para el año de 1700. Ca  
 da uno por lo que nos toca ante el  
 señalado en el presente en  
 Ciudad de Llerena a veinte dias del mes  
 de Marzo de mil ochocientos noventa  
 e seis años. Los otorgantes quise el  
 del Sr. Conde de S. Juan de Portugal  
 de los señores don Juan de S. Pablo  
 de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
 de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
 de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
 de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

Pedro Blanco de Bugon

Juan de S. Pedro  
 de S. Pedro

Juan de S. Pedro  
 de S. Pedro



SELO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



SELLO QUARTO. DIEZ MARCA  
VEDIS. ANO DEN MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

*Carta de ...  
Ratp. ...  
lous ...  
las ...  
una ...  
Comun ...  
de ...*

*... en ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...*







SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like Don Diego, Don Alonso, and Don Pedro, and terms like 'Cámara', 'Cámara de los Indios', and 'Cámara de las Indias'.











SELOO QUARTO DIEZ MAR  
VEDIS ANO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS

Joi fee Conoso Llenos Ferron O Tor Jn  
nardino de garua Sal Medico Jan Sabredo Cle  
Oene fozar Pablo de expmias Des della  
Arado V = no  
Thoma Desan Roman

Quem  
Mauia



Yo Juan Antonio de Torres y Guebara, natural de esta  
ciudad de Badajoz, a quien he sido  
en virtud de Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad

de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad  
de orden de su Magestad Real Cédula de su Magestad



SESENTENCERO, TREINTA  
Y OCHO AÑOS DE EDICION ANO  
DE MIL SEISCIENTOS Y NO  
VENTA Y SEIS.

Podés

Yo Juan quantos esta escriptura de  
Cien Tomo D. D. D. D.  
ma de bilharo Ichaus vezina de esta  
dellos en villa de D. Bartolome de ma  
na familiar que fue del Santo ofizio el  
numero desta dha. ciudad Dize que por  
me halló en ferma del cuerpo y sana de la  
voluntad en omilibre suyo memoria  
entendimentos natura. Tal qual Dios nra  
señor fue seado de ma dar y creyendo como  
firmemente cao en el misterio de la santissi  
ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo  
Inexpugnada. Dicitas y un solo Dios verdad  
de ro gentes de lo demas que tiene creyendo con  
fianza nra. Santa Madre Iglesia Catolica  
Romana de qua se esguerra e viuido  
y preseruo viuido de ma. Como la catholica chris  
tiana de ma de ma. Namuete que a con  
natura atoda creatura humana, de ma de  
quem a ma de ma de ma de ma de ma  
de ma de ma de ma de ma de ma de ma  
de ma de ma de ma de ma de ma de ma

52  
Para que Mercedes Comendador de San  
Antonio de Padua hijo de Pedro de San Juan  
Cada, asen diendo aque el nombre de mi  
en excomulgacion nome de lugar disponer mi  
testamento y respecto de tener comunicada  
la mi voluntad con D. Juan de Villareal  
mi hermano Contador del Santo Oficio de  
esta Plaza de quien tenido y gozado  
mucho satisfacion, confiando de sumo celo  
y cuidado como me lo puedo pagar  
de dño. Por el tenor de la presente  
quiero y cumplido que de dño. Perique  
de perque sea al dño. D. Juan de Villareal  
mi hermano especialmente para que por  
mi genminombre, haga y ordene mi testa  
mento y ultima voluntad segun den la  
forma que le tengo. Comunicado disponiendo  
que el alma mande el legado que se pareciere  
de las de luego mande que mi cuerpo  
sea sepultado en la Iglesia mayor de  
nra Señora Santa Maria de la granada  
que en la capilla que en dicha Iglesia me  
perenere con el acompañamiento que  
el dño. mi hermano Perique fuere sublan  
ta de su nombre. Por mi alba sea

Ferramentario Ja D<sup>o</sup> Filipe Segundo  
 de Sabara su Compañero Ja ambas garidas  
 Ego consolido es D<sup>o</sup> Poder para que cumpla  
 y lan de ser en el año Ferramento que  
 en virtud de ser hincado el año mismo  
 aunque sea pasado el año del Alcazar  
 Porque para ello legu elgo. Mermin  
 Ferramento que asi a de hacer el año mi  
 mano en su manose de omis de en sus  
 gaciones de gnrtao q nombró por mi  
 Jijimo Juriuersal here de as aloho D<sup>o</sup>  
 Juan de Villares mi hermano Por confes  
 tar como Confieso no enq<sup>o</sup> hido ni oras  
 here de as forzoso que asi ni de ex mi na da  
 solunta de todo lo de mas el año mi hermano  
 Por de a año mi hermano en eleccion de as  
 lunta de Porque asi lo mia q desde aora q  
 quando legue el caso de hacer el año  
 mi Ferramento le apuebo q ratifico q  
 quida leguare. Cumplido de ser en todo  
 lo que ere de conubiene q as p<sup>o</sup> rere de  
 año mi hermano como D<sup>o</sup> de ser p<sup>o</sup> rere  
 hido q a quifera q p<sup>o</sup> rere de  
 no q q<sup>o</sup> rere q p<sup>o</sup> rere de de lo que de  
 dependiente de D<sup>o</sup> Poder Congeneral  
 administracion de sin limitacion



a Juana I fha por dho mte p... el dho  
miserablemente en buerria dese poder, dnde  
luego hebeo Janio y d... I d...  
gum la su nie... o las d... el quera d...  
mentos mandas q... I poderes p...  
sar, que antes aya fha por escripto de palabra  
o escrita qualquiera forma, que quiere no bal  
gan ni hagan fe. En dho mte p... del q...  
sea firme y permanentemente. Et que en virtud  
dese poder, hiciere el dho D. Juan de Villa  
res mis exmiano el qual quiere balga por  
miserablemente en la forma que me poraya  
lugas, en las d... lo d... ante el presente D.  
Publica y f... En la ciudad de L... a quara  
dias de mes de marzo de mill... y noventa y seis  
I la rogante que Doñ. D... de L... aunque su  
fama d... no atreva a... d... de en ex  
me da d... lo f... y d... que lo f... son  
llamados I Rogado dho d... de San Roman p...  
Diego de Campa Florenco de la Villa de L...  
I Rogado de San Roman = Anrem = Gaspar d...  
fia:

En el dho Gaspar Mañan en de... de...  
y f... de... y... de... y...  
En mi... y... de...  
de... de... de... de...  
Hija

    
Gaspar Mañan





SELLO QUARTO DIEZ MARAVILLAS  
MEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

*[The following text is written in cursive and is largely illegible due to fading and bleed-through. It appears to be a formal document or petition.]*



Usta signu me al de Buen Bier 55  
Sedis en celebraren En d'ha y testamayer  
D'nao Anglada Con la mi' ma' a' d' d' d' d'  
Jauo para m' ento deo m' n' d' d' d' d' d' d' d'  
ma d' a d' ha m' hermana; Coms to d' d'  
Sed' enno d' un glo' au' l'uel d' la d' d' d'  
L' uierro d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Uen fue la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
qu' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
nombre de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
qu' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
na suam ma' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
Mag' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Uen fue la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
da' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
mona d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
u' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Uen fue la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
na a cada d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
Comon; San Juan; d' tanto d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
to d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
Acaduna de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
Uen fue la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'





SELO QVARTO. DIEZ MARAVISTAS  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Summers Compludo

Compludo Espagado <sup>to</sup> mandas y  
 legados en el conuen<sup>to</sup> de los en el de manana  
 de que quedare de todo lo que el Rey  
 Ray ni Nemo bionaci <sup>ma</sup> gacerna y  
 manana, dexado daciones que tu biete  
 Hegerencia en. a la dhami humana  
 en qual quiera manera fueru bo luntad  
 en si tu me nom braxme. por les <sup>mo</sup> y  
 berral Hender de todo los ellos de quelos  
 gote con la un dion de dion Hasu tal  
 on uando el muchos a por uoluntad  
 que me uenda En on si dexa <sup>on</sup> de no tener  
 H. So nio tros cre dion forcoso Sagra  
 de siendo la Memoria uoluntad  
 a la dhami humana, aceto en todo  
 Espagado la dha creencia y pro H. So  
 dardion, como decora mia propia que  
 dando con el cuy dado de eno men  
 daradion. no <sup>a</sup> el dhami dhami her  
 mana

En fue la bo luntad de dhami humana  
 Reuocar y lo en un om bre Reuocar  
 Janulo Idey por ninguno de dion y un  
 balon Efecto de los y la dhami

Manda cobrir a los Goderes de las  
que en el de la era a la fha de am...  
mana por el cripto de la obra, o en  
de amatoria que quise no la gan...  
ayan fe en suyo ni fuera del la  
suo clero por la adm. dada de fe su  
estam. hecho en su bixta de qual  
quiere baxa por su voluntad de  
su ma voluntad. En la m...  
fama que queda de la gaxa en d...  
quey fha. En laud de llerena a nue...  
diaz dmy de ma to de m...  
benta de su años de lo to...  
en... feon... lo firmo siendo  
dijos llamados y no dados  
de... de... Antonio Max...  
de... de... de... de...

Antonio  
de... de...

Antonio  
de... de...  
de... de...











	+ <i>Ordenanzas para las cárceles</i>	
	<i>de Peña de cada una en quarenta</i>	
	<i>de San Marcos &amp; que tocan los</i>	Do 20
	<i>juicios de los presos de cada una</i>	
55.0	+ <i>Orden de San Pedro de las Torres</i>	Do 26.
22.0	+ <i>Tabla de Manuales finos</i>	Do 55
02.0	<i>de Ensim quenta &amp; vino</i>	
00.0	+ <i>Otra tabla de Manuales pequeños</i>	Do 06.
	<i>En sim &amp; vino</i>	
70.0	+ <i>Tratado de las detenciones por uisaje</i>	Do 99
	<i>en quarenta &amp; quatro</i>	
02.0	+ <i>Pueblo de Troada de Sacerdos &amp; otros</i>	
02.0	<i>que se halla con su herchero</i>	Do 36.
	<i>de cada uno</i>	
00.0	+ <i>Ordenanzas de la villa de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
55.0	+ <i>Tratado de las Cárceles de Troada</i>	Do 66
	<i>por Augusti en cincuenta &amp; seis</i>	
02.0	+ <i>Tratado de las cárceles de Troada</i>	Do 36.
	<i>de portugueses en la villa</i>	
08.0	+ <i>Unaxima dura de cada una</i>	Do 55
	<i>de cada una en cinquenta &amp; seis</i>	
02.0	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 20.
	<i>de cada uno</i>	
02.0	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
02.0	+ <i>Otra ordenanza de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
02.0	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	
	+ <i>Ordenanzas de Troada</i>	Do 33
	<i>de cada uno</i>	



DELLO QVARTO, DIEZ MARAS  
MEDISANODEMILSEISCIENTE  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

2550	+ Otra mantana de la Reina Encarnada	2022
2200	+ Otro beater de paño azul Enquad	2045
	una y tinte P	2040
2000	+ Otra castinada de plata Encarnada	2002
	una y tinte P	
2200	+ Otra mantana de paño azul	2088
	una y tinte P	
2200	+ En guardapies de San Juan con su bulto	2090
	Encarnada P	
2200	+ En Mantillo de paño Encarnada	2090
	una y tinte P	
2200	+ En Subcordejam' de paño con su bulto	2033
	una y tinte P	
2200	+ En Subcordejam' de paño con su bulto	2022
	una y tinte P	
2200	+ Otra mantana de plata para talar	2020
	una y tinte P	
2200	+ En Subcordejam' de paño Encarnada	2033
	una y tinte P	
2200	+ Dos Mantillas de la Reina Blanca	2094
	una bordada y Encarnada	
2200	+ Otra baquirina de paño Encarnada	2095
	una y tinte P	
2200	+ Otra baquirina de paño Encarnada	2055
	una y tinte P	
2200	+ Otra baquirina de paño Encarnada	2050
	una y tinte P	



SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS ANO DE MIESESCIEN  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

21.6			
21.6	En Meinte Socho Real		2028
22.6	+ On Mantos nubes En Meinte Real		2029
23.6	+ Otro Manto Mediado En quada		2034
24.6	res de Siquatro R.		
25.6	+ Donachara de Plata gran baxi		
26.6	quaron quarenta Nuna d'army		2038-12
27.6	En Meinte Socho R. Imp.		
28.6	+ Ona de Sadezas Con ochopiedras		
29.6	quatro bezas de Sadezas En		2039-12
30.6	Meinte R. Imp.		
31.6	+ On Sinteillo de oro Con ochopiedras		
32.6	la Nua Blanca de tra ber de		2045-
33.6	En quarenta de Sino R. Imp.		
34.6	+ Don gari de botany de Plata En		2000-12
35.6	Supe dray En Meinte R. Imp.		2020-
36.6	+ Ona ore de Sadezas de Plata En Meinte		
37.6	+ Ona pulsera de zema En Meinte		2022-12
38.6	de zema R. Imp.		
39.6	+ Don baray de Sadezas de zema En		2045-
40.6	quarenta R.		
41.6	+ On Co fue mediado Con la foto		2033-
42.6	nezas En Meinte R. Imp.		2022-
43.6	+ Ona marca de Sadezas En Meinte		
44.6	de Sadezas de Sadezas de Sadezas		
45.6	+ On quadro de Sadezas de Sadezas		
46.6	de Sadezas de Sadezas de Sadezas		
47.6	de Sadezas de Sadezas de Sadezas		
48.6	de Sadezas de Sadezas de Sadezas		
49.6	de Sadezas de Sadezas de Sadezas		
50.6	de Sadezas de Sadezas de Sadezas		
			= 2320

De la de los quinquenitas de la casa  
 de los conatos a diez de la casa  
 para la quinquenita de la casa de la casa

	El Inj. de San Lorenzo Minimo	Do 11.
8506	+ Un belon peguena en doce R.	Do 12.
1109	+ Un bufete con seis sacos en 12 R.	Do 33.
1206	+ Dos sillas imperiales de Maquetayza	Do 29.
	En 12 R. y quatro R. de an bay	Do 06.
11-38-0	+ Dos sillas peguena de neta en 12 R.	Do 03.
	+ Dos sillas de seda en 12 R.	Do 04.
	+ Una Mueble peguena en 12 R.	Do 24.
11-1206	+ Una canoa de vino en 12 R.	Do 05.
	+ Una peca Mediano en 12 R.	Do 13.
	+ Una selenia en 12 R.	Do 05.
2206	+ Un Cuera de en 12 R.	Do 09.
	+ Una Maestra de Suros en 12 R.	Do 01.
11-600	+ Un corredor de Suros en 12 R.	Do 06.
506	+ Una Maestra de paros en 12 R.	Do 33.
	+ Una Sarmen grande en 12 R.	Do 50.
11-5506	+ Una Inmuer con Suros en 12 R.	Do 16.
2106	+ Un caso grande en 12 R.	Do 02.
	+ Un Bastille en quatro R.	Do 12.
1306	+ Una azucera, Un cuera de Suros	Do 12.
5506	+ Una Maestra de Suros en 12 R.	Do 12.
	+ Una Maestra de Suros de la unba	Do 03.
	+ Un candil en 12 R.	Do 12.
	+ Una calderita en 12 R.	Do 04.
	+ Un belador en quatro R.	Do 04.
	+ Una de tena de Plata de tradita	= 2332



SELLO CUARTO. DIEZ MARCA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

5506

Comunas por obediencia a qui laa bu m...  
fuer firme aora...  
man ben du mos contra...  
una camam...  
mos la haamos enna agrada ble...  
tanea voluntat...  
lo fuso...  
manat. Si haamos...  
lo contrario que remos no...  
toda la...  
pelido...  
no ponga...  
Parva que...  
Renunciado...  
firmesca...  
no toca...  
paz...  
sues...  
Luz de...  
Ten de...  
fuere...  
Renunciado...  
La ley...  
Luz de...  
quello...  
Parada...  
mos todos...







SELOO QUARTO DIEZ MARA  
VEDIS ANQO EN MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS

La eneral En forma, de do declaramos  
perma No uy de Nien te Nino ano  
Jari la o toy amo Anuel el quideis  
y Nijos quy flo en Nain d'Alexandria  
Nedra de Nmu de mo do de mi lla Nro ben  
ta Nien ano de Nro toy que No  
Nro de feconos lo firmo el que  
Lupo de los quens en Nro que lo  
fueron. D. Juan de Natorre Nro  
D. Antonio Romanos de Nro Nro  
de Nro al mañoz Cal de Nro uno de Nro Nro  
Nro de Nro - Entre Nro - Nro de Nro

Juan Luis Rodriguez

Juan de Natorre

Antonio Romanos  
D. Gaspar Maniay

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. Some words are difficult to decipher due to fading and the style of the handwriting.]*





69

quid si s' o dicitur no laro maren nos con. H. fur  
Portu Inquin' nos tenedoy q' maren polcedoy  
Caudez con d' m dos que a' rora contodoty n' p';  
non d' yamos a' l' c' b' a' ion se quida Hanca ment  
d' q' a' uenra se quida r' a' l' no d' ental manera que  
ella n' n' p' se l' exa n' e' a' t' o' s' de q' uo' s' q' a' l' l' o' s' m' q'  
no l' exa p' u' s' t' o' s' e' l' e' i' t' o' s' con d' a' y' m' i' n' p' e' d' i' m' e' n' t' o'  
s' i' l' e' s' i' a' b' i' e' n' o' p' l' e' i' t' o' s' e' m' o' b' i' e' n' e' l' u' p' s' d' o' d' a' y' l' a'  
d' e' e' q' u' i' l' i' b' r' i' o' d' e' o' m' n' i' u' m' q' u' i' p' o' s' s' e' r' e' q' u' i' t' u' r' e' q' u' i' t' u' r' e'  
s' i' l' a' d' e' m' o' s' q' u' i' n' o' s' i' u' e' d' i' c' i' t' u' r' e' s' a' l' d' o' r' a' a' l' a' d' o' r' d' e'  
s' e' n' u' o' d' a' n' n' a' c' o' s' t' a' l' o' s' s' e' q' u' i' r' e' m' o' s' q' u' i' u' e' n' e' r' e' m' o' s'  
q' u' i' a' r' e' m' o' s' e' n' t' o' d' o' s' g' r' a' d' o' s' e' s' t' a' n' t' a' n' u' i' d' a' r' t' a'  
d' e' s' a' r' e' n' p' a' r' d' a' l' b' o' d' e' n' l' a' q' u' i' e' t' a' s' p' a' u' i' f' i' a' p' o' l' l' i' c' i'  
d' i' o' l' o' u' n' p' l' i' e' n' d' o' a' i' l' e' b' o' l' u' n' t' a' r' e' m' o' s' d' e' s' t' i' t' u' i' z' a' r' e' m' o' s'  
l' o' s' d' i' c' h' o' s' s' e' n' t' o' s' d' e' t' e' n' t' a' d' e' q' u' i' t' u' r' e' m' o' s' s' e' n' u' o' d' e'  
s' i' n' i' c' i' p' a' l' d' e' d' i' c' h' o' s' e' n' u' o' s' i' l' o' b' i' e' n' e' p' l' e' d' i' m' o' s'  
c' o' n' t' r' a' t' o' d' e' s' l' a' s' c' o' s' t' a' s' q' u' i' t' o' s' d' a' n' o' s' d' e' p' e' r' d' i' c' i' o' n' e' s'  
p' o' r' c' a' u' o' n' s' i' o' b' r' a' u' e' s' d' e' l' e' s' b' i' e' n' s' e' q' u' i' d' o' y' r' e' c' e' d' e'  
d' o' d' e' s' t' a' l' a' s' o' r' e' s' d' e' p' o' r' a' i' s' d' e' s' i' f' i' c' i' o' n' s' e' n' d' o' s' o' d' o' s' q' u' e' n'  
t' o' r' o' b' i' e' n' e' n' s' i' o' s' d' e' m' e' s' o' r' a' d' o' s' a' u' e' n' g' n' o' s' e' a' n' t' o' b' i' e' n'  
n' e' c' e' s' a' r' i' o' s' s' i' n' b' o' l' u' n' t' a' r' i' o' s' d' e' p' o' r' t' o' d' e' s' e' n' o' s' e' x' c' e' l'  
n' e' e' n' f' u' e' r' a' d' e' s' t' a' c' i' o' n' i' s' s' e' n' m' a' i' r' e' c' e' d' e' s' a' u' y' o' c' u' r'  
p' l' e' n' o' s' i' n' f' e' r' m' i' t' a' d' e' m' a' p' d' e' l' t' e' r' m' i' n' o' s' m' u' n' d' a' y'  
n' o' o' b' l' i' g' a' m' o' s' c' o' n' n' o' s' a' s' p' e' r' s' o' n' a' s' s' e' n' u' o' s' a' l' b' i' d' o' s' d'  
s' e' a' u' r' d' a' m' o' s' p' o' d' e' r' a' l' o' s' d' e' s' t' a' t' u' s' d' e' s' t' a' t' u' s' d' e' s' t' a' t' u' s' d'  
p' e' c' c' a' t' a' l' o' s' d' e' s' t' a' t' u' s' d' e' l' e' t' e' r' a' n' a' a' u' i' o' f' u' e' r' o' s' y'  
s' i' n' i' q' u' i' t' a' t' e' n' o' s' o' m' e' t' e' r' m' i' n' o' s' s' e' n' u' o' s' a' m' o' s' o' t' e' r'  
q' u' i' t' e' n' g' a' m' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
s' i' d' e' c' i' o' n' e' s' n' u' n' q' u' a' n' d' o' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
d' e' t' e' n' e' n' u' a' d' i' f' i' n' i' t' i' u' a' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
b' a' d' a' e' n' o' s' a' n' u' q' u' a' d' a' s' p' o' r' o' t' r' o' s' e' n' s' e' n' t' i' d' a' l' l'  
n' o' a' p' e' l' l' i' d' a' s' e' n' u' o' s' a' m' o' s' t' o' d' o' s' d' e' s' t' a' t' u' s' d' e' n' a'  
s' a' u' o' s' s' e' n' u' o' s' e' n' f' o' r' m' a' s' e' n' o' s' l' a' i' d' a' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
d' e' l' e' t' e' r' i' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s' s' e' n' u' o' s'  
t' o' r' o' s' p' a' r' t' i' d' a' s' d' e' m' a' y' d' e' l' f' a' u' o' r' d' e' s' t' a' t' u' s' s' e' n' u' o' s'



**ÓRDEÑO QUARTO DÍE MARCHA  
YEDIS ANOS MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS**

Sciant omnes que vieren esta segunda o tercera laborada  
o las cosas no se confierten en su libertad sea lo que  
no nos acuso el prohen de no sea donada en las ve  
narramos en especial de segunda fe = Joaron mas  
firmada y firmada y para Don Juan de Alcazar  
Joaquim, auing mas de veint e cinco años  
y por la menor de ellos y para Manuel Marcal  
auingue Ma don de catorze su amor a don Juan  
caus segund sus decaus y fix mes y tres dias  
don Juan benza contra su menor y forma sola  
ya sus omer don don de cañal Qui re y Parafu  
naly creditario mitad de multi plicado mia  
seja su sea Inducim to me me ne gano, y lo  
Clado Maria de Marcal para mi mesa he da  
cesion y puada no se puda no se don Juan  
Pedre mon bene ficio y substitucion In In re gran  
absolucion m? Relacion a su antidad no a tres  
que m? prelado que no lo dea y puda de al ha  
gueren conue da de Propio Motus ad fortuna por  
y de crepion de En otra manera no harem de  
se me des pena de por su ruy de a a en caso de  
Menobaler, Todavia se guardo Cumpla Rescuel  
re y por capitular todos tres o toyan re y o to r pa  
en re pceden. Jo Jo Heipoi y auing de En la uida  
Ueruaa y auie be dia y de my de ma do de m uir de  
no benta e seis años de o toyo que tollen. soy se con  
co no firmaron y que de se con no sauer a su Rey  
lo firmo In re y se lo fueron. Juan de m de He  
otas Ana de do de m conu man y de ellos =  
Stephan Gil  
Francisco Marcal



Entreparé donada las porciones de  
renta y de renta de para suada, en que  
de Suquencia y apago de los rechos de  
Seagrav en los procesos de la redencion  
de quiebre traslado a Don Juan de Carra  
procurador Comunero, de liano de  
Cotauidal y admind de la otra para  
Sivonia quidei contra, de la de don  
Lohario en el año de luvia dentro de  
examino en pro de de lo que y no  
que ha xie de don notencia, mar embaxo  
quieren la xiprua, laurule de don  
Los mes amo y de quie de don  
fambano de don Seman dare, haren  
deponio de don principal y la pro xia  
de don dos meses y por de don de  
admin de estar de los de los corridos  
de don en cura de don por tanto Seman  
deponer de don principal y pro xia de don  
de Juan pachon de don de don  
de don de don de los caudales de don  
de don de don de don de don  
de don de don de don de don



Yoí Veinte y dos de Roma <sup>por xano</sup> ~~de~~

morano y otros <sup>de</sup> cargo de <sup>de</sup> ~~de~~

los años <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Seis doblones de a ocho <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Cada uno <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

que se pagara del <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century, covering the majority of the page.]*









SELO QVARTO, DIE MARALLOIS.  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[The main body of the document contains several paragraphs of text written in a highly cursive, handwritten script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*

*[Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page, including a large, prominent signature in the center.]*













D. J. Salgado  
Dios marauejo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Yo D. Juan Carrion, D. Alonso Gallego abog  
gado. Yo D. Juan Salgado  
ad. Mimitador de Miteny de Juan Salgado  
de Juan Salgado queu etc. que presentamos el negocio  
de que el Sr. D. es y muerdo Ipreumim etc. que eno su  
estant. no de so de am al facey  
moj a D. Sr. de la de xren de nos Informacion  
acono. el Sr. D. Juan Salgado. abog  
de la Angam. de so de am eno esta de la su  
que el Sr. D. de am eno esta. segun el Sr. de am  
que lo Sr. de am eno de la de la de am  
de la de am eno de la de am eno de la de am  
de la de am eno de la de am eno de la de am

Juan Carrion  
Alonso Gallego

Yo D. Juan Carrion, D. Alonso Gallego abog  
gado. Yo D. Juan Salgado  
ad. Mimitador de Miteny de Juan Salgado  
de Juan Salgado queu etc. que presentamos el negocio  
de que el Sr. D. es y muerdo Ipreumim etc. que eno su  
estant. no de so de am al facey  
moj a D. Sr. de la de xren de nos Informacion  
acono. el Sr. D. Juan Salgado. abog  
de la Angam. de so de am eno esta de la su  
que el Sr. D. de am eno esta. segun el Sr. de am  
que lo Sr. de am eno de la de la de am  
de la de am eno de la de am eno de la de am  
de la de am eno de la de am eno de la de am









SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Año

En la ciudad de Merena en el día de...

Handwritten signature or name in the middle left section.

Handwritten signature or name in the middle right section.

se

En la ciudad de Merena en el día de...

Handwritten signature or name at the bottom right section.







In Dei nomine amen. sea notorio a todos Los que este mi testamento  
 ultima y postrimera voluntad vieren como io D. Jui Perez Salgado  
 natural della Villa de Alcantara hijo legitimo de Ju Perez Santano  
 y Maria Salgado mis padres que santa gloria aian = estante alpre-  
 sente en esta ciudad de Merena; aunque enfermo del cuerpo en  
 mi entero juicio y entendim<sup>to</sup> natural qual Dios N<sup>ro</sup> S. J. fizo en  
 vido de darme creyendo como firme y verdaderam<sup>te</sup> creo en el  
 misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y espiritu Santo  
 tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo  
 demas que creo y confiesa n<sup>ra</sup> Santa madre Iglesia catholica Roma-  
 na en cuya fee y creencia protesto vivir y morir tomando por  
 mis intercessores y abogados a la Reyna de los Angeles Maria Sancti-  
 ssima nuestra S.<sup>ra</sup> y al Santo Angel de mi guarda y mis gloriosos  
 padres San Ju<sup>o</sup> Bap<sup>ta</sup> y San Pedro de Alcantara y a todos los demas  
 Santos y Santas de la Corte del Cielo cuyo auxilio invoco para que  
 sean intercessores con nuestro S. J. Jesuchristo sea servido en atendi-  
 endo a mi culpa llevarme a su Santa gloria, fin para que  
 fui criado; temiendome de la muerte que es cosa natural a toda  
 criatura y deseando de las ligaduras mis cosas ordino este mi  
 testam<sup>to</sup> en la manera siguiente =

Lo primero encomiendo mi anima a Dios N<sup>ro</sup> S. que la creio y redi-  
 mio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue  
 formado, el qual es mi voluntad sea enterrado en la Iglesia  
 mayor desta ciudad donde soi parrochiano en la sepultura mas  
 humilde della, y lleven mi cuerpo los religiosos de mi padre  
 San Ju<sup>o</sup> de Dios y por ello se les de la limosna acostumbrada  
 asistan a mi entierro las tres comunidades de S.<sup>ta</sup> curas y sac<sup>ta</sup>

dores desta ciudad y la comunidad de religiosos decañeros del convento  
de San Sebastian y a todos se les pague la limosna acostumbrada  
y si muriere en otro qualquiera lugar sea sepultado mi cuerpo en la  
parrochia donde fuere filigrez al tiempo de morir y me asista el  
clero y comunidad de religiosos referidos si los vbiere en dho lugar  
y sino se exeuere lo que ordenaren mis albaceas

Item mando que el dia de mi entierro si fuere hora y sino el siguiente  
se digan por mi alma y intencion una misa cantada de cuerpo pre-  
sente sin ofrenda y asistan a ella los d<sup>os</sup> curas y sacerdotes de  
dha Iglesia maior = Y asi mismo se digan por mi anima las de mis  
padres, tios, y personas de mi obligacion y de todos por quien segun la  
divina clemencia fuere servido adograrlas en su agracio quinien-  
tas misas rezadas de las quales se saque una celebracion gene-  
ral y las restantes se digan a voluntad y segun la disposi-  
cion de mis albaceas y por todas se pague la limosna acostum-  
brada

+ Item se digan en la misma conformidad y adogacion de mis al-  
baceas cien misas rezadas por el anima de D<sup>a</sup> Cathalina de Bor-  
quemada mi primera muger que Santa gloria sia y repague  
la limosna acostumbrada

Mando alas mandas forzosas medios real acada una con que se  
agante del derecho de mis bienes

Mando a D<sup>a</sup> Josepha de Leon religiosa profesa en el convento de  
S<sup>ta</sup> Santa Ana desta ciudad una celara de un cruzifijo de made-  
ra de box con clavos de plata y sin corona en una cruz  
de ebano con un dovel de tela encarnada y se pido me en-  
comiende a Dios

Mando a D<sup>o</sup> Alonso Jimenez her. desta ciudad unas medias de se-  
da de peso de Toledo negras nuevas que tengo y legido me  
encomiende a Dios

Mando a Andres Bay<sup>ta</sup> no her. desta ciudad mi conpadre

25  
un peinador nuevo que tengo de olan con encajes de flandres  
y le pido me encomiende a Dios

Mando a fernando Perez natural del lugar de Calzedilla  
aldea de la ciudad de Coria y vez.º de este lugar treientos reales  
de vellon por una vez y en caso de ser muertos lo mando a sus  
hijos y les pido me encomienden a Dios

Trem a Isabel Padriana mi sobrina mujer de N. Barvantes  
vez.º de Piedras Albas treientos reales de vellon por una vez y  
le pido me encomiende a Dios

Trem a los señores D. Jaime Carruy y D. Alonso Gallego prebys.º abo-  
gados vez.º de esta ciudad dos piezas de breaña fina de la ancha  
una acaba uno para dos sobrepelizes y les pido me encomi-  
enden a Dios

Declaro que tengo por mia propia una esclava que se llama  
Ana Maria de Jesus la qual por la buena ley y voluntad con  
que me a servido y sirre quiero goze perpetua libertad luego  
que yo fallere y para ello en la mejor forma que puedo  
desde agora para entonces le doi esta libertad y mando que mis

Alcaides le den carta de ella en fuerza desta clausula

Mando a la dha Ana Maria de Jesus mi esclava la roga de su  
vestir blanca y de color la cama en que duerme que se con  
pona de dos colchones usados dos sabanas una manta y dos  
almoados = y todas las trastes de cocina = un cofre negro = y el  
aceite que se hallare en mi casa al tiempo de mi fallecim.º y le  
pido me encomiende a Dios

Declaro que fran.º Sanchez de Leon mercader vez.º de esta ciudad me  
esta debiendo cinquenta doblones de dos escudos de que tengo pagado a mi  
favor a via cuenta mea pagado lo que pareciera por pagados  
y libranzas mias, es mi voluntad se abuste y se cobre lo que  
le debiere

Declaro que Su<sup>o</sup> de Badajoz Ser.<sup>o</sup> así mismo desta ciudad me esta  
debiendo sesenta pesos esudos con poca diferencia de que tengo  
pagel a cuya cuenta a pagado lo que me viene por mis recibos quin  
se abate y se cobre lo que debiere

Declaro que D. Fran<sup>co</sup> de Silva n.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> off.<sup>o</sup> me esta debiendo quini  
entos y sesenta reales de vellon de que no tengo pagel es mi volunt  
ad se cobren

Declaro tengo en mi poder empenado un salario de plaza sobre dorado  
de D. Gonzalo Zambrano por doscientos reales de vellon que sobre el  
le preste y de que si pagel es mi voluntad se cobre dicha cantidad  
y se le entregue su salario

Declaro que D. Pedro de Salamanca cura della Iglesia mayor desta  
ciudad me esta debiendo dos mil reales de vellon de que tengo  
pagel es mi voluntad se cobren

Declaro que D. Pedro Curiel Ser.<sup>o</sup> de Madrid me esta debiendo tres  
mil y tantos reales de vellon de ultimo abance que resulto contra  
el referido en la cuenta final del tiempo que corri con paga  
suo con la administracion de millones desta ciudad y repartido  
es mi voluntad se cobren

Declaro que D. Joseph de Carriola de quien tengo poder para cobrar  
los juros de lanzas deste partido de lo al cuidado del S.<sup>o</sup> D. Joseph  
de Salvatierra Gov.<sup>o</sup> desta ciudad y su provincia dehen la cobran  
za y paga de los juros de los tercios de Regto. y Dez.<sup>o</sup> de noventa  
y cinco y en esta confianza entregue adho S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> todas las cartas  
de pago de los juros de lanzas y es del cargo de su merced satisf  
erlos es mi voluntad se abate cuenta conho S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> deloque  
a devido aver por salarios de conservadurias y otras cosas  
y dinero que le e entregado por dicha razon; y para ello se este  
a un pagel que de lo demi sera en que lo tengo anstado

Declaro que de la adm.<sup>on</sup> de millones que tengo por D. Ph.<sup>o</sup> Scal solo  
me falta por dar cuenta de un año que cumplio en fin del  
Marzo pasado de noventa y seis pido seme tome este año de

cuenta y en pago del todos los efectos que se me estubieren debien-  
do en el partido

Item de la adm<sup>on</sup> de la sal solo tengo que dar cuenta <sup>de</sup> un año  
que cumplira por san ju<sup>o</sup> del presente de noventa y seis mandos  
sede y se me recubran los efectos y sal que obiere en ser

Declaro que Pedro Lopez ortiz vez<sup>o</sup> desta ciudad me presto seis mil  
reales de que le tengo hecho papel y a cuenta dellos le tengo  
dado cien pesos escudos y otras dos partidas de dinero que constan  
de pagas recibos mis mandos se ajuste la cuenta y se le pague  
lo que se le estubiere debiendo

Declaro tengo en mi poder una condicota que me presto Ju<sup>o</sup>  
de Baldo tomar mandos se le buelva

Declaro que tengo por mis propios en dho Lugar de Calzedilla aldea  
de la ciudad de Coria en esta provincia de estremadura los oli-  
vos tierras y lagar de aceite que tocaron a dha D<sup>a</sup> Athala-  
na mi primera muger en la partida que hizo de los bienes de  
sus padres con D<sup>a</sup> Maria de los quemada muger que es de migri-  
mo Ju<sup>o</sup> Lutz Salgado vez<sup>o</sup> dicha ciudad y con el fran<sup>co</sup> de Borque-  
mada presbyt<sup>o</sup> cura propio de la parrochia de la villa del Pozo  
de dicho obispado que de la misma partida que paso ante Ju<sup>o</sup>  
Gonzalez Bernal <sup>misero</sup> del numero dicha ciudad de Coria consta  
ra y de los libros de hacienda que tenia mi <sup>franc</sup> de Borquemada  
13<sup>mo</sup> que fue de los <sup>res</sup> Dean y cabildo de la Santa Yglesia de Coria  
los qualys otros bienes con mas los que e comprado sus aumentos  
y mejoras que unos y otros son los siguientes

- el quarto del azariche = el quarto del berrero uno y otro enter
- mino dicho lugar llenos de olivos = ocho oliveras ala cana
- dilla = tres oliveras al dho sitio ala rinconada = onze oliveras
- al sitio de la loba = siete oliveras al pozo regado = diez y ocho
- oliveras al sitio del quatro = veintay una oliveras ala laguna
- tres oliveras de tray del quarto del valle = tres oliveras que son
- con Antonia Luaise = una olivera ala vereda de valle



Laquila = ocho oliveras a sogla virotas = el querto de la cañadilla  
lleno de olivos y todos en termino de dicho lugar = Item la tercera  
del Lugar de aceite = Item cinco fanegas de tierra al molino de Barba  
quatro al molon de la zarzuela = seis fanegas al charco de la gine  
tres fanegas al requibatal = cinco fanegas al rodeo de bal de la zorra  
todas en termino de dicho lugar en la oja de el arroyal = Item en  
dho termino y oja de pilata seis fanegas en dos pedazos que era  
de Martin Anton = tres fanegas al teso de las peñas = diez fanegas  
linde con el arroyo beceito = y en la oja de los gigerales dos fan  
negas al pie de la cuesta = otras dos en dho sitio que era de la loba  
quatro fanegas por bato de las zarzadas de tierra = Item en dho  
termino y oja del cordillo nueve fanegas que fueron de terror  
otras tres fanegas al cordillo linde con Domingo Perez = Item  
en la oja de espinel, una fanega ~~de~~ espinel = dos fanegas al  
sitio que Martin Garcia sabe la tierra que es = Item en la oja  
de nabucalada ocho fanegas a Laramagon en tres pedazos = cinco fan  
gas ala zarzada de Sr<sup>o</sup> Rodriguez = Item en la oja de Baldevei  
arriba seis fanegas ala miera garbanosa = quatro fanegas linde  
con vinas de Manzano = diez fanegas en tres pedazos en casa sola  
Item en baldevei de abato tres fanegas que eran de la hacienda  
perdida = Item en Mari franca de abato dos fanegas a la gran  
cinco fanegas linde con el arroyo de tallisca = Item en la oja de  
Cañada ocho fanegas linde con el camino de que laga = Item  
en el quito seis fanegas al arroyo del salto = dos fanegas cam  
no de montcherroso = otras dos al valle de Pl<sup>o</sup> Lopez todas  
en termino de dicho lugar = Item en valles ordes para la dehesa  
una tierra de cinco fanegas al sitio del rasquillo linde con el  
molon de la dehesa nueva y la atraviesa el carril que va a  
Valleshondos y linde con tierra de los herederos de Sr<sup>o</sup> Romero  
Sr<sup>o</sup> del Quilo = Todas las quales dhas tierras con sus amos y po  
tenencias es mi voluntad se agreguen como lo desde luego lo

agrego a la fundación que dho mi s.<sup>r</sup> en su testamento hizo para el  
culto, veneración, adorno, y asistencia, del soberano señor crucifi-  
gado que en dho lugar y su insigne humilladero reverencia ca-  
thólica la fue nombrado el santo Christo de Calzedilla con  
la obligación misma que impuso dho mi s.<sup>r</sup> de la festividad del  
santo Subileo que se celebra a expensas de su devoción la segun-  
da Dominica de quaresma en cada un año, y para su perpetuidad  
hago esta agregación con los llamam.<sup>os</sup> y en la forma que la  
prudencia, devoción, y zelo de dho mi s.<sup>r</sup> lo dispuso sin que en  
nada altere llamam.<sup>os</sup>, gravamen, ni circunstancia, sino es  
la que ira declarada en esta agregación  
es primero poseedor de los bienes de la fundación que hizo dho  
mi s.<sup>r</sup>, mi primo Lu.<sup>o</sup> Fure, Salgado, cuya devoción además de  
aquella oblig.<sup>on</sup> en que se impuso fran.<sup>co</sup> de su quemada su s.<sup>r</sup> y más  
después de la festividad del Subileo hace se aga un oficio de ani-  
mas en dho templo por todos nuestros difuntos; y esto que es devo-  
ción se la impone oblig.<sup>on</sup> mi deseo de su continuación, al uso  
dho sus hijos y descendientes y demás llamados a tan honrada  
y christiana fundación para que pasada la festividad del s.<sup>to</sup>  
Subileo se aga con todos los sacerdotes que oviere en dho lugar  
un oficio de animas en el altar de dho s.<sup>to</sup> Christo por las de-  
votos los que emos tenido parte en el culto y veneración  
de esta santa imagen, nuestros padres, abuelos, y demás personas  
cuyos fueron los bienes que oviere de su Magestad y su divino  
culto

Item el mismo día y siguientes en cada un año porgen.<sup>do</sup> se  
an de decir y digan en dho altar del s.<sup>to</sup> Christo y demás de esta iglesia  
doce misas rezadas con un responso al fin de cada una por el alma  
de dha D.<sup>a</sup> Catharina de Arguemada mi muy amada esposa y por  
la mia pagando el poseedor de dhos bienes por dhas doce misas  
se an de decir en cada un año en la forma referida

La limosna acostumbrada y esto sea in perpetuum durante  
vbiere en dha fundacion algun razi que sea de mis bienes los que  
son con ningun gretito an de poder ser enagenados sin esta sol-  
gacion, ni con ella desagregarse de los bienes y fundacion que  
hizo dho mi d. Torquemada: Y el dia que tal suceder la cedo  
alas animas benditas de tal zedilla y sus c<sup>on</sup> con la misma  
carga

Declaro que al presente estoy casado con d<sup>a</sup> Cathalina Ruano mi  
muger la qual tiene en su poder en la ciudad de Coria bienes, cosas,  
glara labrada y otras cosas que bastan a satisfacer, y llenar la  
dote que ami poder tubo, es mi voluntad que en caso de conten-  
tarse con dho bienes y a las pagas y satisfacion de mi dote  
y otro qualquiera derecho que pudiera tener a mis bienes no  
se le pida cosa alguna por mi heredero, ni tampoco se le pida  
cosa alguna por el gasto que hice con mi hermano a quien  
sude su niñez alimento y erie hasta darle dos años estudios  
maiores en la ciudad de Plasencia; ni por el que hice por otra  
su hermana a quien tambien alimento y puse en estado

Es mi voluntad que si dha d<sup>a</sup> Cathalina mi muger quisiere  
religiosa se le de todo lo que fuere neces. para el gasto de  
entrada dote, y propinas y el de la profesion, todo lo qual el  
pague de valor de unas casas principales que tengo en la ciu-  
dad de Coria y calle del Rey Linde con la puerta del 151  
que fueron de su d. Erados Zalazar a quien es las com-  
pre mando que si este estado eligiere a este efecto se aplique  
dha casa; y sino se entre en la poss<sup>on</sup> della el beneficio cura-  
do de la Santa Iglesia de Coria y siendo como es casa que  
renta en cada un año quinientos reales de arrendam.  
o, alomenos quatrocientos y un<sup>ta</sup>, pagado que sea un  
censu que sobre ella ai a favor de una S<sup>ra</sup> g<sup>ra</sup>, e inven-  
duo deductis expensis semel diga de misas en cada un año  
en el altar de indulgenia del San Miguel a diez reales



88  
cada mia por los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> curas aquiennos pido admitan esta  
mi fundacion, y cuiden in perpetuum de d<sup>ha</sup> casa y de la obli-  
gacion con que se la d<sup>o</sup> —

Item es mi voluntad que en caso queda D<sup>ca</sup> Cathalina Bueno no  
quiera ser religiosa lo qual precisam<sup>te</sup> a de poner en execu-  
cion dentro de seis meses desde el dia de mi fallecim<sup>to</sup> para que  
tenga lugar el legado de la dote que le tengo hecho en d<sup>ha</sup> casa  
porque quando d<sup>ho</sup> tiempo no entrando en religion la excludo de el  
y quiero pase a d<sup>ho</sup> beneficio curado como se expresa en la clausu-  
la antecedente = O en caso de no contentarse con los bienes y ab-  
tas que en su poder tiene y constar de demeritos que se hallara  
en mis papeles para en pago y satisfacion de la dote que tubo a d<sup>ho</sup>  
matrimonio y demas derechos que por gananciales, a otra razon  
queda pretender a d<sup>hos</sup> mis bienes, quiero que en estos casos se  
abuse cuenta con la referida y no de volver y buelva los bienes  
que tiene en su poder; y se le cumplan los gastos que dese orden  
hize con d<sup>hos</sup> sus hermanos y todos se le descuenten de d<sup>ha</sup> dote =

Y para cumplir y pagar de mi testam<sup>to</sup> mandos y legados en el con-  
tenidos y lo demas que llevo dispuesto nombre por mis albaceas testa-  
mentarias a los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> D. Jaime Camuy, D. Fel<sup>pe</sup> Gallego, y d<sup>ho</sup>  
Andres Bag<sup>ta</sup>, a los quales y a cada uno in solidum de su poder  
cumplido para que de lo mejor y may bien para lo de mis bienes  
lo cumplan y paguen y asi mismo queden dar y dar las cuentas  
de las administraciones que son de mi cargo y lo demas que se ofrezca  
aunque sea pasado el año del albaceazgo que para todo les prorroge  
el termino necess<sup>o</sup> hasta su entero cumplim<sup>to</sup> —

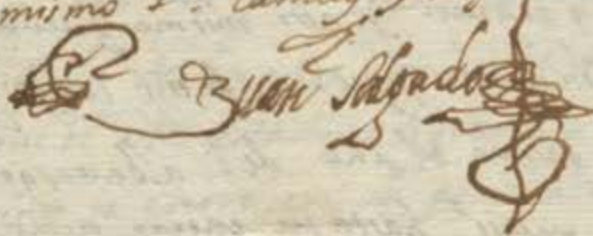
mando adha Rn<sup>da</sup> M<sup>ra</sup> mi esclava de los tounos enteros de d<sup>ho</sup> que estan  
en mi casa con la misma obligacion de encomendarme a d<sup>os</sup> —

Y respecto de hallarme sin hijos ni herederos forzosos es mi volun-  
tad que el remanente que quedare de mis bienes pagados mandos  
y legados y lo demas en el contenido se agregue a la d<sup>ha</sup> familia  
que d<sup>ho</sup> fran<sup>co</sup> de d<sup>ho</sup> que me hizo en el humilladero

del s<sup>to</sup> Christto de Calzedilla a la qual desde luego y en la mejor  
y forma que puedo y a lugar de derecho instituo por mi vni  
sal heredero en todos mis bienes derechos y acciones que en qual  
era manera me toquen y pertenescan y todo lo aga y goze para  
el efecto que dello agregador los bienes vaize arriba expreso  
los amais honra y gloria de su Divina Mag<sup>d</sup>

Y revoco y anulo y do por ningunos y de ningun valor ni efecto  
otros qualquiera testam<sup>tos</sup> codicillos y poderes para testar que  
antes de este dia fecho y otorgado por escrito de palabra o en  
otra manera los quales quier no valyan ni agan fe en  
nada ni fuera del salvo este que agora otorgo cerrado es  
escrito en cinco folios utiles de letra de dicho Ldo D. Jaime Ca  
mui y quiero valga por mi testam<sup>to</sup> y ultima voluntad en  
la mejor via y forma que puedo y a lugar de derecho y lo  
firme estando enfermo en la cama en las casas de mi ma  
rada en la ciudad de Merena a treze del mes de Junio  
del mil ss<sup>to</sup> y noventa y seis años

Item mando al convento de N. S. de S. Dom<sup>o</sup> desta ciudad  
de cien reales de vellon por una vez y quito a sus religio  
sos me encomienden a Dios: y con este sigado que añado  
a los contenidos adho testam<sup>to</sup> quiero que valga este que va  
de letra del mismo Ldo Camuy y lo firme en dicho dia

  
Juan Sagado

Esplanza

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or name in the upper center of the page.]*

*[Faint signature or name in the lower center of the page.]*



SELIO QVARTO, DIEZ MARES  
VENIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Novo

Martin de Luna. El día diez de  
el mes de Junio de mill e noventa e seis  
Señores D. Juan de Tapaz de la Torre y  
y mo para dar el orden de Santiago  
gou. D. Juan de Sotano bivia de Leon  
Por sumo a D. Juan de Vilva de la Torre  
terado que toyo D. Juan de Salgado  
que sea ley de publicas En preuenia  
de sumo de la de la forja an accident  
ter = Mando se guarde e cumpla depe  
mte. D. Juan de la ultima voluntad de  
el D. Juan de Salgado. En todo y por todo  
Como en el suon tiene de Reduccion  
Reduccion de unq. taxa de la que en todo  
tiempo tenga fuerza de Real de Reduccion  
Por los tratados signados y firmados  
que ayan menester. En lo que se trata  
pro de ellos en persona en sus puros  
sumo de la auto uidad y judicial  
de nuevo quando queda de dar deue  
de la ley y lo firmo siendo  
D. Juan de Vilva; D. Juan de Vilva



Pedro de Pedro de la Cruz  
no W<sup>o</sup> de la Cruz  
lo cual se debe de seguir

~~Algunos de los señores~~  
~~de la villa de Badajoz~~  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

*[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]*

de Santiago  
fian

Cuyo es el d...  
de la villa de...  
Calle de...  
Pedro Sanchez...  
Juan...  
Alonso...  
Diego...  
Luis...  
Antonio...

Asi como...  
se acuerda...  
que se...  
de la villa de...  
Calle de...  
Pedro Sanchez...  
Juan...  
Alonso...  
Diego...  
Luis...  
Antonio...

Asi como...  
se acuerda...  
que se...  
de la villa de...  
Calle de...  
Pedro Sanchez...  
Juan...  
Alonso...  
Diego...  
Luis...  
Antonio...

Asi como...  
se acuerda...  
que se...  
de la villa de...  
Calle de...  
Pedro Sanchez...  
Juan...  
Alonso...  
Diego...  
Luis...  
Antonio...

Asi como...  
se acuerda...  
que se...  
de la villa de...  
Calle de...  
Pedro Sanchez...  
Juan...  
Alonso...  
Diego...  
Luis...  
Antonio...

mil en que entran para go. moque a  
 co. Continuando en el go. goza por un  
 me. e. comb. edico. q. asuraco. C. elco. Jo. M. una  
 Poranfo. En que se me denta de la d. no. p. uenion  
 lo me las dhas. Casar. areno. En un. C. ad. de d. to  
 mil y seicientos. P. que en oblique. ap. go. az. a. la d.  
 Cas. que. dectos. Cor. pondio. ney. go. que. Enora. form  
 C. en la. p. or. m. de. dhas. Casar. y. la. p. en. a. d.  
 ellas. = go. que. Enora. Qu. uita. En. ben. fia. da. la. d.  
 Cas. que. se. p. n. p. ur. e. el. p. n. p. n. e. e. p. n. p. n. e. e.  
 de. e. En. un. d. er. to. que. que. en. imp. d. d. h. o. d. e. n. o.  
 era. d. u. r. o. d. e. la. d. h. a. Casar. en. la. p. u. d. o. h. i. p. o. t. e. r. a. e. e.  
 p. u. n. o. d. e. s. p. or. qu. i. l. l. a. Su. cor. n. i. r. u. s. q. u. e. g. u. e. d. e. r. e.  
 En. el. l. a. s. t. i. b. r. o. s. q. u. e. d. h. a. Cas. p. i. n. e. t. a. f. i. n. e.  
 En. q. u. e. d. e. n. o. r. a. q. u. e. d. e. s. u. m. m. a. m. d. e. m. i. l. l. i. t. a.  
 La. l. a. d. h. a. Cas. q. u. e. p. or. era. C. au. r. a. q. u. e. d. h. a. s. i.  
 M. u. n. i. c. i. p. a. l. d. e. B. a. r. e. n. s. e. q. u. e. d. a. m. b. r. e. n. f. i. x. i. m. o. e. s. t. a.  
 p. e. n. s. i. o. n. e. C. o. m. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. e. q. u. e. s. u. n. t. e. q. u. e. d. e. r. e.  
 s. a. m. e. En. q. u. e. e. l. d. h. o. l. a. n. s. o. q. u. e. r. a. n. p. a. l. a.  
 d. e. p. o. n. e. l. a. d. h. a. Casar. y. qu. i. e. d. e. e. l. d. h. o. C. o. m. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n.  
 p. a. r. a. En. C. a. n. t. i. d. a. d. de. d. o. s. m. i. l. y. s. e. i. c. e. n. t. o. s. d. e.



Sep. principal y que aya su credito conponiendo  
 de la casa del obispo de la capta que  
 de son los pagonos y benia de las Casas que  
 se en de qui era. No se puede por personas sin lio-  
 ca de esta au. y sus grammatas. Combemente  
 que enca es un. Suplicamos. O Com. En vista  
 de los muchos serua de ad omnia la infen-  
 mas. de la validad que ofacemos ante de nos. O  
 la que en un a just. y combent. de una que se repun-  
 ca. de la casa que y en ella. En el diano de la  
 subienca para que se poficione. y el dho. serua  
 Martin. de las Casas. En la ciudad de  
 Sevilla. y ademas de las otras que se repun-  
 alca. de la casa que y en ella. En el diano de la  
 que tiene en la Calle de la casa que y en ella  
 que es un. cardinal. En la ciudad de la  
 epico de aquella dha. villa. En el diano de la  
 obligandose suva. En el diano de la  
 que es un. En el diano de la  
 fu. Muz. En el diano de la  
 en la para de la inform. En el diano de la  
 de esta genz.







por que sean confirmados en que el dho. Lorenzo  
Merino de mala dha. casa por ellas cobligadas  
por los dho. señores. De Lorenzo Jimenez  
fauor de esta casa para que los dho.  
cuarenta y cinco años durante que  
lo recibieren dando por general hipoteca  
de las cosas que el suso dho. tiene desta dha.  
casa y de las que en el dho. dha. se reciben  
en esta parte con suso dho. y con firmada  
por dho. y en beneficio y mucha cantidad  
dha. casa que asegura bastante en  
no tenerla con la hipoteca especial que antes  
dho. dha. sino es que tambien supor abunda  
con la subrogacion de hipoteca mayor y en  
ponerse escritura de revocacion de dho. dha.  
por el suso dho. y su mujer y que a lo que se  
de verdad para dho. dha. sea firmada  
de firmada con un mes y que es de un  
poco mas o menos. En San Carlos y en  
yagua Lorenzo Barragan de Pedro Monte  
Anhem Diego Diaz Pais

Maestra de la Villa de...  
 deo...  
 una...  
 por...  
 honro...  
 to...  
 siendo...  
 monje...  
 vado...  
 dellerena...  
 que se...  
 Villa...  
 entre...  
 vil...  
 que...  
 casa...  
 accien...  
 cose...  
 to...  
 por...  
 gotra...

Quita villa y muerda Melchior que con  
señal de pueras por sus propios los susos con  
Cuna subrogar. In debitorias queda Muñica  
Separado de no cono y la Cap. Muñica bene  
da y Utilizada y quito que Muñica de  
Clarado esta verdad Locarpo de su juram  
lo que sienta y no firmo por que si no saven  
y que es debedad de quarenta y ocho años por  
may o menos - Dn Fran<sup>co</sup> Caruello gan y o pua

Enemi Diego Diaz Rada  
Melchior villa de verlanza Melchior ha  
may años de su cuenta en su guarda de  
señal de la Comuñ. Muñica juram por  
Dios y una Cruz segun forma de otro de  
su. Damos ver de la villa y auiondo la  
Como se requiere. por mudo de un Corda  
fue examinado por el Honra delapenz. y  
esta por causa de esto. Auiondo y entendi  
Melchior dijo que el tiene noticia de el que  
el dho. bence mar. n. tenia por diente on  
St. L. de su. Muñica. Auiondo gan. Corda



84  
A la Ciudad de Estremadura Sobre guardada Eximia la  
Causa que se sigue en el año de 1625 en el dize de que  
se refiere en ella en un traslado que se hizo en  
nuestro nombre de los referidos en las dhas  
Causas se hicieron adha lo mismo Martin Barba  
de Onla obligar a seguir se obligare a  
por los dhas señores de dize de principal  
afavor de la Causa que fundo su Martin Barba  
quyore el dho dho Causa de Henrya Muñiz  
y pro uchos de la dha Causa Martin obligan  
de el dho dho Martin Barba  
pona su mujer de la dha Causa Qualitandole  
quiendo por nuevas y reales sigoras Onla  
sa de morada principal que los dho señores en  
la Calle de la Cruz de San Pedro de San Pedro Barquez  
y otros que son en la dha Causa de San Pedro de San Pedro  
Martin Hernandez alvarado por la parte de  
Onla y otros Contratos de San Pedro de San Pedro  
Onque Onera nueva obligar en quidebaronem  
publicada la dha Causa que queda Muñiz  
Segun el dho dho Causa que lo que lleva dho

es publico y notorio la verdad de que el  
Asesinato de don Enrique Safruno y lo firmo  
su madre y que a debedad de un año y quatro años  
poco mas o menos. Lo que en fin y ganancia  
Su. Damos Camarero Antem? Diego Diaz  
En la villa de verlanza en veinte y seis dias  
de mes de mayo. Sem. 11. y moviendo por un  
Quita una infamias. dada por lo tanto  
en Badajoz. Or. de esta villa por el  
Don Juan Carralho jam gagueat. Cura por  
pro de la iglesia parrochial de esta villa en  
que servada. Le comita al. prou. de  
prou. de Leon. para que en su villa mande lo  
que fuere debido a la firma de don Juan Carr  
ualho jam gagueat Antem? Diego Diaz  
En la Ciudad de Leu. a diez y seis dias  
de mes de junio. de mil. y noventa y seis años  
Yo. Don Diego Rodriguez de la Orden  
Sancho. Prou. de esta prou. de Leon. auendo Quit  
la infamias. Antecederse a lo ya aprobada y que  
ha sido y comen? hecho entre Leon y Madrid

Prue

Prue



85

Baluerde Vez. Seta Villa de Verdanza y su. Vno  
no narenso p... Vez. Seta Ciudad como Capellan  
Selaque fundo Juan Martin Pardo y davia y el  
Senna adho Capellan para que... y...  
Otra P... Seta Casa de Morada Seta Calle de  
S... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...  
... Seta... Seta... Seta... Seta...

Ambrosio Carta Anonima de los enajenados  
 para su salud. Los bienes en enajenados  
 alguna en el interior que los años  
 se redimiere y pagaré a voluntad como era de  
 punto contra el canon de que los de fecho  
 no a de pagaré aunque los de los por cobro  
 en diez veinte treinta en mas años contra de que  
 lo sea de redimir a los avanzados de  
 muy antes su d. m. de la Castellana que fueren  
 de la Cap. sea de la Compañia  
 de la Compañia Santa en una para  
 m. de los que se edificaré que fueren de  
 en la para que la de depositar  
 de la Compañia de la redempcion que  
 en Compañia de ser a ser aulla de  
 redimir sea de poder en fuerza de que  
 su d. m. de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de  
 de la Compañia de la Compañia de

86  
A present en la Ciudad de Mexico a diez y cinco dias  
de Julio de mil e quatrocientos e sesenta e tres años  
Yo el dicho Licenciado  
J. Cruzada

136  
J. Moreno  
Moreno

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly mirrored bleed-through from the reverse side of the page.]*



la capta y fundo de m<sup>o</sup> Parcos.  
 florens m<sup>o</sup> paluense. Martin  
**SELLO QVARTO. DIEZ MAREA**  
**VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS**  
**Y NOVENTA Y SEIS.**

Para q<sup>o</sup> se ponga a la venta el fincado de la villa de ...  
 Como se hizo en el día ...  
 En virtud de lo qual ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...

Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...

Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...  
 Y para q<sup>o</sup> se ponga a la venta ...





**SELLO QVARTO. DIEZ MARES  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

Jozian de lo que se acuerda en el punto que en ello se  
 gas ware selu adego de Encomienda como por el  
 sigal En Orden de estas cosas de Comento e  
 Juzam<sup>o</sup> y declarar de la primera porcuia mano  
 Queron de los Garas Enquin a de quedar de  
 da de ludo Melonado de trapuion  
 En Comon dition que los Quesi Vilome forado  
 lto de los otros roles an de go dex En des dar de  
 Fozar Camuar Parcia Qui dixi en manera a  
 na Ena Senar para que se renu se lera ma  
 quise de la Sena Sena Sena que en com  
 dianio se lora sea Encomenda y de n gun Cas  
 nuficatio y de se unde En lto a Onque Encom  
 y pasen a go dex de Sena mas por de dex  
 que ad quera Encomis del Quin rito tto m  
 gund de lto  
 En Comon dition qui los otros mas Parax sin pa  
 que la renta de lora sea de Parax Cas  
 Encomen Encom de comiso de que de com  
 rion de la lora que en nombre de lora qui tto  
 Cas de Parax Encom de lora pagando  
 Re duto que Parax Encom se de comen  
 En Comon dition qui como para la renta de  
 Encom de lora que Parax de lora de  
 Uno de lto fize de comiso de lora por lora





con el depositario Real de Badajoz de  
 Don mill y seiscientos reales de la moneda  
 de don Pedro Anselmo provision de su  
 pando que fize de su provincia y tenien-  
 do e fize dicho depositario con unimonio de  
 el y pagando los Redios que para aquel  
 villa se devian a don Alonso Quintero  
 por los ennoblezas y se les a devian a don  
 Alonso Quintero. Por lo qual el Chanceler da Letras  
 para que se pague de Badajoz la suma de seiscientos  
 y cinquenta y cinco reales de moneda de  
 ma dando por certificado el Chancelerion en forma  
 de los largamientos de don Alonso Quintero  
 de Martin Sumarez el cual por las obli-  
 gado y las otras cosas y lo demás viene  
 a general m de su poderado de un cargo para  
 el mien de Parague Real a de la moneda con una  
 con declaraz. En la aduenda que para  
 el de deposito no se debe de dar ni puen-  
 tar en tiempo que se ha de dar la otra  
 suma de moneda que se ha de dar en la villa y  
 viene de forma que se ha de dar en la villa  
 que se ha de dar alguna de Badajoz y  
 que se ha de dar a don Alonso Quintero  
 de don Alonso Quintero Martin Sumarez  
 de don Alonso Quintero y en la villa que se ha de dar  
 para el de don Alonso Quintero

Con las que se han de dar en la villa de Badajoz



**S**ELLO QVARTO DE BEMARAH  
**M**EDIS ANO DE M DCC XCVII  
**T**OS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo *Manuel de Araujo* Com. Receptor de Badajoz  
 y *Antonio de Araujo* Escrivano del Com. de Badajoz  
 por los señores Don Juan de Lara Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Martin de Araujo Senyor de Badajoz  
 Don Pedro de Araujo Senyor de Badajoz







ELLO QVARTO DNEZ MARR  
EDIS. AN. D. N. S. S. S. S. S. S. S. S. S.  
TOS Y NO ENTIENDEIS.

Maria Des de Navarra y otros Linderos

Juan y su esposa Constanza de Navarra y otros Linderos

En el C. de Navarra y de la G. de Navarra

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

Quedan las Casas y Cuentas de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos

En la Villa de Tudela de Navarra y otros Linderos







Comedia de unguere me Comedia de unguere  
Alcibiades a Sordi Exi si quenda  
Enoma manera Novare de re Comedia per

de per sua de decaer Exi so de mena  
Exi quo danda signa de cum pla de decaer

daes de que cada y pa lo que porto co  
nombie de decaer capellania per decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

Comunidad de unguere de unguere  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer

decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer  
decaer decaer decaer decaer decaer



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

95

Invenio... de...  
 En...  
 por las...  
 f...  
 re...  
 Ex...  
 en...  
 glim...  
 quedo...  
 dei...  
 Conclau...  
 de...  
 xer...  
 el...  
 foro...  
 de...  
 lo...  
 dia...  
 se...  
 bla...

Pedro...  
 ...  
 ...

DIC 21 1791

DE EL QUARTO DIA DE MARZO  
DE UN ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVERES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

*Poder*

En la villa de Maxauer a tres dias del mes de Junio del año pasado de mil seiscientos y noventa y seis.

Yo el Sr. Jefe de Maxauer, don Juan de Melgarejo, para dar fe a lo que sigue.

Que en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Melgarejo, Jefe de Maxauer, me dio a entender, me dirigí al Sr. Don Juan de Melgarejo, Jefe de Maxauer, para que me diese noticia de lo que se acuerda en el Ayuntamiento de Maxauer, y me dio a entender que se acuerda que se pague a don Juan de Melgarejo, Jefe de Maxauer, por los servicios que le ha hecho en el cargo de Jefe de Maxauer, la cantidad de diez maraveres.

Yo el Sr. Jefe de Maxauer, don Juan de Melgarejo, para dar fe a lo que sigue.

Que en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Melgarejo, Jefe de Maxauer, me dio a entender, me dirigí al Sr. Don Juan de Melgarejo, Jefe de Maxauer, para que me diese noticia de lo que se acuerda en el Ayuntamiento de Maxauer, y me dio a entender que se acuerda que se pague a don Juan de Melgarejo, Jefe de Maxauer, por los servicios que le ha hecho en el cargo de Jefe de Maxauer, la cantidad de diez maraveres.

Ma<sup>te</sup> Tony Peria lidad loda el po. En que  
necesario sin limitas con clausula de  
Juicio Juxta Statuta Melendi En form  
juzgado de Tony Ifirmo lo Tony que to llet  
Ley honores de los Reyes D<sup>os</sup> Fern<sup>do</sup> de la ley  
A<sup>ca</sup> de bur<sup>ga</sup> tam<sup>en</sup> de Pablo de y p<sup>er</sup>ino  
de Mexena  
Ju<sup>an</sup> Bay<sup>ona</sup> Rodriguez  
Juan<sup>de</sup> M<sup>aria</sup>



de no no de carnal...  
mes, matuensis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Carta de España  
Sacramento  
De Junio  
de 1716  
Mano  
P

En la ciudad de Sevilla a los diez dias del mes de Junio  
de mil e noventa e seis años yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
desta d. h. a. y D. Diego, Sr. D. Perez Moreno, Sr.  
desta d. h. a. en b. i. t. r. a. de poder que tiene e sorti tuído  
yo el Sr. Joseph Manso de Zuniga Conde de Herby  
y de nequer beta Yo el Sr. enador de montalbo.  
quels otorgo a favor de D. Juan de Gallo en  
Laua de d. r. i. d. a. m. o. n. a. l. o. r. q. d. e. n. o. u. e. l. a. p. a. r. a. d. o.  
denouada uno por ante Joseph de Carran e d. a.  
La sorti tuzion del a favor del otorgo es ental  
u. a. d. e. m. a. d. i. s. a. l. o. r. t. r. e. i. n. t. a. d. e. m. a. i. s. p. r. o. x. i. m. a. g. a.  
sa de d. e. t. e. a. l. p. o. r. l. a. q. u. a. l. x. x. e. u. s. c. a. l. a. s. o. r. t. i. t. u. z. i. o. n.  
hecha de d. h. o. p. o. d. e. r. e. n. D. B. e. n. e. d. i. c. a. x. u. a. d. a. l.  
y del Sr. D. q. u. e. t. r. e. n. e. a. u. g. t. a. d. o. o. t. o. r. g. o. y. c. o. n.  
feso que se iure en fuerza de d. h. o. p. o. d. e. r. de d. h. o.  
D. B. e. n. e. d. i. c. a. x. u. a. d. a. l. l. a. s. c. a. r. t. a. s. d. e. l. S. r. D. P. a. r.  
sif.

Otra Carta de pago por arca sobrela  
u. a. d. e. f. a. l. z. a. d. i. t. a. e. n. e. l. s. e. r. u. o. r. d. i. n.  
y de la pasada denouada rocho  
mil e noventa e seis años  
Otra sobre Laua de Villa franca en d. h. o.  
efecto de la denouada uno de treinta  
e tres mil e un e noventa e seis años  
Otra sobre la u. a. d. e. f. e. l. a. r. a. s. e. n. d. h. o.  
efecto de la denouada de seis mil e ocho

80.22

330.59

Cientos y quatro m dno en la qual  
eran sus galgas de cien d queco los  
dho p<sup>tes</sup> de <sup>no</sup> a favor del \_\_\_\_\_ 60802

Otra Lau<sup>a</sup> de fauera labaca y dho  
lo La de ochenta y nueve seuenta mil  
treientos y cin quenta dno m dno; 200356

Otra sobre dho<sup>a</sup> de fauera labaca de  
dho efectos La de mil y ochenta  
y seis y treinta y siete mil y diez  
y nueuen \_\_\_\_\_ 370619

Asimismo de uiuio thapoz<sup>on</sup> de casto  
La de una Carta de q<sup>o</sup> que dho  
de dho a fauor de seu dho  
de los Conarcas de dho efectos de  
y siete mil quinientos y dno  
que goza aues la co brado la da en  
de dho \_\_\_\_\_ 270510

Otra Carta de q<sup>o</sup> de arcas de Lau<sup>a</sup>  
de los dno en dho efectos La de nou  
de cin q<sup>o</sup> y cinco mil quatrocientos  
y seinte m dno Conarcas de las  
hechas y a su cobranza \_\_\_\_\_ 55092

Lo das Las quales dhas Cartas de q<sup>o</sup>  
pertenecon al dho dho Joseph maris goza  
de su gozo en su dho dho de la dho de  
Maria Magdalena arista de dho y de  
de sig la muger y Luis efectos de cobranza  
de se astituido dho de dho de dho  
dho de Para Cuis de guarda de dho de dho



DEL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
Y CINCO AÑOS MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

de las por la qual se dio en el Rey de Castilla en las  
ciudades de los señores de la casa de Borja  
Castilla de enfama y fama de los señores de  
Conozco bien de los señores de la casa de Borja  
galban Pablo de Argüeso de la casa de Borja  
en suyo de los señores de la casa de Borja  
con favor fha — Juan de Borja

Juan de Borja  
Juan de Borja  
Juan de Borja

TOURNAI  
1781  
MAY 15

Handwritten text in French, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words like "Monsieur" and "Madame" are faintly visible.











Dies Martis 6.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Romano procurator As<sup>to</sup> de acosta  
blor de pino sa M<sup>to</sup> de llerena

D<sup>a</sup> Ana de carcarra

*[Handwritten signatures and flourishes]*





la fianca de Naly de loledo que en miondas  
de) se do de pacho de aprimo. Frago para  
por el em deo. Con sejan lo por miondas.  
En dham a es que se do lo que dha.  
Ej No a ello a nes. Dependien se a un que  
Aguino se de la re. Se de de a se Neguina.  
Maio a peca lidad ledoy. Upoda que que  
Terario se limita d. Se en la un lade que  
lo pue das a l tura. Reucos se l turos. Inon  
brans tros de miondas. Se do de se leuo. En for  
ma. Naly otory. Anre el puen. En no. En  
de Nlyon que se. En Naly de l lera a H  
Hen ricia. Elmer de Naly de miondas. Inobes  
ta. Se u años. Se l tory. Se que se. El em. de  
se con oro. lo se miondas. Se do. Nlyon. Se do  
de se puen a. Miondas. Miondas. Miondas  
de l lera a

Joseph Antonio  
de Naly

Se do  
de Naly



Yo do consta de los enestaxaron Cau rados Conde  
 el Cuij de fianza agunos xreni timos Yaxaque teng  
 efeto el dho de us ni n<sup>o</sup> En lamelouia Y forma que  
 Amos todos sus Juntes Y demante mun a los de uno  
 Cada uno de nos goxi Yxel todo Ensolidum tenan  
 Ciando Como xrenun ziamos las leies de la m ane  
 muni da diuision Yescusion Y nueva Con sti tutu  
 Como enellas se Contiene de uado de las qual es eitan  
 Ciertos Y sauio de us nos los dho. De menzia hi daly  
 Y Amos saiaj de lo que eneste caso nos con bene ha  
 te los sus otorgamos que xratificamos cada haes Cuij  
 de fianza Y no obligamos a Cumplir Y guar dar  
 Ohenos segun Yenta forma que enella esta mo s ob  
 gados Y queremos se use della Yenta xratifi car  
 Y sempre Y todo las leies que al des de dhas muni  
 Comberga para la satisfazi on de qual quier Reg<sup>o</sup> de  
 Canci que nueva mte resultaren Contra ni el dho  
 Ofen<sup>o</sup> en las dhas que dixere de dha tutela Como si nueva  
 mte la otorgasemos a ora Yaxaque asi lo Cumplir  
 mos de uado de la dha munes muni das nos oblig  
 mos Con nuestras Y buenas auida Yox auer Gen  
 espezial con los pignos cados en dhas Cuij de fianza  
 Cita da damos go dex a los dhas Jures Y Justicia  
 de mte Encpezial a las de dhas a cuij fueron  
 sometemos Y xrenunziamos otro que tengamos Y  
 nemos Vali si Conbeni de sus dho no on







Dies martis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENT  
TOSYNOVENTAYSEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

Joseph Garcia y Ferran M... 109

DELLO QUINTO DIEZ MARCA  
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Segun quanto ...  
M...  
que Pedro ...  
Para siempre ...  
Crgine ...  
Encaun ...  
adaver ...  
termino ...  
hau do ...  
Pedro ...  
du ...  
ta que ...  
Jeros ...  
y calidad ...  
a ...  
todavia ...  
Ornate ...  
vigencia ...  
Y sendo ...  
de ...  
do ...  
pagado ...  
pagueta ...  
mas ...  
com ...  
que ...









SELO QUARTO, DIEZ MARAUEIS,  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS. Z

ne om mun iudium paraqueaello proredan Com  
Parentema dignissima de Suercompe te ntegarada  
Cmra Ayuda da renunris toda dca de ay de m  
fauor de general en forma Paula otorgo a  
el presente en q de mero en laud de llex de  
y nac de mro dia de el mes de Julio de mill  
Inou de mro de lo fimo: el dca de mro que  
el dca de mro de mro de mro de mro de mro  
Blanca Pablo de mro de mro de mro de mro  
rino de llex =

Juan Pedro  
de Ordiales

Francisco  
de San Juan Manay



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

*Manuscrito de la Academia de San Fernando, escrito en un idioma antiguo o dialectal. El texto comienza con una referencia a un 'Año de Mil y Seiscientos y Noventa y Seis' y describe eventos o acciones relacionadas con la Academia. Se mencionan nombres como 'Ma. Sordoma' y 'D. Manuelano'. El texto está escrito en una caligrafía cursiva y se encuentra en un folio numerado 106.*

o bravia que fundo el D.º Conde; y Galapagos  
San Sebastian. de los de S.º M.º con nombre  
bravia. Pedro Ma.º Sor domos de dicho fra.  
dia. y parazon, de dicho bravia, que los una y  
la otra de San Pedro de Santa Marina de  
grande sa.º fra. y de Pago. En laud de me  
dici. En una Vix.º de.º Por dho.º Con.º de  
de Santalara de que.º Ma.º Sor domos En  
ta de dho.º tu.º nom.º bravia.º y de la Sa.  
ferun a dicha D.º Manu.º la noble media  
re lo qual queda dicho el dho.º con.º de  
de Santalara de la p.º de.º de dho.º tu.  
dho.º, y para.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
fuerza de dho.º P.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
y a.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
necesario. A Martin Alonso Pizarro W.  
de dho.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
En.º de dho.º Con.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
ta Sumo Sor domo pueda pedir a.º de.º de.  
de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
y no de dho.º nom.º bravia.º y de.º de.º de.º de.  
La fra.º como en la dho.º de.º de.º de.º de.º de.  
y que.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
ta con.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
ante.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
de ante.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.  
Judicial.º que.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.

107

a favor de dha. la mandada de Sobrapia  
 Carta de Pape con fedepago de un  
 o xaxenencia de Masley de la, Supra de las  
 cepcion de la no numerada P. curia de May  
 de Alario y Galan y Martan firmes como  
 pidiendo con venio a Madeta. Y Relicisias  
 de la; y de otro y como tal la ma. Sordos ma  
 la dice y notoriam. Parato de lo q' ane p. tal  
 pendiene le substitui en toda forma  
 Adho p. de x. r. r. d. de; He da facultad q'  
 para q' pueda substitui y. En quier q'  
 paxenencia y le releua de cortas dadi. Lo  
 notoriam. Y firmes Notoriam que No. He. de  
 de famozos siendo y. He. de. He. de. He. de.  
 de Villena. Y p. tal devar. He. de. He. de.  
 Sanchez Vinagre. He. de. He. de. He. de.  
 He. de. He. de. He. de. He. de. He. de.

Memoradique  
 Boratto

He. de. He. de. He. de.  
 He. de. He. de. He. de.



Idem porres del termino de comia.



SELO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.







A los Señores de la Real Audiencia de Sevilla  
 y de la Real Chancillería de Valladolid  
 y de la Real Audiencia de Granada  
 y de la Real Audiencia de Valencia  
 y de la Real Audiencia de Aragón  
 y de la Real Audiencia de Cataluña  
 y de la Real Audiencia de Mallorca  
 y de la Real Audiencia de Cerdeña  
 y de la Real Audiencia de Sicilia  
 y de la Real Audiencia de Cerdeña  
 y de la Real Audiencia de Sicilia  
 y de la Real Audiencia de Cerdeña  
 y de la Real Audiencia de Sicilia

Juan de Torres  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres

Juan de Torres  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres



Dios misericordia



SELO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*





111

que el dizeun mis Albarca, y de ellos  
nombró Portales, Albarcas a Sañanos  
y q. D. Alonso Navia. D. m. Pedro Pal  
de Juanes, Suarez. Ferrer de los Collos  
a los quales, y a dizeun dizeun dizeun  
des para que a los mofos. Mas bien para  
de mis dizeun, Camplan y dizeun. El dizeun  
mi dizeun, y mis que con los demas, y para  
que remandaren de un dizeun. Mis Albar  
reas. Por mi anima. Dizeun. segun y  
de la forma que esten comunicados con  
en los dizeun dizeun. y a dizeun dizeun  
de la dizeun dizeun para el dizeun  
go dizeun competente. Para su dizeun  
declaro. Esos dizeun, segun dizeun. y dizeun  
madre. y dizeun. D. Antonia. Monenget dizeun  
dizeun. dizeun. Dizeun. de D. Alonso. Monenget  
que dizeun, y de dizeun. Monenget. y dizeun  
dizeun; Naturales. Dizeun, mis dizeun de dizeun  
Santa Maria. y dizeun. dizeun. Mis dizeun de la  
dizeun. dizeun. dizeun. Mis dizeun tengo por  
mis dizeun, Dizeun. Juan. dizeun. dizeun. dizeun



SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Enze Aguzze años, A Maria puura...  
Contra... La Beata...  
mas Ombros...  
tudo de lo y nombre...  
berales...  
laciones...  
nza...  
luntas...  
maron...  
per...  
lontacal...  
que y...  
reazenas...  
de...  
Marcha...  
Imenos...  
lones...  
de...  
poree...



SELOO VARTO. DIEZ MARC  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Quares. Heneri da. Sacautada. La linea de archos mi  
hijos anamexora. E Serido y quinto seade  
desi agrepar. de los dichos. Vinculos. Pade parar  
Jugore. Sagro bechamiento. Alouunto de Melior  
Lai. Aquinas. Reolias. E Sanuadad. delugo que  
ancis mi. E Serminada. Voluntad.

Repetido de que dichos. Minimos. son. Menores del  
Vimeyano. a. de delugo. Melior. Sem. Ter  
tam. Puedan. nombrari. En nombre. archos. Mis  
Podá. Sarios. que yo. de delugo. E nombrado. por un  
Aurox. y. Curador. Alarchos. E. Sol. E. Mi. Quares  
mi. Cade. Seruidos. E. O. N. Joarop. Montere  
gis. No. de. archos. Minimos. Seruidos. Seruidos  
A. O. N. Leato. Parado. Vra. de. Seruidos. mi. Patiente  
y. amio. de. mi. Trarox. Eximario. En. Seruidos  
y. Vra. Seruidos. a. Seruidos. Seruidos. que. con. Seruidos  
Sean. que. en. Seruidos. Seruidos. Seruidos. Seruidos  
O. N. Seruidos. Seruidos. Seruidos. Seruidos. Seruidos  
Seruidos. y. Curador. Seruidos. Seruidos. Seruidos. Seruidos



511  
Charrease de ... Coma de ...  
Rebua de ... Para la ...  
... la mucha ... queda ...  
... Para que ... el ...  
... metidos ...  
... a ...  
... Obligado ...  
... Albarcas ...  
... Mon negro ...  
... de ...  
... mujer ...  
... Coada ...  
... Para que ...  
... Bienes ...  
... Albarcas ...  
... Cumplim ...  
... Para ...  
... Coada ...  
... Palabra ...  
... En ...  
... Coada ...







Diez maauecio.



SELO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑODE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

La copia de lo que ayer Camarada  
Mra. Juan Pardo amador de San Lucas Malladines  
W de alany Poni Pardo de demayor Paredades, del  
o de del de & fue de Da Ana de de Vera Ingrezio  
de sicrom W de Nelson. La Verdad. El  
que es no a no en mi ca Mra, y prozio de  
de Juan Garcia de Mena W de de Mra Para  
quien lo congre. Quien medio los dos sicrom W de  
Para lo pagar. Siempre que quien era San Felipe  
de Mra a su favor. Y de un Sordem. Por sta  
Causa le en cargo. Y tiene en cargo der el titulo, la Mra  
de un papel de diputacion fia como cosa de su propia  
Para ante desta Verdad. El de Domingo  
de en una Notencia, a el malguna al de de de  
de las espaldas de Vaguarda en Mra a quince  
Olas del mra de de de de y no de  
de y an

Donso Calderon

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]*

*[Faint signature or name at the bottom of the page.]*

En forma

Don Franz Garza de Villena Vec<sup>o</sup> desta Ciudad. En la forma  
 que mas Bien proceduz Digo que hauiendo tratado de comprar  
 a Don Juan garzia de balladarez, Los dos conuertos de Vizina de la Villa  
 de Alamo, y un suero de Nespador Perpetuo desta Ciudad que antes  
 pertenecio a la Abadia de la villa de Vizina y fue della Ultima  
 mente nos embremos en el Pueblo que se satisfizo y por  
 algunos motivos Dize que el que sacaron de Vizina se torqan  
 a favor de Alonso Calderon Barua hijo que fue de su madre  
 Publico y de la Ciudad. y Juzgado desta Ciudad y  
 con efecto se descuto en, Despues de lo qual talos quinze  
 dias de abril de N. S. Pasado de mill e noventa e tres años  
 Alonso Calderon, hizo Papel de clarazon, en que con  
 fezo que el suero de Nespador se haia comprado  
 me pagadore con mill Diners. y que asi me estovozia, con  
 las circunstancias que constan de dicho Papel. que es este  
 que Presento y Juro. y por que me embren que dha de  
 clarazon se veduzga a Inbrom. Por lo que tengo efecto  
 y lo pueda Pedro en el modo que me sea mas util  
 Suplico y pido que en virtud de dho Papel se sirva de  
 mandar que el Sr. de Antonio Calderon Barua, y Juan  
 Calderon Barua Premiberos Vec<sup>os</sup> desta Ciudad hijos y here-  
 deros de dho Alonso Calderon, con sus herederos que hagan segun  
 sus herederos. y con palabras a fitomabruy de meyo. y con  
 fezo y reconozcan el Papel de declaracion Presentado  
 fecha por dho Alonso Calderon Barua su padre, apremi



ando by a ello en caso necesario & que se celebrara  
de claracion y reconocimiento. a que protei to estar em  
lo favorable con Reserva de la prueba se me entregara  
En su virtud deduzir elacion que me fuere muy & til  
asi el Justicia que pido y juro en lo necesario  
Edo. don Pedro de Maeda y Juan de Orellana  
y Sepulveda

Presentado el papel de notificacion  
Antoni Calceon y Juan Calceon y su hijo  
Quinos de esta Ciudad y quanto qualquiera  
Notario que en cada Comunidad con sujecion  
que hagan. Conozcan el papel del Con  
tra Labras cleras de mego. a confeso  
No cumplan en virtud de una o de dos  
pena de excomunion maior. Non se que  
qualquiera y filomas. El dho. y  
Diego Corchuez del orden de San Diego  
Ponido de esta prouy de Leon En llerena a  
Las ayudas de su nov. ta y su  
Edo. Corchuez

de Sines de Julio de Mill & P. Inouent  
 de seis años de Sines de Julio de Mill & P. Inouent  
 Comiss. que tengo de Señor procurador del ayuntamiento  
 de Leon Recien Juramento de los Señores Don  
 Antonio de Juan Calderon Barua y su hijo  
 yernos de don Juan Calderon Barua y su hijo  
 herederos de don Juan Calderon Barua y su hijo  
 que fue de don Juan Calderon Barua y su hijo  
 Jurgado de ella, que lo hicieron segun su  
 orden y que prometieron de decir verdad y  
 preguntado a don Juan Calderon Barua y su hijo  
 de esta otra cosa, y en todo mostrados el  
 papel de los cerqueros que en dicha posesion se  
 mencionan que lo tienen a la hora = Dieron  
 que reconocen el papel de los cerqueros por ser  
 el de don Juan Calderon Barua y su hijo. La  
 firma que esta en el que dice, don Juan Calderon  
 Barua y su hijo. La misma que afo de don  
 Juan Calderon Barua y su hijo con fiesas de ellos  
 que expresamente que en dicha posesion el  
 papel menciona que esta en posesion de don  
 Juan Calderon Barua y su hijo para quien la compra y  
 el dinero para pagar lo que fueron siete  
 mill D. de ellos que lo dio don Juan Calderon  
 Barua y su hijo. Hacaya de auerse puesto en  
 la casa de don Juan Calderon Barua y su hijo  
 estava por el D. de don Juan Calderon Barua y su hijo

Administracion que tubo de el cano de  
su honrada por lo qual declaran de  
lician querria en su aho de su  
dubo su madre por ser de do P. Fran de  
su heredo, Juan Hano a haerle lo  
y en prima de su puma necer. Para su  
segunda exoneria = Juan bien de  
claran quera de los papeles de su madre  
dan en poder de do P. Fran como dueño de  
de do de lo que le han de su honrada  
y cargo de su su madre de lo que le han de  
de su honrada de do P. Fran de su honrada  
de do de lo que le han de su honrada

Juan Calderon Barba Juan Calderon Barba

Juan Calderon Barba



Don Juan Garcia de Villena Dize que esta su en la  
 forma magis proceda de lo que como cañon de  
 trauer comprado Uno puzo de Res. de perpetua de la  
 su Ma de hauerse comprado la venta a favor de  
 Alonso Calderon Barba en de sumo Publico de  
 a Nuntiam desta su. Para alguna materia. Inp  
 o bstante ser de Verdadera Comprador Lauredo  
 Lagado de o puzo Conmi Dinero de En su Ma  
 Buitud. de Alonso Calderon hizo a favor mui  
 Papel de declaracion Por no tenerle Por Insira  
 miento supriente para sus efectos que me pudiesen  
 con benni. Compracion de dho papel. Tenor es pto  
 de Veinte Trece del mes de mayo, pedi que Antonio de  
 Juan Calderon procurador de dho Alonso Calderon con su  
 de heredero de dho Alonso Calderon con su  
 ram. que hiziesen segunmy cordeny Reconocieron  
 dho papel Lauredo sido vendido Vno de mandar  
 lo an. de dho efecto la declaracion, no solo  
 Reconocieron dho papel si no es que Conferaron en  
 rias de su contenido como todo Parezedel os auty  
 queson los que se graduzgo en forma, y respecto de  
 en estos terminos no puede haver matiuo que en

Es Paraze de Reduega a Instrumento de  
declaracion para que no quede con la seguridad  
con veniente,

Suplico a Vmo que en Vista de los papeles de  
diziados y por lo que ellos Resulta. se sirva de mandar  
a los dnos Antonio y Juan Calderon. que  
Dentro del termino que Vmo señalare otorgar  
amfauores orig. con la forma que tienen de la declaracion  
y desuerte que conite que dho ofizero se compró  
Paramo. pago con un Dinero y que los referidos  
ni dho Alonso Calderon supadre, no an derecho  
ene el Dominio, ni derecho a alguno Dueso  
Instrum que pido y que se me entreguen estos auto  
Paraponeslos por causa de sta orig. de dno  
necesario de Edo Don Pedro de maeda  
deputado

Vista Capitan de dno papeles  
Cnlla representan. Pnel. L. de On Drego  
Cidues de la orig. de antrago. Provisor del  
Caprouncia de Leon. Mando que el lo  
Calderon y Juan Calderon excurros. Juan  
Secreta de la dno de segundo de la

Otorquen a favor de D. Juan Garcia  
 Sevilla como de ella es en copia por  
 don de omne que lo hizo de Merced que  
 suspensiva en otros nombres para  
 D. Juan Garcia con su libro que  
 los otros de su cargo Calderon Juan,  
 Calderon susupare no antes de Domingo  
 action ni de otro alguno en otro de su cargo  
 como contiene el papel de dicho su padre  
 y tienen declarada los que se hicieron  
 Juan Campian Enrriua de su audiencia  
 pena de excomunión mayor Honor que  
 qual quier cosa de su cargo y otros  
 al año de su cargo para el fin  
 de su cargo y lo primero en lexona de su cargo  
 de las del mes de Julio de su cargo y  
 de su cargo

Su cargo  
  




La Real Cedula de 1713 en virtud de  
 la qual se suplico a V. M. se desahuciasen  
 las Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las  
 Indias de Castilla de las Indias de las

Juan Antonio Bergueta





171  
dicha María y su marido, y auerendo casado con fernando  
alvarez de la dña d<sup>a</sup> Ana de herrera Villalobos  
nombrados de suyo dho para e suso, y de venidos de  
dho oficio, en fueroa el qual, se le despachó Real  
titulo firmado de la Real mano y sellado de don  
Juan de san. suso, librad<sup>o</sup> por los señores Presidentes de  
rey de su Real consejo de los señores yudat<sup>es</sup> a en  
Madrid, a nueve de Agosto de mil seiscientos y treinta y siete  
y con dicho titulo yo el Rey dho de sim, el dicho  
fernando alvarez de la dña d<sup>a</sup> Ana de herrera  
señor propietario por d<sup>a</sup> dña d<sup>a</sup> Ana de herrera  
y como dueño de ella, reservando la emi. y  
orden de su vida, hizo donacion. Inter vivos de  
dho oficio para después de su fallecimiento, en d<sup>a</sup> María  
de Herrera Villalobos, su única mujer legítima  
de d<sup>o</sup> Diego Chacon de mendoza por ante las p<sup>ar</sup>  
dras de aguilas en p<sup>ub</sup>licas y fue otorgada en  
ella, a los once de febrero de año pasado de  
mil seiscientos y treinta y siete. Encuro su d<sup>o</sup> suyo  
y propiedad de dho oficio. la dña d<sup>a</sup> María de  
herrera Villalobos. y por su Causa el dho d<sup>o</sup>  
Diego Chacon su marido, hasta que murieron. Como  
después falleció la dña d<sup>a</sup> Ana de herrera, por  
su muerte, se le hizo y consolidó, la propiedad  
de dho de simunto a su hijo, y en el qual  
su heredero, en posesión y propiedad, de Catalina  
d<sup>a</sup> Joseph. de Aguilera, y d<sup>a</sup> María margarita



SELLO QUINTO DIEZ MARAS  
MEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS

Ciudad, Padre de los otorgantes el dho oficio de  
 del dho perpetuo della de que la fecha mencionada con  
 todas las honrras, razias, franquexy, preeminencias  
 Inmunitades, que le pertenecan, por puzio I quanto  
 Desebe mil Reales de vellon, que venia en  
 tado. I con las demas Clausulas. Venurias, I  
 los I firmes de la escrip. de dho Venta, que para  
 I se otorgo. Por ante Digo Sanchez hidalgo en  
 desta Ciudad, a Noventa e dos dias de dho año de  
 On A. si Inouenta e tres. I por papel de legua  
 que dho Alonso Calderon hizo I firmo el dho a once  
 I los mes I año de claro. que dho escrip. de venta  
 que se da antecedente. I se otorgo a su favor el dho de  
 garzia de Ballacari Vizcaino de la Villa de la Camis  
 si I Comoder de Charumuse. I Cuidades de dho  
 I de dho perpetuo de esta Ciudad. I fue de  
 D. Ana de herera, en puzio de dho de mil Reales  
 de vellon, a la verdad que dho oficio, a  
 que se da en su causa, era propio de don Juan de  
 de Villena Vizcaino desta dha Ciudad para que  
 lo comprase. I que en la dha dho de mil Reales  
 ello. I que siempre que quisiere, havia escrip. a su favor  
 I de sus herederos, I por esta causa se entregó dho





SELLO QVARTO DIE DE MARZO  
 DE 1600. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
 Y NOVENTAY SEIS.

Supo ver el Titulo, La Venta. Y demas Papeles de  
 pertenencia como cosas suyas propias. Y que por averse conbido  
 desta Merced. Y que el dicho Alonso Calderon, ni sus here-  
 deros, ni herederos, alguna a dicho D. J. M. hazia  
 el papel de Verguando. Y Laurendo muerto a Nintey  
 fado sin haver echo. Y a vender de Venta el dicho  
 Alonso Calderon, a favor de dicho Don Francisco de  
 Villena, por el referido, sea curro a los veinte  
 y tres de Julio pasado de los años de mil seiscientos  
 y cinco. Y en el dicho D. Diego Cordobay de la  
 horden de Santiago. Y en el dicho D. J. M. Y presento el  
 papel. Y hizo declaracion de lo referido. Y por lo que  
 merezco mandase que los dichos D. J. M. Y Antonio de  
 Juan Calderon, como tales hijos Y herederos de dicho  
 Alonso Calderon. con juramento que hizieren segun  
 su horden. Y con la labras, a firmatual de mi  
 o con fe. Reconoziesen el dicho papel presentado  
 apremiandoles a ello. Y en caso necesario. Y que se  
 cada la dicha declaracion, Y reconozim. a que prototo  
 estar en lo favorable. con deservido de la prueba, se le  
 entregare. para deduzir el azion. Y si fuese mayor  
 de lo que conbeniente. Y por auto de dicho D. J. M.  
 de an. Y Laurendo e notificado. a los Reynes. Y quatro de  
 dicho mes de Mayo, por don D. Sancho Barquez nota

no. Inmencionables dho papel de Vesguardos a los  
 dnos D<sup>o</sup> Antonio I Don Juan Calderon con juramento  
 que hicieron y cumplieron, lo declararon, lo  
 la burlosamente I declararon, ser ciertos y verda-  
 deros contenidos. En fuerza de dha declaracion  
 Por dho Don Francisco y archa de Milena, representados  
 segundos pedimentos ante dho Provisor, con dho  
 dho de primera I dha declaracion, I pido  
 que por lo que dello resulta se mandase de mandar  
 a los dnos D<sup>o</sup> Antonio I Don Juan Calderon  
 que dentro del termino que se señalase, otorgasen  
 a favor de dho Don Francisco y archa de Milena, el  
 dho en la forma que tienen declarado. I de  
 suerte que conste que dha obra se compró  
 para el uso dho. pago con su Dinero, I que los  
 señados en el dho Alonso Calderon supadren  
 an tenido en el azion ni derecho alguno, I an  
 semando por auto de dho dha, que enoficio de  
 referidos a los dos de este mes I año Por dho Francisco  
 Santos Barquez notario, I se firmaron a efectos  
 como todo lo suso dho mas largamente consta  
 Parece de dho papel de Vesguardos, Pedimentos  
 autos. I declaraciones, que son del numero 11  
 I que el Vesguardos I autos  
 Cumplidos con lo dispuesto I mandado Por dho Provisor  
 Por los dnos D<sup>o</sup> Antonio I Don Juan Calderon barque

Jurar como los hijos e herederos de Dho. Alonso  
 Calderon Barua su padre, y de sus herederos de hie-  
 rano e sacerdotales para descargo de su conciencia  
 e afirmacion pacifica, en la declaracion e reconocimiento  
 que de Dho. papa N. de leguando tienen fecha, jurar  
 dicammente ante Dho. Frantziscos Barquez no-  
 tarro, a los veinte e quatro de Julio para el  
 presente año que con los demas autos, lo aqui interve-  
 niera de Nuevo Jurar e declaran cada uno de por si  
 e voluntariamente, jurar e interverer e de Dho.  
 papa N. de leguando es cierto e verdadero e  
 que Dho. Alonso Calderon su padre e la forma  
 que esta en el es la que a Dho. se le haia a hazer  
 e que el de su miente que en el reconocimiento  
 que en el conde de de a ser, e proprio e per se  
 a Don Fran. Garcia de Milena, su subgerre  
 por hauerlo comprado de Dho. Alonso Calderon  
 con Dinero de suyo Dho. que le dio para ser fecho  
 e que por referidos ni el Dho. su padre, ni antes  
 de Dho. Barron, ni derecho alguno a Dho. de su  
 poner como haupreado en posesion e proprio de  
 Dho. Don Fran. Garcia de Milena su  
 subgerre, que en lo que de Bander, en a senar  
 de ser, denunciar, e trasparar, en que se como  
 qhruer e hazer el Dho. en el de su miente



SELLO QVARTO. DIEZ MARAS  
VEGAS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Como de cosas y cosas propias hauido. La dha. comunidad de  
 Prada por propio Dinero, como lo mencionan. En  
 Puz de S. Santos Inierbis quedau. El mohuo Don  
 seotorgo. Chancery de Venta. a fauor de S. dho. Don  
 Ca. Naeron. Uno al de dho. Don Fran. Gaxina  
 de Milena. Con quita de uia hablar, y parama. Por mada  
 de uia, que enen que el contenido de dho. Venta  
 compra, sea. Se entienda a fauor de S. dho. Don Fran.  
 Gaxina de Milena. Sus subcesores. como si de  
 dho. principio. con el hablar. Se fue. Dicha ga  
 que hazer. De uia de dho. Comunidad. La  
 Claracion. segun dho. Denunciada. Por dho. dho.  
 tico y dho. dho. dho. conueniente, al dho. Don Fran.  
 Gaxina de Milena. Sus herederos. Subcesores. en  
 oficio. lesea. con uia. las Clauulas. Vinculos. y  
 meza. que pudes. Destan. Dicho. y porderen  
 La que habran por. Se me lo a que. con. dho. dho.  
 Se obligan en forma. con sus bienes. y dho. dho. dho.  
 Sum. roma. Los dho. Juezes. Eclesiasticos. de dho. dho.  
 dho. de las dho. dho. fauor. Glaz en. en forma. de  
 El Capitulo. ob. Duaradi. de dho. dho. dho.  
 de pens. de qui. confieran. ser. Sanciones. La dho.  
 ob. gaxina. y dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 Se conuenio. Dho. conuenio. Dho. dho. dho.



SELLO QVARTO DIEZ MARCA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Francisco Pacheco Antonio Sanchez Cinaguero  
Diego Planer Peral Venancio de la Cruz Alvarado  
Enrrique de Alcazar = Pedro de Alcazar = Juan de Alcazar =  
Juan Antonio Barba Juan Antonio Barba

Antonio  
Juan Antonio Barba

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or official document.]*



La subscritos Parte apara y labor a quean de  
Acra arosier I conave. Ldra de  
quendria deese Part a, La tha Junta  
Doratoria de Menidris de Mill y se fura  
guro fencia da Uno deello ad obligare. Oml  
tero deese Cicri<sup>Pa</sup> por el apro beham. Lecho  
Pala Doriento. Fencia una de de Bellon de  
ma deello. Oml pimeros a f deese vendam  
ad obligado. Oml deese. Oml deese deese  
deese a No boy para elora de san Anaxer  
berria deese Fencia uno glo. decho. Doriento  
taxua dei que Oml deese deese. deese de  
Paga adur sui Plaror. Para Ldra fin deese  
deese que Oml deese deese deese deese  
Nanpunda. Para adotada. deese deese deese  
deese deese deese que Oml deese deese  
Paga deese deese deese. Oml deese  
deese deese deese deese deese deese  
deese años y plares para. ex. Cumplado los deese  
deese vendam uno deese deese y paga  
deese para Ldra yerra y Lgad a Oml  
deese deese deese deese deese deese deese  
deese deese deese deese deese deese deese  
deese deese deese deese deese deese deese  
deese deese deese deese deese deese deese

Emmenet = pagar =



125  
Pagara a los plaros. Refertur. Cada Ordeña que  
nereñ de Pachas Peru. Alacobranra a Saadria  
Ordeña de Campillo. Lomas Paney seade por  
haver a la qual seade dar y pagar. Meadaur  
dra de los que se cupan qua. Por ventura. Et  
la Nario. por unome seade Poder Securar  
Como por el Principa. Paracura. Pucua. Et  
qui danon a deostar. La declararon simple de  
tal Peru. En quena de quedar. Quada de fenda  
I Feluado de Brazubia. I queda de Venuniar  
Canua. Premaria de la Nario. I demas que se  
Estaxaron habla. I conon dion. quada de ha  
dhera. seade. Merca. Venuniar. apare. I  
Cabo. rexada. amur. I abentura. Poco. furo. O  
mucho. I que. I de. I Mea. I que. I ven. I dar. por  
que. por. ningun. Caso. for. unome. que. I Mea. I embre.  
da. Per. rads. O. Por. remar. In. o. de. Pe. a. r. ba. Sa.  
I. a. n. qu. en. to. de. El. Per. ro. de. este. a. Ven. un. i. ar.  
I. ob. re. que. de. Ven. un. i. ar. Cas. t. ay. es. de. Per. r. ad. a. d. a.  
Com. un. I. a. r. to. I. ex. p. en. i. as. I. de. ma. y. de. este. Cas. o.  
I. ob. re. I. Mea. I. ha. m. I. a. a. que. a. ur. ante. lo. a. r. to.  
I. n. o. de. I. Mea. I. f. i. r. m. e. e. r. re. a. Ven. un. i. ar. I. n. o. de.  
I. qu. i. r. a. r. a. I. n. a. Per. r. on. at. pa. ra. cu. r. o. E. f. e. r. to. I. a. r. u. e. l.  
I. u. r. o. I. Mea. I. n. o. m. b. re. I. de. la. I. g. u. a. r. d. e. C. o. r. d. e. n. a. l.  
I. ex. p. en. i. ar. I. n. a. r. a. s. C. u. e. n. t. e. de. lo. I. o. r. g. a. n. o.



Sello Quarto Diez Maras  
Pedis. Ano de Mil Seiscien  
tos y noventa y seis.

Derra Escuz...  
debelano...  
Zerrame...  
do yentendi...  
Dun...  
por...  
cañadete...  
rura...  
quans...  
naran...  
por...  
naler...  
dho...  
Mel...  
dho...  
Ten...  
Ex...  
Mag...  
Med...  
Con...



Real Cédula de nombramiento de  
año de Milna

Pedro Garcia  
de los rios

de Sanabe  
de los rios

[Signature]

de Gaspar Manay



Pedro de V...  
 Juan...  
 SELLO PARTO DIEZ MARA  
 VED... NO DEMIL SEISCIENTOS  
 TO... NOVENTA Y SEIS.

P...  
 S...  
 P...  
 C...  
 H...  
 M...

Pare como lo Pedro de Dios y Luarez  
 de esta dhasa y sug. natural del sugar y feligre  
 sia de San Martin de Arano en el dho regatoria  
 obispado de Lugo hi do de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 Lado Perinos de dho lugar, estando en firme del  
 quego y sano de la voluntad en mi libre y rra me  
 mosua y entendiendo natural tal qual Dios...  
 fu servido de me dar y creyendo como fia me  
 mente con el ministerio de la... Trinidad Padre  
 hi do y egipto... sus personas...  
 Dios... de... de... que tiene...  
 y Congregacion... de... de...  
 na... de... de... de...  
 vivir... Como... y...  
 Mien... de la muerte, que es cosa natural y por  
 la... de... de...  
 que es causa de... de...  
 mi conciencia con el... de...  
 lano del Consejo... de...  
 lico en el oficio de la... de...



Conel D<sup>no</sup> Padre Pablo Fran<sup>co</sup> Suarez Rector de  
Colegio de la Compañia de Jesus desta dha<sup>da</sup> Ciudad  
Pedro Saavedra mi Primo Rector de esta dha<sup>da</sup>  
Ciudad, y para que se lleve el caso de que su divina Ma-  
jestad desta presente vida. Quedan por mi y en mi  
nombre otorgar mi hermano de adelante en la me-  
morada forma que fue de lo de des<sup>de</sup> dia lugar, otorgar  
que Dios todo mi Poder Cumplido quando las cosas  
de des<sup>de</sup> se van quere de nunciar a los dhos<sup>os</sup> y de  
lo nuncio, D<sup>no</sup> Padre Pablo Fran<sup>co</sup> Suarez y  
Pedro Saavedra mi Primo de Cada uno In-  
solidum especialmente para que por mi y en mi nom-  
bre y llegada del caso de mi fallecimiento. Quedan otorgar  
y otorguen como en testamento segun de la forma  
que con lo que fere de lo ten<sup>ido</sup> como ni cada uno  
de los mandos que me hicier<sup>en</sup> sea sepultura de  
en la Iglesia Parroquial de Santa Maria  
de la granada en la tumba o sepultura Con el  
pana no de los de los de los de los de los de los  
de la granada quier<sup>en</sup> y con ventos que le otorgar  
mis albarcas y de adelante nombre por tales al-  
barcas a los dhos<sup>os</sup> y de adelante D<sup>no</sup> Alonso nuncio  
y D<sup>no</sup> Padre Pablo Fran<sup>co</sup> Suarez Rector de  
este Colegio y D<sup>no</sup> Pedro Saavedra los qual<sup>es</sup>  
de Cada uno Insolidum Dios todo de para que

128  
de lo mejor y mas bien Parado de mis bienes Cien  
plan y quatro el dho mi hermano y misa que con  
lo demas su fratero en el seman daran diez por  
dho mis albaras por mi anima e Intençions  
segun ten la forma que le tengo comunicada con  
pliendo todo lo referido aunque sea pasado el año  
del albaras que para ello le proxiros el ten  
mino como ten para su uso =

Declaro estar Casado segun Orden de las Madres  
y de la Con D<sup>a</sup> Antonia Monreaga Eua de neira  
ni la Coma de D<sup>a</sup> Antonia Monreaga y Cambal  
y de D<sup>a</sup> Luzia Monreaga Eua de neira, natu  
ral de dho mi suegro de lugar del Marañ de  
Catorce y dha mi suegra de la filigrana de Bel  
lesas de Luis Matru miso de diez por mis hijos  
el mo a dho e leuterio que era de Catorce aqui  
e años a Maria Lorenza de diez años congo cada  
ferencia La de los de diez años Poco may  
omenos de los que les de luego Institui  
to de lo y nombre por mis Com<sup>os</sup> Junibersales  
herederos de los mis bienes de dho Jacus ney  
que tengo y tubiere ten qualquiera manera  
me pertenecer can y goi el mucho amor y bolun  
tas que le tengo al dho Juan e leuterio mi hijo  
Mayor lo mejor en el herio y quin =



Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS  
VEBIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS

demis bienes. Libres que que daion de que de mi fallas  
mientos Con la Calidad de la brenziaz; que en  
por de los que se ingorare el dho. reyno de quito  
bayan sus dchos. subesivam. de los de mas de mi  
los a falta de uno el otro y del otro el otro  
justicia de en dha. subesivam. el brenziaz a la herra  
el mayor al menor y durante dha. subesivam.  
a de que dar y queda apreyado el dho. reyno de  
Jesus y quito a los brenziaz que de poseer el dho.  
mi Padre y sus de dho. Juan y fernand de  
Cavada. La linea de dho. mi hi. de dho. me los  
dho. Juan y quito de de dha. reyna de los dho. brenziaz  
Culos de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna  
de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna  
que en es mi determinacion de brenziaz  
y dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna  
de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna  
Puedan nombrar y nombrar dho. mi Padre  
tambien de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna  
y curador al dho. dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna  
de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna de dha. reyna





SELLO QVARTO DILECTISSIMO  
VEDIS. AÑO DE MIL E EIS C  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Fis de los mis tu los con defecto de un a D Pedro  
 pardo Civa de Meira mi pariente amigo de mi  
 maior estimacion y confianza y de suyo a la P  
 Justizia que Congruentes sean que en fuerza de tenon  
 brando y del que en dho mi testamto se hizo se le di  
 oerna el cargo de Alcaide y Curador de dho mi hijo  
 a que lo aceptare le le bandede como de de luego  
 le dio los fianzas para la dha tutela y Curaduria  
 por lamucha Confianza que de Cada uno tengo  
 y de de luego Para que tenga efecto el cumplimiento  
 de lo que en el dho mi testamto se dió puse el  
 por lo que se ca a dho lugar y Feligrenia de san  
 Martin de Casano obligado de luego nombres  
 ahi mis mo por mis albaras a los dho D. Pedro  
 Boi y Luas mi Padre, D. Rodrigo Morene  
 fra, D. Pedro pardo Civa de Meira y D. Fran  
 scisca Morenengo Civa de Meira mi Alcaide  
 por a los quales de Cada uno insolidum  
 les dió elos de necesarios Para que lo cumplan  
 y a quien de lo mejor y mas bien garado de dho

Mis bienes aunque sea pasado. La' de la barana  
por que los puros es necesario hasta su entera  
Cumplimiento

Y de lo que pudiese de. Poder de los Varales de  
qualquiera de los dichos Poderes  
Testar que antes de ahora dia fho por el Cuy  
Legatario o en otra forma que quisier no  
han ni hagan fe en suizo ni fuera de  
Salvo lo que en guerra de los de dho P. D.  
Alonso Navia, D. Pedro Pablo Juan  
res y D. Pedro de la Cruz mi primo  
en lo tocante que quisier de los de  
ultima y otros meros de la Cruz  
lo que con tu biese con lo expresado en este  
sin que se dacion alguna para que o  
por este dho. Poderes. Plena facultad  
Limitacion. Asi lo otorgo ante el  
y otros estando en las Casas de mi morada  
en la villa de Sevilla a Diez y siete dias del mes  
de agosto de mil y noventa y seis años  
Yo el dicho fee conocho legatario siendo  
nada rogado. D. Martin Dominguez de los  
dho. Juan de la Cruz y Pedro de la Cruz  
en dho. villa de Sevilla

Alonso Navia  
D. Pedro Pablo Juan  
D. Pedro de la Cruz

Alonso Navia  
D. Pedro Pablo Juan  
D. Pedro de la Cruz



Reunidos vendida a las casas de Blas Gonz. Verdugo  
Juan de fuente y Santos Empuño a mill  
quenta y vea ley de Velan. Para que por lo  
poro des roca sepa fizeone la acañadencia. Orogar  
quedeua lo de la mano munda, Dan  
no Poder Cumpido bastante deudas, ma  
a Anaxi Gonz. Vegaña, Caxip, deordenado,  
destruñ, Especial, Para que Ennos n. de  
rogar y orogue Caxi, de benta, de lamita  
Casa, que ano o no boca y extenere. Exeranda  
Calle y Lindeos, Enquesta y tino, a hacara de  
de la gasta. Por cada del principal de ochocientos  
tres reales y milibne de hacara n. y abamen por  
Puro de mill. En quenta y vea ley de cuarenta y  
baxar. El dicho principal. Veniendo Ennos  
lamita de lo que queda liquida. Veniendo de  
de la enlega supuena y por en de Sanon n.  
zara Pecunia y demas de lo de Orogar de la  
de la gasta de de benta. Conada, la lamita  
bion saneam, Conueto a Poderam, de  
m, las demas lamita. Orogar y fiamer  
nunciacione y leyes y abmas de quito  
Cunram y que para subalacion. Comben  
quenta y vea de la gasta. Por el curso

131

Nosotros de el Rey la aprobamos. Y tan pronto  
tuviéremos los señores baxanos y baxa de la Com  
menda de Almorox, nos hallaremos. Presentes  
quiere todos los qualquier de ello anexo  
depedirle cada uno. El dicho Pecho de un  
de la dicha Mando mandada. En cumplimiento de  
Cumplido y firmada nos obligamos. Con nues  
Personas y bienes conforme a las consumiciones  
de la Justicia que sean con perenne y con  
y de la denuerda. Causa. Inquirido de un  
re. Expedial. May de un. Licencia. Venunial  
nos. Orosoro que se ponga. Y Ganimo. Naley si  
combenit. de su jurisdiccion. Otrum Judicium. de  
quea. Procedan con perenne. Si fueren  
de su Competente. Parada. Mera. Puga. de  
Venunial. no solo de dicho. y de un. favor  
y general. En forma. Placada. En  
Carriascal. de la. de el Rey. uno. tenari. con  
sultos. En perado. Jurisdiccion. roxo. y Parada. de  
de may. de favor. de la. mure. Inquirido.  
tiene. que ninguna. se queda. Obligat. Por fra  
de la. de ro. Porora. quere. con breva. En  
Diligencia. de un. Efecto. meuro. de un. de un.





SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

*Handwritten text in Spanish, likely a document or petition, starting with "Saudada de la..." and continuing with several lines of cursive script.*

*Handwritten signature: Joseph Antonio...*

*Handwritten signature: Doña Maria Carrascal...*



D. Diego de Herrera  
Dize Marqués

SELLO QVARTO. DIEZ MARCA  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Carta

la cosa de  
sustos  
en  
comun  
de  
de  
de

Por quanto el Sr. D. Diego de Herrera  
Dize Marqués, o su hijo que beno  
fizo un pleito de la Reyna, o su hijo que beno  
En Navarra. Dize de Navarra  
que llama a D. Diego de Herrera secretario  
de secreto del Sr. D. Diego de Herrera  
no de la Parra. Su hijo de los  
suos precedentes. Su hijo de la Parra  
o bien llama título de Navarra  
nava. Es a saber, una plaza llamada a recibir  
los años de la edad de diez años  
una plaza de Navarra de Navarra  
dos años por el Sr. D. Diego de Herrera  
con su D. D. Alonso de Herrera  
los de Navarra de Navarra  
me comta de Navarra de Navarra  
que para parte de Navarra de Navarra  
de Navarra. En ella se dio un año de la  
para de Navarra de Navarra  
la que se dio de Navarra de Navarra  
cuando se dio de Navarra de Navarra  
por el Sr. D. Diego de Herrera  
de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra





ro su a diuon Tomo blyo a la emi zion segun dadas  
 de anca m'ento de Staupsta segun de reucl  
 En balm anexo que en ella la d'ha y d'ana  
 l'era zion de blyo. Senz auamen de sta  
 Ipo de cada adra a gura, como padelazab  
 Nipame re lo contrario, sal d'ua la uo de  
 fenna Iam' l'otta los que se feneu de b'ua b'ua  
 En to dos y a dos Instancias de sta l'ed'jan  
 En Par' Nalus de n'la quita N'pai f'ia p'o  
 Nion Ans lo cumpliendo an' le boluere N'ny  
 tituire los d'hor m' l' I qui nien N'ny que ar  
 Chucido con may to dar l'ar cot'as g'ar to y d'ar  
 que sob' colto se l' siguieren N'ny n'ic'ien. I q'at  
 to do que no se re de uatado I que n'ny hered'or  
 lo scan en f'ua de sta e'zi p'ua de n' N'ny de  
 auyo cumplim' de f'amea oblijo de personal  
 I d'ny a b' de d' p'or auo do p'o de ra los N'ny  
 I N'ny de N'ny Especial alai de sta d'ha m' g'  
 Alexena auyo fuero I N'ny d'ion meo m'ato  
 Taxen auo sta q'ue tenya d'ane Ma l'ey nion  
 f'uerit de N'ny d'ione omun N'ny m' p'aque  
 al'lo p'o redan como p' sena enia de p'm' t'ina  
 de N'ny competere de p'ada en l'ora N'ny  
 de a d'ann'is de dos dex' N'ny de N'ny fauon  
 Hayen en forma de r' l'atou p' N'ny  
 p'ad' en N'ny N'ny que f' de N'ny  
 N'ny de N'ny de q'ua tres dias de N'ny  
 de ayos de m' l'is I no b'enta N'ny años  
 de N'ny N'ny de q'ua de N'ny de





Dies maraucois.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Conozca siendo el Rey Don Sancho de  
la Gran de Anst Sanchez, Virrey, y Governador  
de Mlta de la Leona

Miguel Dangel

Lucerna  
Joaquin Maria







SELLO CUARTO, DIE MARA: VEDIS, AÑO DE MDCCLXIII, CIEN- TOS Y NOVENTAY SEIS.

Poder

Procurador  
Comun de...

En quanto a la...  
D. Antonio...  
... de la...  
... de...

4  
Hra Nation Peru' bixe Steo bixe En d'p  
m nom bre Pua da d'ar lo toya suan  
tao carna de Pays lator d' fin quito  
Con fe de pago de m'ya o r' m' n' r' e  
de m' l' i' y de m' o' m' que m' d' p' o' cion de m' o' s  
numera da p' m' n' a de m' a' d' m' i' a  
que m' a' g' a' r' d' e' a' n' t' a' n' f' i' r' m' e' m' a' s  
de m' i' d' e' a' s' c' o' m' o' s' i' t' o' l' a' d' i' e' s' t' o' t' o' r'  
g' a' r' e' s' a' t' o' d' o' s' p' u' d' e' f' u' e' r' e' d' e' e' n' r' a' o' n'  
de m' a' d' i' a' c' o' b' r' a' n' t' a' l' a' d' a' o' s' o' s' p' a' r' t' e'  
de l' l' o' f' u' e' r' e' n' e' c' e' s' a' r' i' o' s' P' a' r' e' r' e' e' n' m' i' o' s'  
l' o' a' g' a' A' n' t' e' s' d' e' s' d' e' s' e' n' o' r' i' s' d' e' m' i' y  
d' m' i' e' e' l' e' s' a' t' r' i' c' a' s' d' e' m' l' a' r' e' y' q' u' i' o' n'  
d' e' m' e' n' d' e' s' e' a' n' d' e' d' e' d' a' d' a' g' a' r' e' s'  
p' r' i' s' i' o' n' e' s' d' e' m' i' a' s' e' n' m' a' r' s' d' e' m' i' n'  
d' e' m' i' a' s' a' l' u' a' l' a' y' d' i' t' a' r' i' o' s' s' e' n' t' e' n' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' t' o' m' e' l' a'  
p' o' s' e' r' e' m' a' n' g' a' n' o' d' e' l' l' o' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a'  
p' i' d' i' e' n' d' o' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
a' g' a' d' a' d' m' i' n' i' t' r' a' d' o' r' e' s' p' a' r' a' g' a' r' e' s'  
e' n' m' a' r' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'  
d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s' d' e' m' i' a' s'





Diciembre de 1796



Sello Quarto. Diez Maras  
yedis. Año de mil seiscien-  
tos y noventa y seis.

Tobax En toda la dha de Bendin  
Noi Tobax y a los dos los fechos de el Sr.  
Lomimus que topu dize. Hacer a lora  
dompaxi, y de lo dey con clausula  
de que lo pueda otituir Enq Lepaxue  
re Mucosa substituto. Inon brax otros  
pna bo con causa o Senella; que dando  
si ngrax edho poder en el dho Jose Mon  
neva lq Ya los dho substituto. Ye lora  
de cora en forma de la pame ra de lo  
En la pite y Tobax de Neo lq con  
Muy Sny y Frisco con forma de Sr. quey  
yo Crand de uxena a los Mordas  
de Moxeay o lo dno m d no bensa  
pena Yo firmo el dho que lo dno  
dey fechos de lora dho de Carlos  
Name Diego Sanchez o rya Moxe  
per ara Juan N de uxena  
Yo firmo  
Yo firmo

Yo firmo  
Yo firmo





lo que no a Valya que se gradua  
a lo top del Comu ta la capellan. Al credito  
del dho Pedro jaxua de Azoa por ser  
Anterior la escritura de la capellan  
ma que yo ta; Ten roudo de ello. Dient  
te Pedim<sup>os</sup> a leyatos fereixiptos con  
d ascriptura ven mal. Nos de mas  
papel qus con necessario Hartaron  
de justa supre tencia. Pedro Armi  
nos, los nomina de un dho dho  
en. Lo tros mi mi tros Juratay de un  
y se capase de ellas a None y tahe lo  
que en Menor Conclura Pedro Hoy  
Autos Ven tencia In ten locu  
rio y di fini tuay con ser ra lo q fue  
xer en favor de dha capellania y de la ten  
Contra xio a pecc. Para An regu Leon de  
quedo de un dho dho dho dho dho  
Consejo de la ra de dho en Primer lugar  
del pago de lo q se le debe de Principal  
y otros de supredito, q Para lo q dho  
of dho dho dho de Pen de n se aut  
que agui no se de clare de dho. Ser  
queixa de dho dho dho dho dho  
Apodaguy necesario, Ser lim  
tas con clausula. de un dho dho  
za de dho dho y de dho en forma  
de lo, o toya dho dho dho dho

138  
Año de 1702  
Cien días fue no tus hijos  
Ante Tancher Oinaga, Alonso maury  
Juan de Vera fassard W. J. L. L.

Francisco de  
7020277  
ff

Alonso  
Francisco Maury  
ff

DIES MARTIS 8.



SELOOQVARTODIEZMARI  
VEDIS.AÑODEMILSEISCIE  
TOSYNOVENTAYSEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Lugar comora... memoria... Saana... Obispa...  
 unho aber... y confesio...  
 de chabi...  
 quina...  
 unho...  
 funto...  
 Cas...  
 Mexara...  
 en...  
 Palaque...  
 ap...  
 Tenore...  
 capa...  
 Diego...  
 pen...  
 En...

De...  
 Diego...  
 Diego...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑEDIZ, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Carta de pago

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a payment or legal document. The text is dense and written in a cursive script typical of the 17th century. It mentions various names, titles, and locations, including 'San Juan de los Rios' and 'San Juan de los Baños'.

162. 11. 11. 11.

Quibus la dienos se venenon y puenca y maucita Imp al  
quepo la cana Davon a maual de moid la cana Mariana  
crabi a la no 3<sup>a</sup> de a roborio. b rano de quencos b oner  
en ruras auro a xura Venon, Lerey & Saen Rega  
Lerey & Canon numerata pecunia y ad mae...  
Carra de raga y finiquito Informa Arabox & Saena Ma  
riana la cana de y para que Mene un tempo a la raga  
rebuiba a peca a anacanti a d tiempo omi que maucita ad  
tenore y pue benga an Maña Ne 3<sup>a</sup> omi En la no...  
deca a y colouha a donca a a q con la Ne 3<sup>a</sup> a la  
Dwaga y raga. No raga que jo elen. boi de quencos  
nona raga. No quita a mae a mae a mae a mae  
Sancho Vinagre. Perda. Elena =

Don Pedro  
Don Juan

Don Juan  
Don Juan





Con Menyan Pidiendo se agrada  
 sueno en Primeria que se del  
 Jo pando nos Igues y en tal  
 auro. No en la u de uerat; por  
 ser adon de se formada. El con curro  
 En fuerza de la sum' sion. La escueta  
 presentada; = Tal mismo Pida  
 acarm nos, quanto Plac. Reu. Sueny  
 el Prador en. Lo nos m' nil nos Puxel  
 Reu. Sueny. I se Paredes Hay a Mon  
 tacho con Menyense Concluyida  
 Joy a autos Her. Aruiy Inst. Al  
 a toris. I di finitua. Con sien ta la  
 de en fauor de lo toy. I dha apellamie  
 a Pla de la Enontraris. Mas ya  
 prosiguen to das Instan. Hay. Hatal  
 que me fero a ta salido. Con supe  
 Meny. I se ad. Iudi que in adha  
 Capellana. los vieney bastan seppora  
 Chapo de la Credito = otro de la  
 Jo Poder. M. Huel al miron. No  
 estau. Paraque buye y leguel caso  
 Pare adha u de uera. Home pose  
 seon Nanpao, con lan tam. I de  
 Jo vieney en nombre de lo toy. I de  
 la Emag. I dha. que son dury an. Pa  
 con sequa. Chapo de loy. Se de  
 al otroy. que se todo loy. Jo de

que se dependien de academo leon  
Epo de guay neco raris sin limit  
Leon Gaudinade En Nueva Navarra  
Sobstituir de leud en forma de  
electores y firmo lo touy y yo  
Elen deo faonoro stando y tips  
Ante sancho Ornaiz de fer  
sala y deya sancho torreyard  
dellas

Pedro Garcia  
de bro

Estapan Mallanay



DIC 24 1759



DELLO QUARTO DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]*



D<sup>o</sup> Jeronimo Zapara y Ros  
 diez marzo de 1610

193

DEL QUARTO. DIE. DE MARZO.  
DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Poder  
 lausodia...  
 oton...  
 delo tercero  
 doy fe...  
 Man...

Jeronimo y Juan Gallego Calderon Deun  
 de la... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...



198  
Si don N.º de la que se le p.º en ninguna  
limitación de tiempo y de parados que no  
se p.º de la de San Juan de los Rios de las  
Efector de San Juan de la Cañada de En Juan  
Juan de los Rios de las Cañadas En forma  
de lo que se p.º en el p.º de las p.º  
que se p.º en el p.º de las p.º  
ta de las p.º de las p.º de las p.º  
de las p.º de las p.º de las p.º  
de las p.º de las p.º de las p.º  
de las p.º de las p.º de las p.º  
de las p.º de las p.º de las p.º  
de las p.º de las p.º de las p.º

Juan de los Rios  
Calderon

Juan de los Rios



Dies martis.

SELOOQVARTODIEZMAR Y  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.







Saluamey p que ellos se paxen  
 Alcazarino nuerario Sabasuen  
 uero can Plim, - Juan Pedro Spa  
 pado elato Miry famente en el Roma  
 niense que quedare de todos Miry vireny  
 Exubros Jacio ny de lo Distrito de Mon  
 bro por mi heredero Pn. Herardo  
 todos ellos; A Domingo Gonzalez de  
 Si en de en sam de W de Nam de Va de  
 Jose; por no tener yo mas no tengo hijos  
 ni otros. Exidido foy yo de Pido del  
 Onam en de deos; J. P. de la Piedad  
 Nuevo Tantu de Loy por ninguno de  
 ninguno talor m. e fido, o sea qua ley  
 que en famente de lo diuilio p. de ny  
 Parado Stan, o uany. de la casa de Pido por  
 Excripto de Palabra o eno traq q la for  
 mague q uero no talgan. ni ay an fecer  
 Juicio ni fuera del, Saluo de lo poder  
 de lo famente que en su virtud, adel  
 auer de Pido de. Recien Pablo foy en  
 anos, que quino talgo talgo fe en su  
 uio y fuera de lo, y que se de Pido  
 Pido lo que en su bize, por ser a mi  
 voluntad, Tantu, o tony de un de lo  
 ser de en pp de lo, que en de lo



Dies masauola.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

causa de la causa. A cinco dias de mayo  
de octubre de mill e noventa e seis  
años. Hago saber que yo el Rey  
por lo que me ha sido representado  
que el dicho Rey no sabe  
a la verdad lo que es el dicho  
lo que se llama. Y yo, como Rey  
no puedo más de saberlo, y yo  
via de la parte de la obra de  
yo la Amenda de la de la causa  
de la causa de la causa de la causa  
de la causa de la causa de la causa  
de la causa de la causa de la causa

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



D. Diego de Sandoval  
Dices martes

147

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Todo

Se sabe como el Domingo Garcia con sus vecinos  
de la villa de Llerena, Dijo que por q<sup>ta</sup> auendo fallado el trat  
to de Llerena a Luis Carriz, con la laca branza de lo con sig  
nada a la real mina de Algodres de la v<sup>ta</sup> del Sr. ma de n<sup>ra</sup>  
solicite seme en cargar esta dependencia por lo que se cal  
dase q<sup>ta</sup> las con sig nadas a dichas minas para q<sup>ta</sup> se p<sup>u</sup>  
gane despacho de lo con sig nado, para que se me as  
miere la laca que hicieren en lo que deuisa p<sup>er</sup>quirir  
la cobranza y con duccion y auerion de la hecha de  
un cinco por ciento anuo de lo que se vende en las  
de Llerena Governador de las d<sup>has</sup> minas, Pida  
los autos y me p<sup>er</sup>sumo para q<sup>ta</sup> se p<sup>er</sup>mita al con sig  
y deuisado el r<sup>o</sup> fecho auerion admitido la dicha laca  
en fuerza de las fianzas que ofiesi dar y que se  
pues r<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> el despacho con sig nado deuisa para q<sup>ta</sup>  
p<sup>er</sup> q<sup>ta</sup> los d<sup>has</sup> minas no lo hic<sup>o</sup> anuo se  
1. En el r<sup>o</sup> de q<sup>ta</sup> de la laca de las d<sup>has</sup> minas Manuel An  
tonio de Llerena a la cobranza de d<sup>has</sup> minas y al g<sup>o</sup>  
de halla en esta villa a la d<sup>ha</sup> r<sup>o</sup> de la g<sup>o</sup> de q<sup>ta</sup>  
ga de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> con despacho de d<sup>has</sup>  
de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de d<sup>ha</sup> mina que tiene  
puer<sup>o</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup>  
fecho de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup>

me dunda. Engrau pexhuio de la real har  
quis tengo enendi de que an el dho Manuel de  
santaella Comi el regeido D. Diego de el bue  
pexhuio. La dizecun un die para unso por la  
dha cobranza de Con duzion para ponerlo en na  
tizia de Aug 8) que Dios es. El dho real con  
dha de Ocho. Doi miyo dex Cumptio el que en  
del se re quiere de necesario a D. Diego para  
xeri dize en la case especial para que el mi  
genmi nombre Parera an Aug 8) dho 8) y so  
bre lo aqui exgerado que lo memorial se pende  
de mas Insti mentos que an neri dize  
Justificacion de mi Prexension para el dho  
cas que mas conbenga para que se pende  
Corres amo de la dha cobranza de el dho cinco por  
cientos de que se re hecha la dha ofeccion con  
ofeccion de las fianças necesarias de conproua  
cion de la Justizia de dha dize que para lo de  
lo que dho es de lo dho aneto de dependien vel  
de do de lo de necesario sin limitacion de conclar  
tula de que lo pueda ser titulo on quien se pende  
nere con los titulos de nombrar otros de neri  
de todo se lio. En forma de las dho ofe  
ancel que se pende de lo que se re de lo

En la villa de Meruena a once dias del mes de octubre  
de mill e noventa e tres años. Yo el Rey  
Yo fee conozer lo fante de los señores Diego San-  
chez hidalgo de que barinto en el fin  
de la casa de Meruena

Donnso Garcia

Alonso  
Garcia Manay



Dies marauebis



SELO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter]*





SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Inden

En plaza de Medina a tres dias del mes de octubre de mill  
e noventa e seis años yo el Sr. Dn. Juan de Torres y  
Dn. D. Chamorro her. de la rra. morada en el lugar  
de la Higuera de So. Carzana por. por D. Maria de  
Dn. D. una por quien en caso necesario puesta por el Causado  
aque estara obligada por lo que se hara mencion. lo es  
puesta obligacion que ha de ser en bienes. otorgo. Dn.  
supo des. Cumplido. quan baxo tanto de des. se requiere  
des. necesario a lasas. Roman blanco por cura de  
de numero de la dha. rra. egerial mente para que  
enmi n. de la dha. D. Maria de una. Parec  
ca ante el Sr. de la rra. y contra dha. la que  
mencion. In tao curi da ante rra. por baxo  
Cauera de Gilax. Dn. de la rra. de la rra. es m.  
ra de en dho. lugar de la Higuera de So. que no tal  
de rra. de los ap. de rra. de rra. como  
los dha. moradas. siendo. In dha. rra. de  
ques es her. de rra. de la rra. de la rra. en donde  
tiene su casa. de rra. en la qual dha. rra.  
sion presente. lo p. de rra. es. de rra. de rra.  
In formaciones. de rra. de rra. de rra.  
si de rra. no. quarto. Plaza. de rra. de rra.

Ordinados los dichos Ministros Jure las execucio-  
nes. Se agasne dellas abone y tachelo que con-  
benza y de la Leya Autos y Sentencias En las  
Causas y de finitivas Las de mi fuero Conscien-  
cia de las Encomendas a pele y suplique Digo la  
talis agelaciones y suplicaciones En todo y por  
los Instancias hasta que se fenezca La Causa  
que pasas de lo referido y lo que se ha de  
darse le doi poder cumplido Con clausula de  
Juicias Juras y Notituras En el barion en  
forma y lo firmo el Notario que es el Sr. Don  
Concepcion de los Reyes Diego Sanchez hidalgo  
Procurador de los dichos Señores Pedro de

D. Juan Sanchez  
Notario

Ante mi  
Juan Manuel



+

Los Dños que como arriba dha. Inre.  
 susadas. Po. da. tocar. J. per. se. nec. e. ni. bi.  
 J. J. am. e. p. or. a. J. J. p. au. s. d. h. or. A. l. e. d.  
 ma. s. or. se. m. a. n. d. a. s. q. u. e. o. b. l. i. g. a. n. d. o.  
 nos. e. m. a. n. o. m. u. n. a. l. a. r. e. q. u. e. d. a. s. e.  
 e. l. a. d. o. r. u. e. n. i. a. s. q. u. e. t. o. c. a. s. e. n. a. l. d. i. f. f.  
 J. J. a. s. t. r. a. n. s. m. e. n. i. a. s. e. l. l. u. a. s. e. n. l. o. s. a. u. t. o.  
 J. J. p. a. r. a. c. o. n. s. e. q. u. e. r. e. l. d. e. r. e. g. i. m. i. n. t. o. d. e. l. a.  
 h. a. r. a. d. e. f. e. n. i. d. a. d. e. l. a. l. o. d. e. l. a. d. i. k. a. n. o.  
 C. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. t. a. n. d. o. t. u. o. s. t. a. n. d. o.  
 m. e. n. o. r. e. s. d. e. l. a. s. q. u. e. e. n. s. e. c. a. u. o. n. o. s.  
 C. o. n. s. e. n. t. a. s. o. t. o. r. j. a. m. o. s. q. u. e. d. e. l. d. e. l. a. u. t. o.  
 J. J. l. d. h. o. d. e. l. a. d. e. l. h. a. m. p. d. e. l. a. d. e.  
 l. e. q. u. e. d. e. a. s. d. e. q. u. e. s. e. m. e. n. o. n. b. r. e. e. t. a. t. o.  
 J. J. u. r. a. d. o. r. e. s. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. d. e. l. a. u. t. o.  
 J. J. a. s. t. r. a. n. s. m. e. n. i. a. s. q. u. e. n. a. i. a. m. e. n. o. r. a. s.  
 J. J. a. d. h. o. s. M. a. r. c. o. d. e. R. u. e. r. a. m. e.  
 e. n. o. s. J. J. u. r. o. s. a. u. t. o. e. l. a. n. o. d. e. l. a. u. t. o.  
 J. J. u. r. o. s. e. d. e. l. a. u. t. o. s. e. q. u. e. s. e. n. a. l. d. i. f. f. e. n. t. e. s. d. e. l. a.  
 h. a. r. a. d. e. f. e. n. i. d. a. d. e. l. a. l. o. d. e. l. a. u. t. o. n. i. s. t. r. a.  
 l. o. s. d. e. l. a. u. t. o. s. e. s. t. a. n. d. o. q. u. e. t. o. c. a. s. e. n. t.  
 J. J. e. a. t. e. n. e. r. e. n. t. e. s. q. u. e. s. e. n. a. l. d. i. f. f. e. n. t. e. s.  
 e. n. e. l. a. u. t. o. s. e. n. t. e. n. t. e. a. l. d. i. f. f. e. n. t. e. s.  
 J. J. a. r. a. d. o. n. e. n. a. l. a. r. i. e. r. a. h. e. r. d. a. d.  
 d. e. l. a. u. t. o. s. e. n. t. e. n. t. e. s. q. u. e. s. e. n. a. l. d. i. f. f. e. n. t. e. s.  
 J. J. u. r. o. s. e. d. e. l. a. u. t. o. s. e. q. u. e. s. e. n. a. l. d. i. f. f. e. n. t. e. s.  
 M. e. r. e. a. m. a. n. d. a. d. o. s. d. e. l. a. u. t. o. s. e. n. t. e. n. t. e. s.  
 C. o. n. s. e. n. t. a. s. e. n. t. e. n. t. e. s. d. e. l. a. u. t. o. s. e. n. t. e. n. t. e. s.



no cumpliere y que se han de los  
 que se ha de los que se ha de los  
 de las memorias de los señores, se ayun  
 En mi auerencia de vuestra Magestad  
 En la forma de feida con mi auerencia  
 los alcarras que de vna manera o otra  
 Recultaron, se Nallo de la dho. Manera  
 mudada, no obligamos a pagar los encon  
 tado a q<sup>o</sup> de la dho. de memorias  
 con el bien de aver, y para el bien de  
 ra los recibis Porque queremos se Proceda  
 con esta notoria dho. bienes p<sup>o</sup> Or<sup>o</sup> con todo  
 Nijon de des<sup>o</sup> y Seguir, lo dho. d<sup>o</sup> de  
 chaus de los p<sup>o</sup> de las causas imp<sup>o</sup> rios que  
 de las memorias se bienen. con todo ayudad  
 y Or<sup>o</sup> Manera eno ley de Naxen de feidas  
 de la dho. culpa y licencia, o d<sup>o</sup> mition  
 algun dho. de cultura, con esta dho. me  
 hora y sucaada a lo pagar, mo de Nuevas  
 propio de lo que no, Obice de Nuevas  
 de dho. bienes Porcauso de mi causa de Nue  
 ra la dho. Manera, para que se feus, de de la  
 ca y potuamos Especial Nuevas.  
 Igualmente que con esta notoria de los dho.  
 p<sup>o</sup> de Proceda p<sup>o</sup> de los dho. de los dho.  
 de la dho. Manera, aunque se Nuevas p<sup>o</sup> de  
 de Nuevas mo y p<sup>o</sup> de los dho. que no an de  
 adquiria de Nuevas de los dho. ni Nuevas  
 de los, cuyo de Nuevas de Nuevas



SELO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey de Castilla Marco Antonio de Soto  
o hijamos con nra. Personaz. Y nra. Repre  
sentacion. Por nra. real cedula. Lo qual  
Juzgo. Y nra. de Maestre. Jcua. la lora. de  
Jcua. de Mexica. nra. fues. de nra. de  
nos. cometemos. Exrenniamos. o tra  
que. tenyamos. Y anemos. La ley. de  
pencit. de nra. de nra. de nra. de nra.  
Paraguay. de nra. de nra. de nra.  
En. de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.  
de nra. de nra. de nra. de nra.



SELLO QVARTO. DIEZ MAR  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

de ellas q'axamos f'ame ta de f'acuzi  
 ptura Por sexualada, Imenor de  
 Tenio años aunque Ma. lora de. di. Weij  
 Juro Por d'co. nro  
 que yo sejur dexeho de auzp f'imey  
 f'acuzi ptura Mio Jam beniceon Ma  
 lutenon f'ormat p' f'acion de mi menon  
 f'edad; doct'axa; Oiref para f'el  
 nales; ex d' taxio n'itad de Mu. l'iplica  
 ion; ni alyaze f'uexa. In d'co. nro  
 Memon n'ing' ano n'io tra cauro aunque  
 de dexeho Meon p'era, y de f'ite f'uam  
 no pedire Bene f'io de ref'ituz n' m  
 feyan, abfolucion ni Relabacion  
 la f'uantidad n'ias tra f'uor n' p'el  
 la do que m'elo de Ma. l'iplica  
 la auzp se meo n'uda de f'ro p'io motu.  
 da de f'ectum a ben di. Eci p'ien di o en  
 f'ro manexano f'axa de f'ro n'edi's  
 pena de Por f'uor de cauz en n'ro  
 de menon f'aler n'odauia se guard  
 anplo de f'ecuz, f'acuzi ptura que  
 an Ma. l'iplica Imayex de Ma. l'iplica  
 Manu mam' da d' o f'oy amos f'uac

En nombre de los señores que el Rey  
D. Fernando el Católico Rey de España  
deo tribudo mil y noventa e syete  
años de la corona de Castiella  
Consejo de Navarra siendo  
D. Juan de Barro taparita presidente conde de  
rio de S. J. o de S. J. de S. J. de S. J.  
D. Juan de Barro presidente conde de  
rio de S. J. o de S. J. de S. J. de S. J.  
D. Juan de Barro presidente conde de  
rio de S. J. o de S. J. de S. J. de S. J.  
D. Juan de Barro presidente conde de  
rio de S. J. o de S. J. de S. J. de S. J.

D. Juan de Barro presidente conde de

D. Juan de Barro presidente conde de  
rio de S. J. o de S. J. de S. J. de S. J.

D. Juan de Barro presidente conde de  
rio de S. J. o de S. J. de S. J. de S. J.







El dicho Donnino que se llama a dar  
dando me... de Melodoy con launcula de la  
pueda... su p... a Plaus mo  
mai eng... de...  
Inon bravo... de...  
format, Darilo, o...  
...  
A quinze...  
Ino bento...  
...  
...  
...

Donna Condilla  
Richard

*[Signature]*  
Donna Maria





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.













SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

En quanto el dho. Rey  
 supo dar buen como lo mandó su  
 Magestad por su Real Cedula  
 de su Real Consejo de Indias, de  
 la qual se sigue el traslado de  
 lo que se contiene en ella, para  
 que se cumpla en todo lo que  
 en ella se contiene, y para que  
 se ponga en execucion lo que  
 en ella se contiene, y para que  
 se cumpla en todo lo que en  
 ella se contiene, y para que se  
 ponga en execucion lo que en  
 ella se contiene, y para que se  
 cumpla en todo lo que en ella  
 se contiene, y para que se ponga  
 en execucion lo que en ella se  
 contiene, y para que se cumpla  
 en todo lo que en ella se contiene,



al dho Padre Doctor Pablo Juan Quares Pa  
ra quega mi Ten mi nombre dauendo fall  
a do haga No de me Mistrant, segun Ten la fol  
ma que le nro Comuni Cado. Pomen de Enel  
Las Clausulas y legados quega bien tribuax;  
y des de luy quega de mi voluntas que si sus  
Suina magd fueren exui de bleuas me desragre  
sent ui da quemí Cury. Sea segulra de En  
La Iglesia gaxo qual denza, Pasana m  
delaxana da En la segoltra quega uerize  
amis albares La Compañen mi ~~Cu~~ Pilos  
y Curas y Clerigos de dha gaxo quia del  
numra de mias y de fasion que se uerizen  
de dera por mi anima lo dho al adisporizion  
y voluntas de dho Padre rector y axael cum  
y lora del testant que se uerize en fuerza  
de nro dha de haue nombro por mi albares  
testamentaris al dho Padre rector el qual  
Cumplido y pagado de dho testant, que asi hecie  
u de lo mas bun Parado de mi bu ne se  
ben diendo lo Enabmo me da o fuera della  
Cum qui sea parado de la de la albares  
Por que axa dho legado es el reami n  
nro dha hasta su Entra. Cumplido  
y Cumplido y pagado de dho mi testant,


En m<sup>do</sup> de Caxpolo = 

En el presente que queda de los  
 mis bienes de la casa de los Institutos  
 Inombrados por mi herencia uni con el de los  
 ellos a Domingo gonzales un con el de  
 Zur y Mer de la casa de Badajoz por un  
 como no hay ni los ni otros herederos foreros  
 de los de mi casa mienda a Dios, y a la P.  
 de Dios. Y a mi de los por ningun  
 de ningun valor ni efecto. Otro qualquiera  
 de mi de los de los por ningun  
 que antes de esta fecha por el de Palabra  
 o en otra qualquiera forma que quisiere  
 no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera  
 del salvo en el de Poder del de los que  
 subscritos a de haer de los Poderes de los  
 de los de los de los que quisiere valga legal  
 fe en juicio y fuera del de los de los  
 de los que contribuyere por ser a mi voluntad  
 de los de los de los de los de los de los  
 que en la casa de Merena arrendada  
 del mes de octubre de mill e quinientos  
 de los de los de los de los de los de los  
 como no firmo por que de lo no saue  
 de los de los de los de los de los de los



llamado de Lixogador, Antonio franco m<sup>o</sup>  
 de zagares, D<sup>o</sup> garria xaxafel la b<sup>a</sup> d<sup>o</sup>  
 y D<sup>o</sup> Juan de ujuino la Lmen doza Verd<sup>o</sup> de Merena  
 Jani mirma lo fue Lazaro Comar blanco  
 Verd<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> quien franco por la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 ganne = 8<sup>o</sup> Lazaro Comar = Anse mi = Pagar  
 Maria =

De Pedro Pagar Mañay <sup>no de Eny. p. de la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup></sup>  
 y Juan de los fuy p<sup>o</sup> de los que en la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 de mi de stu bre de mi l<sup>o</sup> no bensa d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 selo quanto que queda Enm. de P. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  

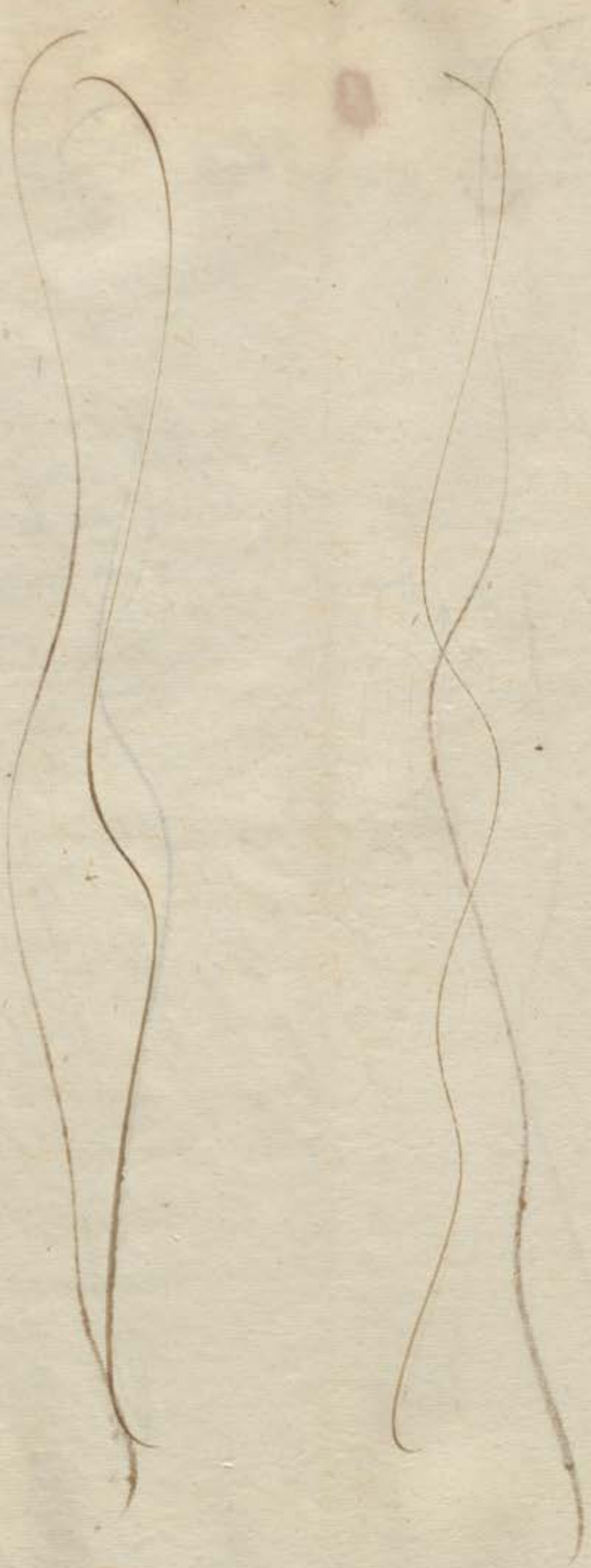



Handwritten text on the left edge of the page, partially visible.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, visible on the right edge of the page.]*





SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS ANO DEMIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Qui no mine

Saco en pos  
Petitio  
Deo comun  
En ocho de  
bismbru  
de 1596  
Mara

En quanto a la Carta de Union & ultima  
postea mere voluntas bucin como lo la obsequio  
suara auctor del Obispo de la Compañia de Bereng  
desta villa de Merina en nombre de Anagonza la  
La dñe fonda vez que fuo de la dñe de venosi tud dñe  
de quera otorga substat medio la re feudo  
por ante el gran su fha en el raru a las cines de Ber  
guren Mes Lan, citand en fha de Ques  
Lana de la bo lunas Lensu de ber Nuius Mensu  
de dñe dñe Natural & Cuenda como la re feudo  
Cua en el misterio de la maldad Padu hi do  
de quia tuti fha distonta dñe solo die ber da de dñe  
de do de dñe que buo Confuio una de ma de  
Lana Calto de Calto mana de uado de fuia fe de Cuend  
cia presito buo dñe de Catolica Christiana como la  
de bo Ca fha en el dñe fo de qe a la la Maer del  
de dñe

Qui choce

del dho poder dñe dñe que ber  
degado de dñe de dñe dñe dñe  
de dñe de dñe de dñe de dñe

Comunjo Comunes la dha. Anagonsa. y. de. y.  
quiza la xre. fero. de. haz. la. de. su. d. fero.  
En la forma. manera. y.

Qui merant. Encomiend. Jani. made. lada. Anu.  
gona. a. Dios. nro. que. la. Cio. L. x. d. m. i. n. o. con. tu.  
preciosa. sang. u. m. u. e. s. t. e. p. a. n. o. n. , L. e. l. C. u. e. r. g. o. a. l. e.  
dencia. de. que. fue. formado. In. q. u. e. t. e. d. e. q. u. e. l. a.  
columnas. de. la. xre. fero. de. fue. se. e. n. t. e. r. a. s. e. c. o. m. o.  
se. e. d. e. c. i. s. o. e. n. l. a. g. l. e. s. i. a. m. a. i. o. r. d. e. n. u. e. s. t. a. s. y. p. a. r. t. e.  
de. la. p. a. n. a. d. a. d. e. l. a. s. i. n. e. n. l. a. r. e. g. i. s. t. r. a. q. u. e. a. n. t. e.  
mo. de. l. a. b. a. n. c. a. m. a. n. d. o. e. n. o. m. b. r. e. d. e. g. o. n. z. a. g. o. n.  
de. l. a. d. h. a. p. a. r. a. q. u. e. c. o. n. t. e. , L. a. s. i. m. i. s. m. o. d. e. l. a. s.  
fue. s. u. b. o. l. u. m. a. s. q. u. e. a. s. i. s. t. i. e. n. a. m. e. n. t. e. n. o. s. l. o. s. p. e. s. o. n. e. s.  
de. l. a. s. e. l. e. c. t. o. r. e. s. d. e. l. a. d. h. a. g. l. e. s. i. a. m. a. i. o. r. d. e. q. u. e. s. e. l. e. u. e. n. t. e.  
qu. a. n. t. o. h. a. c. h. a. s. d. e. m. a. y. d. e. l. a. s. d. e. l. a. e. x. m. a. n. d. a.  
de. l. a. s. a. n. i. m. a. s. c. o. m. o. t. o. d. o. s. e. e. d. e. u. e. n. t. e. a. s. i. —

Qu. fue. la. b. o. l. u. m. a. s. d. e. l. a. d. h. a. Anagonsa. se. l. e. d. i. d. i. c. i. o.  
p. a. r. t. e. a. n. i. m. a. d. e. n. e. n. i. o. n. d. e. m. e. n. t. a. m. i. s. t. e. r. a.  
de. l. a. s. p. a. r. t. e. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. d. h. a. g. l. e. s. i. a. m. a. i. o. r.  
de. l. a. s. q. u. a. l. e. s. s. e. l. e. c. t. o. r. e. s. e. n. c. a. r. g. a. d. o. d. e. n. e. n. i. o. n. d. e. y.  
de. q. u. e. t. e. n. g. o. n. o. s.

Qu. fue. s. u. b. o. l. u. m. a. s. se. l. e. d. i. d. e. n. p. a. r. t. e. a. l. m. a. d. e.  
de. n. e. n. i. o. n. d. e. m. e. n. t. a. m. i. s. t. e. r. a. e. n. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. s. d. e.  
que. fue. r. a. m. i. b. o. l. u. m. a. s. l. a. s. q. u. a. l. e. s. s. e. y. e. m. a. n. d. a.  
de. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. q. u. e. t. e. n. g. o. n. o. s. d. e. q. u. e. t. e. n. g. o. n. o. s.

169

Fue la voluntad de la dha Magestad de la ma  
 de los enun<sup>de</sup> de mandas como mando a las ment  
 las fijas de las tumbadas mediana de lino  
 na a cada una con que las aparto del des que  
 pu dexan tener a la buena de la dha Magestad  
 Para cumplir lo pagado de lo que fue la voluntad  
 de la dha Magestad en nombre como el dho  
 me nombre por su albaea testamentaria para el  
 que de lo mejor y mas ben pagado de sus bienes  
 ben dende los enalms neda y fiera de la dha que  
 fue para de el a lo cargo por que meyo  
 es el rent necesario para su renta de quinientos  
 Para que nada Poder y facultades que tomo la dha  
 en baxano forma de des;

Y luego de cumplir lo pagado en dho sustancia  
 fue su voluntad de la ma de los enun nombre de nos  
 brar como nombre por su universal heredero  
 de lo de sus bienes muebles y raíces semobientes  
 de lo de las raíces que en qualquiera manera  
 que dexen de car o pertenecer a Domingo con  
 tales natural de la dha de Badajoz y de la dha  
 de llerena para que lo aia de dexar con la bendic  
 de Dios y le encargue encomienda a Dios a la  
 dha Magestad

En fuerza de lo Poder y facultades de lo de las  
 y lo que ninguno se denique en la que e feto



Diezmaravedis.



SELOO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Item qualquiera de los señores de las Indias  
para el caso que antes de este del de aqui se  
a buiso fho el Rey de la dicha Anagonda por el  
de la labra de esta qualquiera manera  
por que quiso la suso dha no balesen ni lo zieren  
for los en un quier no balesen en Indias  
guera del Salto en el dho Poder en bix  
de que lo dho que quier bala por el dho de  
dha anagonda y que se lleve a guisa de lo dho  
su Consejo de las Indias anagonda de  
de los que fho en la suso dha a tenencia  
de los de octubre de mil e noventa y seis  
y el dho que el dho Rey fho con los señores  
de los señores llamados de las Indias de la  
Diego Sanchez Hidalgo y Roque Barrios de  
por Pedro de la Cruz

Pablo de la Cruz

[Signature]







ni cada con D<sup>a</sup> Maria Anastasia de Léa mi  
lema mager o toyo doí a la re funda mi po  
des Auglio quan laltame de de l' l' exequi  
u res necesari para que mi ten mi n<sup>e</sup> l' au  
falleris haga y toyo el dho mikhan  
segun ten la forma y con las clausulas que le  
denye comunicado y des de luego mando  
quesi dios nro s<sup>r</sup> fuere exuido de l' uax me  
de la g<sup>ra</sup> si da mi cuerpo sea sepultado  
en la Iglesia maior de nra D<sup>a</sup> Maria de la  
granada en la capilla que li oieren lo q<sup>d</sup>  
al baxas que non braxi en el contenti de l' se  
go de la forma y con la bestidura que lle  
uan los Cavalleros de mi orden, y de la conga  
n<sup>ia</sup> de comunicada de l' s<sup>r</sup> sacerdotes y de  
li dios que pareciere a la dha D<sup>a</sup> Maria ane  
jana de Léa mi muger a cuiu voluntad y di  
posizion todo como asi mismo las misas  
y suplicas que por mi anima se buexen  
de mi y de de luego para el Auglio nro  
del dho mikhan, que en birtud de l' dho poder  
por la referida se hicieren, sanon bu





163

Por mi albacea testamentaria La D<sup>na</sup> Ju<sup>da</sup>  
reus de sus hijos, y de dicho lugar de la  
higuera La Cadavero In solidum les doi Po  
der para que de lo mejor y mas bien que  
de mis bienes vendan o lo en almas o de  
suera de ella lo cumplán y paguen aunque sea  
para de el de la albacea y para que para  
ello les pague el precio que sea hasta  
en tres años. Y de lo que no es por  
mi universal heredero de todos mis bienes  
de lo que yo tengo y tubiere en qual  
quiera manera que sea que yo extirpé  
a D<sup>no</sup> Antonio del Rey Ladron de guerra mi  
hijo el mo y de la d<sup>na</sup> Ana Anastasia mi  
magnífica y así por lo que se fecho  
menor de veinte y cinco años de algun mayor  
de diez atendiendo al mucho caño que le  
tiene la d<sup>na</sup> mi muger y que la se fecho  
Cuidado de su ducario y su vida y que  
en ningun otro Poder Po<sup>da</sup> de estas mas  
hijos y Cuidado que en el de la se fecho  
conformando me con lo dei puesto por



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Lanonbro portuora y Curadora de sup  
 I buenis hijos sup a los Justizias a p  
 Case el aser ni n de m de la Caarar  
 nonbra da I sin o llijas la a que de fianca  
 de que la xre leus, e manden di rex nix el  
 ofiis I cargo I en de fecho de que este nonbra  
 n f no sea per mi tido ender o la xre fechi  
 no lo ayege on su lugar con la Ca l' d'os que  
 baerquada, nonbro para el nro y Curador  
 el dho mi tido al dho P' nro solo I de  
 luego nroo I anulo I doi por ni ninguno  
 de nin gun bator ni efecto dho qual quier  
 del dho I d' d' d' d' d' d' para t' d' d' d' d' d'  
 antes de este dia fho lo baxado por escyto  
 de galaxia o en otra qual quiera forma  
 que quier no baxar ni hagan fee en  
 no ni fuer a del. Saluo este del d' d' d' d' d'  
 en m b' i' h' a' a' de o' t' o' r' a' s' la d' h' a' d' a' m' a' n' a'  
 anastasia de lera mi muger que quier no  
 baxa y sea tan firme I b' a' l' e' d' e' s' c' o' m' e'



SELO QUARTO DIEZ MAR  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Si lo lo hiere lo torçare y que su contenido  
se guarde con la mesa e case con lo a qui dei que  
lo como mi ultima voluntad asi lo torçare  
ante el p<sup>re</sup> de D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> que es en la  
C<sup>id</sup> de Merena anueue dia de Mayo de  
de mil<sup>l</sup> D<sup>no</sup> Inouense y sea el D<sup>no</sup> torçare  
que es el D<sup>no</sup> goi fec conoco lo framio siendo  
testigos llamados y rogados D<sup>no</sup> Luis Antonio  
Leyna ortoi Medico D<sup>no</sup> de signo la V  
Mendoza y Manuel Ramirez de quemans  
p<sup>re</sup>u<sup>l</sup> comisario de la<sup>ra</sup> Curada Pedro de Merena

D<sup>no</sup> Antonio de los  
Lobos de quenans  
D<sup>no</sup> Juan de Manay

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELLO PRIMERO, DOCIEN-  
TOS Y SETENTA Y DOS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Padre



*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or confession, mentioning names like 'D. Pedro' and 'D. Catalina', and religious references.]*

Y por la mucha gravedad que padeció de la en-  
fermedad que padeció que causó de su poder  
dejar y tener co muni cada su Conciencia Con el  
D. Alonso Navia de Solano de Consejo de My<sup>or</sup>  
su Inquisidor ay<sup>or</sup> Con el oficio de la Inq<sup>u</sup> de las  
Indias Con el Rmo Padre Pablo Fran<sup>co</sup> suar<sup>ez</sup>  
rector de la Colegi<sup>a</sup> de la Cong<sup>a</sup> de S<sup>er</sup>mo desta Ind<sup>ia</sup>  
Qu<sup>er</sup> y con D. Pedro Saavedra mi Primo xresi<sup>do</sup>  
de este Consejo de las Indias para que el caso  
de que se di una mag<sup>ra</sup> melle de esta presente  
bi da que dan goz mi ten mi nombre otorgar  
mi R<sup>ta</sup> de lo de lo que en la mejor via y forma  
que que de lo de des<sup>de</sup> aia lugar otorgar que de  
de de mi poder cumplido quan bastare  
de des<sup>de</sup> se que se des<sup>de</sup> necesario a los d<sup>os</sup>  
D. Alonso Navia, Rmo Padre Pablo Fran<sup>co</sup>  
Suarez y D. Pedro Saavedra mi Primo  
y a cada uno In solidum egerat en se  
para que goz mi ten mi nombre y lleve de  
el caso de mi fallerint<sup>o</sup> Puedan o otorgar  
lo otorguen ellos mi R<sup>ta</sup> de lo de lo que  
forma que con los x<sup>er</sup> f<sup>er</sup>idos de este Comunicado  
de las que padeció



Y des de luego Mando que mi Carga sea  
 Regulado en la Iglesia y acaesq' de nra Señora  
 Santa Maria de Logronada en la Summa  
 de Segovia con el acompañamiento de los  
 Cax de los regulares seculares y de los Pares  
 quias y Comendados que liosieren mis alba  
 ces y des de luego nombro por tales alba  
 ces a los dho Inquisidor D. Alonso na  
 via y a los de Pablo Juan Suarez Torres  
 dicho Cobos y D. Pedro Saavedra  
 a los quales sacada una Insolidum de yo  
 de para que de lo mejor y mas bien parado  
 de mis bienes cumplan y paguen el dho mi  
 testamto y misas que con los demas suplicas  
 en el se man daran dezia por dho mis  
 Albarces por mi animacion tenzian  
 segun y en la forma que lienzon Comuni  
 Cada cumpliendo de todo lo que fize de  
 aun que sea parado el dho albarces  
 que garaxello los paxos y el ex nro con  
 persona garaxues

Madre Iglesia con D. Anthonia Montenegro  
una de misa hi da la de D. Alonso Montenegro  
y Canba y de D. Lucia Montenegro  
una de misa natural el dho. mi suero  
del lugar de <sup>la</sup> Maria de la Cruz y Jo. ham  
suera de la fili. gresia de Belax de Guis  
Ena hi mi suero Jo. ham hi do. el dho. a suant  
eleuterio que sera de fabor a quince años  
Amario Lorenzo de seis años Congo cada fe  
renzia, La Pedro de Rinco a go. mas ome  
nos a lo do. los quales de de luego Instituis  
de lo. Inon be go. mi suero, Junibersaley  
he do. de todos mis bienes de lo. Lacio nes que  
dego. y tu biese en qual quera manera  
pueserte ner can go. el mucho amo. de lo.  
lunas que le tengo al dho. de eleuterio  
mi hi do. maior lo melior en el exercio  
y quise de mis bienes libes que quedaren  
sergues de mi fallar. Con la calidad de  
sentencia que en el go. de lo que y no asare  
el dho. de xis y quise baran subu diendo  
subu diendo los demas mi hi do. a fallar

168  
Señor don Juan de los Rios don Juan de los Rios  
La Cruzada sobre don Juan de los Rios a la hembra  
del Mayor al menor y sus hijos sus sucesores  
a de que dar y queda agregado y agregados  
don Juan y quinto a los bienes que son por  
el don mi padre don Juan de los Rios y sucesores  
La causa de la línea de don mi hijo don Juan  
don Juan de los Rios y quinto sea de desagregar de los  
don Juan de los Rios y quinto sea de desagregar de los  
don Juan de los Rios y quinto sea de desagregar de los  
que al conde de las Asturias y de las  
de la casa de los Rios que en el don de los Rios nada  
bolsas

y sus hijos de que don Juan de los Rios son sucesores  
de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios  
que dan don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

can quien fuere de e nombrant<sup>o</sup> del que  
cndho mi debrant<sup>o</sup> se hiciere le diuiciara el cargo  
de Salta de Curador de dho mis hi os al que lo  
acoyere en el banco le como des de luego le re  
le bo de fianzas para la dha hulla Curaduria  
por la mucha confianza que de cada uno teno  
de des de luego Para que tenga fecho el cumplimiento  
de lo que en el dho mi debrant<sup>o</sup> le diuiciare  
por lo que toca al dho lugar Feliglesia  
de Martin de caran<sup>o</sup> obligado de luego nom  
bre au mismo por mis albaues alos dhos  
Dn<sup>o</sup> de Dios Pluauy mi Padre, D<sup>o</sup> Rodrigo  
monenegro, D<sup>o</sup> Pedro garde Uua de Heira  
D<sup>o</sup> Antonia monenegro Uua de Heira  
mi la Coma mujer alos quales cada uno  
debi dho le Poi el poder necesario para  
que lo cumplan e saquen de lo mejor may  
bien para do de dho mis bienes aun que sea  
parado el al de la bozargo por que lez como  
se e necesario hasta se entere cumplido  
de de luego porite dho Poder le bo e canulo  
dho qual le quiera debrant<sup>o</sup> e diuicio Poder  
es para estar que antes de agora fho



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by significant water damage and fading.]*













SELLO QUARTO DIEZ MAR Y  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Ma de Refena con D. ...  
 hi la ... de ...  
 negro ... natural ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...





SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. ANO DEMIL SEISCIENTOS  
TOSY. OVENTAY SEIS.

De li drossas agutinas xrecoleras de la drossa de  
Lugo como de dha clauula mas lara en el condat  
que mandamos se guarde. Cumplase lo contenido  
Declaramos que el dho Pedro de las Huas nos  
Comunico tenia en su poder los bienes de la dha  
seis sillas de baqueta de morcuia propias de mi  
Cargel = dos sillas de un bufo de una silla de  
grande del dho dho il conde = una mesa anchal  
de Ansonis de aqui la dha = un balcon de arafar  
una fuente grande de estano del dho dho dho  
de Cruz de dho dho = dos almoadas de saua  
na un colchon listado con uhenchi de dho  
Isabel de Castillo de li drossa en el condat de dha  
Todos los quales dho bienes fuesu voluntarios de dho  
gasen a los duenos xreferidos. Y a nuestra ley  
se les entreguen luego a cada uno los que legere  
necesen. Y ban declarados

Y no es menester dho dho de dho su voluntaria  
hera. Y a nuestra ley es en un de dho como de  
dho. Y mandamos al orginal de dho de dho  
Y en cada qual se le ayude. Y de que se mota  
Y fue la voluntaria de dho Pedro de los dha dha



Los ensun se le da a Beat<sup>a</sup> Ju<sup>a</sup> Cuas & Maria  
gub<sup>er</sup> quanna Per<sup>o</sup> escudo de plata de encarga  
nos en es mion de a Dios a dha su amo

2<sup>a</sup> fue la columna del dho Oficio de S<sup>ra</sup> Sta<sup>n</sup>ueta  
Los ensun se le diere a Rosa su ama quano le aus  
mos su nombre que le seria en la cuna al dho Ofi<sup>o</sup>  
de los lozanos menudos de goina 1000 Peros de dho  
de el Per<sup>o</sup> cada uno de encargamos en cam de a Dios  
el alma de dho Ofi<sup>o</sup>

3<sup>a</sup> fue la columna del dho Oficio de S<sup>ra</sup> Sta<sup>n</sup>ueta  
ensun se le da a D<sup>a</sup> Mariana de la reina de  
li de ra en el conu<sup>t</sup> de Catal<sup>u</sup>na 1000 Peros de dho  
que el dho Ofi<sup>o</sup> de S<sup>ra</sup> Sta<sup>n</sup>ueta de la reina de  
No<sup>o</sup> Comunica se per donava Inocho ensun de dho  
donamos a D<sup>a</sup> Ju<sup>a</sup> Truel ana fra de la dha Ofi<sup>o</sup>  
reina de li de ra en dho conu<sup>t</sup> lo que la se fexida  
le de via de la una de tra de encargamos lo en  
mion de a Dios

4<sup>a</sup> fue la columna del dho Oficio de S<sup>ra</sup> Sta<sup>n</sup>ueta  
Los ensun se le den a D<sup>a</sup> Catalina de D<sup>a</sup> Ju<sup>a</sup> de  
de la fr<sup>te</sup> hermanas de li de ra en el conu<sup>t</sup> de la ca  
de dha dha un baso de cinco onzas de Plata  
una cama de dho de el choney de sauan  
de el mo hada una colcha de la mancha de  
braxo grande de que un zino que se man en  
Peros de dho Ofi<sup>o</sup> se que daren tan bien con el

Des en cargamos leen Comienda de Dios  
 De su labolunas de dho D. Pedro de Soria y Lanueta  
 con Encomenda de dho D. Pedro de Soria y Lanueta  
 Incomamos por averle aristo de la enfermedad  
 que muere qual co herozes y leen cargamos  
 con encomenda de Dios

Declaramos que el dho D. Pedro de Soria y Lanueta comunico  
 aver tenido un hijo que fue el Sr. Martin y que el  
 qual avia tenido de su Conelara y de su de su  
 madre y fue su voluntad de Lanueta con Encomenda  
 que de los bienes de dho difunto D. Pedro de Soria y Lanueta  
 con su Padre le avia porvenir de ley en la descendencia que  
 con sus goods a hijo que fue el Sr. Martin y que el dho  
 fuese de dho D. Pedro de Soria y Lanueta la persona que se  
 o diese en la adon de los bienes de dho difunto  
 haga lo mismo por aver sido asi su voluntad

Declaramos que el dho D. Pedro de Soria y Lanueta comunico  
 de via a dho D. Pedro de Soria y Lanueta por mill  
 y quinientos reales los mismos que le avia en su  
 para el dho D. Pedro de Soria y Lanueta y fue su volun-  
 tad de Lanueta con Encomenda de legar de los bienes  
 de dho difunto y que se recorda un hijo que fue el Sr. Pedro  
 con dadas a dho D. Pedro de Soria y Lanueta

Declaramos asimismo que el dho D. Pedro de Soria y Lanueta  
 comunico que de difuntos y de un hijo de su



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

que sabe con D. Pedro de la Clerque leguero de  
miendo al robu dho mill locho cientos e quatro  
bolunas del dho dize dize e la muestra lo es en su  
se leguero de sus bienes

Declaramos que el dho D. Pedro de la Clerque comunico  
aver tenido por su clausa asptual el qual se avo  
comuna hi da de lo que de la trinidad tiene a su  
con dho D. Pedro de la Clerque que a la libertad de dho clausa  
le avia de dar e pagar mill e quinientos e quatro  
de los denia recibidos mill e tres e tres e un  
qui cientos e quatro de que le tenia hecho papel; fue su  
lunad que se avo por el dho dize que de la trinidad  
nidad lo dho quinientos e quatro de que se avo de la  
en que dho papel con may las es Cruz e que  
dho dize tenia a su favor de la no piedad de  
dho asptual es clausa que esta clausa le recibio  
pagado el dho dize de libertad en forma de  
los no declaramos asi para que en todo tiempo

Conse

A si mismo declaramos que el dho D. Pedro de la Clerque  
muni co dize a fran Sanchez de Leon cin quatro  
e quatro = a Simon Rodriguez egadero, Juan

SELLO QUARTO DIEZ MARCA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Legada = a las Pachon seranos lasi punto  
Doriento 2 Ques d'el Mon = al dho Mon si moner  
Ciento 2 Regensa d' d' d' = a dho Pedro de la Cuadra al  
qui nientos d' = al dho Mon. Mas. de la parte que  
precisatos d' = a Antonio Diaz de la Quiler de unanmu la  
serenat. Todas las quales dhas deudas fuba lo lansa d' d' d'  
dho di punto. Y lanuestro lo es en un legacion  
Declaramos que lo que con buena ver. Pareciere deuenir la  
adho d' punto. Se cobra 2 que lo que este deuenir ad mas de  
la deudas e igresadas en la clausula antecedente asi en un  
cu' como en sabria o en otragare legacion que asi fue  
su lo lansa. Lo es lanuestro en un  
Declaramos auer nos comunicados al dho Pedro de los  
ser deudas a una muger de nombre d' d' d' Cuyo nombre  
ignora. Con quien ad el Mon 2 fue su lo lansa. Y lanuestro  
lo es en un legacion como rogamos al dho d'  
d' de los d' d' d' de el dho di punto auer si que  
quien es la dha muger. Paragagarse dha deuda. Sin  
caso de no poderlo aberi guar. Se de la rati. f' d' d'  
en la manera que Pareciere quedar libre de deudas  
al dho di punto

Declaramos auer nos comunicado el dho difunto  
que auia comprado un baso grande de papel  
en forma de baso con sus aluilla de plata = y en  
esquelas de plata = dos ara favellos de plig xana de  
plata = Dn Sebastian de la Cruz Platero de fol  
suu entregandonos dhas a las dhas jaxdencas de  
que muriese las boluieremos adho Platero y  
poco de nos tenerlas pagadas y que lo auia dado  
a qda de ellas un doblon de a ocho y segun su bolunta  
auien do fallecido entregamos las dhas a la dha  
al dho Dn Sebastian de la Cruz quien no en suyo  
el dho doblon de a ocho y xerius de auer las bol  
de a ocho de xaxa que entos de tiempo con el  
dessa Rex loj nemos por declar

Declaramos que el dho Dn Pedro de Soto nos co  
munico tenia por suyo propio dos esclavos llama  
mado el uno Domingo y el otro Juan = La de  
mas de ellos todo los bienes que se debentaxear  
anuestro pedimto por el dho de xaxa por cui  
causa omi timor fue per si cas = En esta dha  
Declaramos que el dho Dn Pedro de Soto nos co  
munico auer estado admi nistrando en esta dha  
y en la dha de la dha en bi tios de nombra



Yo los de Ofraño al bobo ves de la Cruz de  
Hazonzia que fue <sup>de</sup> boluntas de la muestra lo es un  
sun<sup>e</sup> que a basta das las <sup>de</sup> que le faltava quando  
siendo al Canza do enella <sup>de</sup> Ofraño al bobo  
des conzando al suso dho no solo el salario ordi  
nario <sup>de</sup> que se era lo sino es tambien quinien  
tos ducados mas que le dava muerto sin que conste  
se en lo que <sup>de</sup> por no haver de mpla con otros <sup>de</sup> los  
que le dava todo los años una bono de el el  
dho Ofraño al bobo se pexava que por la amir  
tas que avia pro ferado le havia bueno los dho  
quinientos Ducados en este <sup>de</sup> como lo avia he  
cho en los años de nes

Para cumplir lo que es de la ley de mandas de  
en el contenido de la boluntas de dho Ofraño  
de los de la muestra lo es un sun<sup>e</sup> de los de Ino  
brax por sus al bobo <sup>de</sup> de mandas en esta <sup>de</sup>  
años los dho otros <sup>de</sup> de dho Ofraño sea  
ue dia, <sup>de</sup> que mixa al dho lugar <sup>de</sup>  
de <sup>de</sup> de Martin de Garraño obispo  
de luego a <sup>de</sup> de los de Luarez su padre  
de <sup>de</sup> de Montenegro, de Pedro Pa  
via de Meira de <sup>de</sup> de Ansonia Montenegro  
avia de Meira Sumuger a todos los quales



**Sello Quarto, Diez Mares  
vedis, Año de mil seiscien-  
tos y noventa y seis.**

non bramos porra les albares de Santa Maria  
goz lo que anos otros lo ca aceptamos hono  
brante para que cada uno de goxi Ino  
li don de lo mejor y may bien para de  
de los bienes de dho di finno bendido de los en  
almo neda o fiera de ella Cumplant y aguer  
lo conuenido en este testamto, aunque sea gante  
de el albares, que para ella les dama de  
mamor el go de que merecamos y goxi  
nos el testamto conueniente hasta suer ser cumplido  
Cumplido de goxi de el testamto, mandas el goxi  
en el conuenido en el prema nuncio que queda  
de cada dho testamto equis en que dho di finno  
de dho al dho de leuicio de dho de Mayor  
de dho sus bienes muebles e inmo para dho  
de materia de dho de que tuvieris de goxi  
de dho en al dho de Pedro de dho de dho  
de dho tra lo es en un, Instituir dho de  
goxi de dho de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de dho de



venta de un año. Los señores que lo  
diciere conoca lo firmaron siendo de Regio  
llamados Procurador D. Fern de Castillejo  
Jerome, D. Fern de Salas, D. Simon Mazon,  
Pedro de Herrera = Enhi = Salgado =

Alonso Naveja  
y otros

Pablo San Juan

Ante mi  
Francisco M. de



Spanna 20 de mayo  
Dias marauebis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARS  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTO  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Mansueto' and other illegible scribbles.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It begins with 'Yo el Rey' and discusses various matters, including the appointment of officials and the granting of privileges. The text is dense and difficult to read due to the cursive style.



Eno a la memoria de sus hijos de la casa de la  
de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los

de su casa y de su familia de Maria de los  
de su casa y de su familia de Maria de los



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTAY SEIS.



*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Large, stylized handwritten signature or seal, possibly 'Juan de...']*

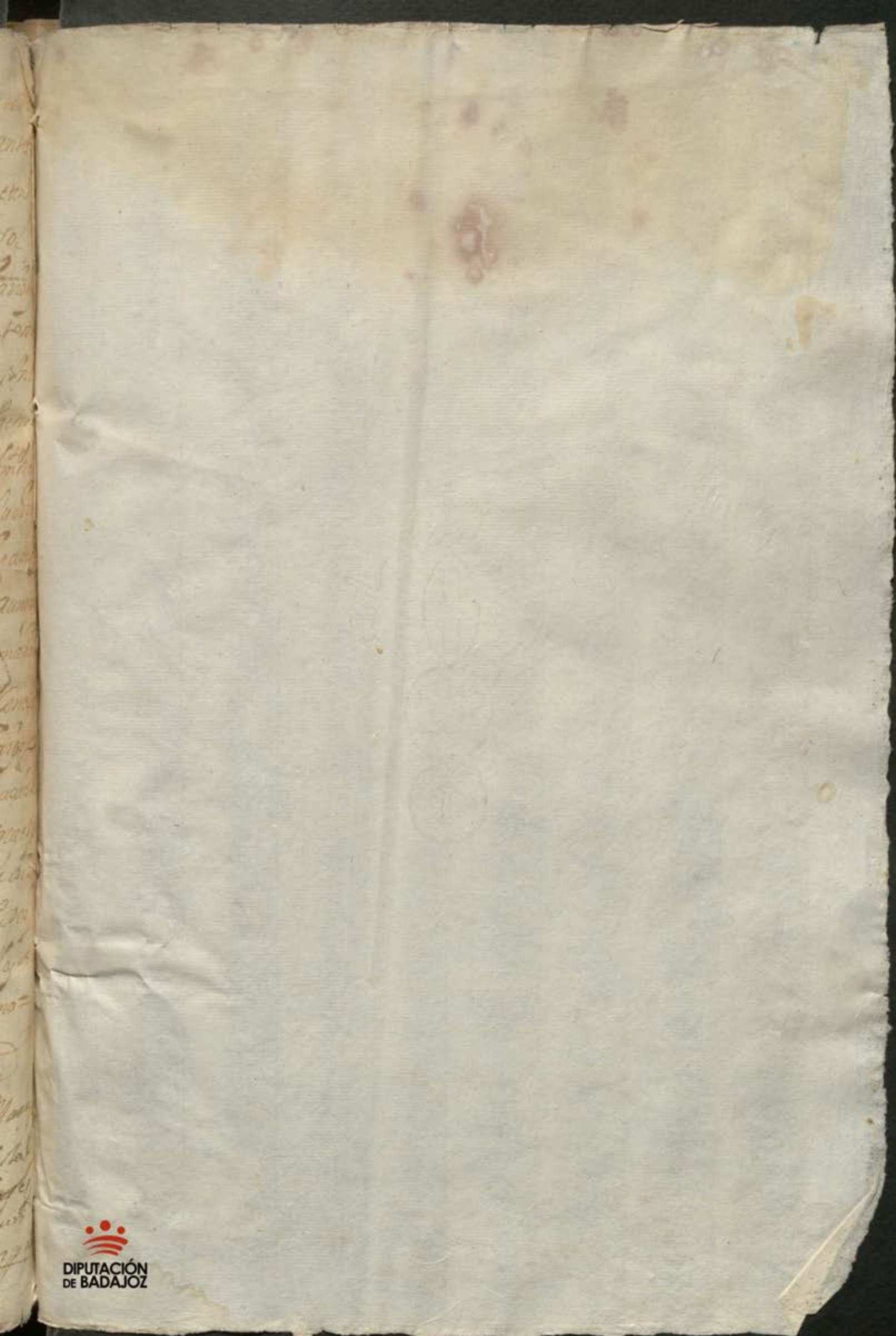




SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning various locations and names.]*









1006

77